



NEXO JURÍDICO

Año IV - Número 10
PUBLICACIÓN TRIMESTRAL
Precio: \$30.00

CONSEJO
de la
JUDICATURA
del Poder Judicial del Estado de Tabasco

ENERO - MARZO 2010

L O C U S R E G I T A C T U M



Independencia Financiera de los Poderes Judiciales

Entrevista con el Ministro
José Ramón Cossío

Eventos CONATRIB





Una alternativa más para quejas, denuncias y sugerencias

El Poder Judicial de Tabasco pone a tu disposición el número telefónico gratuito

01 800 97 50 075

Para que nos des tu opinión sobre los servicios que prestan los juzgados

Por una impartición de justicia honesta, transparente, imparcial y con verdadero sentido humano

Visite nuestra página web:

www.tsj-tabasco.gob.mx

- Guía de trámites
- Directorio de Juzgados
- Estadísticas
- Lista de Abogados y Peritos
- Biblioteca en línea
- Consulta ciudadana
- y muchos servicios más...





COMISIÓN NACIONAL DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CONATrib, A.C.)

XXXIII CONGRESO NACIONAL DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DECLARATORIA IXTAPAN DE LA SAL

CONSIDERANDO:

- I. Conforme al principio de división de poderes contenido en los artículos 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio del poder público se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- II. Que la colaboración entre las funciones estatales y el respeto a su autonomía y ámbito de atribuciones, garantiza equilibrio en el ejercicio de la función pública.
- III. *Que en el rubro presupuestal, el poder judicial ha sido históricamente dependiente de las decisiones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.*
- IV. *Que la autonomía e independencia presupuestal del poder judicial son elementos necesarios para que la función jurisdiccional, se realice de manera pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 de la Ley Suprema del país, y que la eficiencia y eficacia en la administración de justicia garantiza y fortalece el estado de derecho.*
- V. Que con motivo del Decreto de reformas a la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se establece en forma obligatoria en nuestro país, un sistema penal de corte acusatorio, por lo que se concede en los artículos transitorios hasta ocho años para su implementación.
 - *Para el éxito en la instrumentación de la reforma integral al sistema procesal penal, los poderes judiciales locales requieren de asignaciones presupuestales adicionales, para los rubros de planeación, capacitación, infraestructura, equipamiento, recursos humanos, entre otros.*
 - *Que el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 18 de junio de 2008, establece: "El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados y el órgano legislativo del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal. Las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos. Este presupuesto deberá destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación necesarias para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados".*
- VI. *Que la competencia concurrente y auxiliar en materia federal que se establece como obligatoria a los tribunales judiciales locales en materias de amparo, mercantil, justicia para adolescentes y en materia penal federal, y en la ya inminente competencia local en materia de narcomenudeo, constriñe a la Federación a otorgar los recursos presupuestales necesarios.*
- VII. En este contexto, en pleno respeto al ámbito de competencia de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, en sesión celebrada en el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, emite la presente:

DECLARATORIA:

PRIMERA. Se exhorta a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de los Estados y del Distrito Federal:

1. A fortalecer al principio de división de poderes, con una asignación porcentual fija del presupuesto anual de egresos a favor de los poderes judiciales locales; y

SEGUNDA. Se exhorta a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación:

1. A regular en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
 - a) La obligación de las Entidades Federativas de asignar un porcentaje fijo del presupuesto anual de egresos, a favor de los poderes judiciales locales; y
 - b) Que en el presupuesto de Egresos de la Federación, se establezcan las partidas a cada uno de los poderes judiciales locales, para sufragar los servicios que por razón de la jurisdicción concurrente y los procedimientos previstos en las leyes federales, se ven obligados a prestar.

POR LO ANTERIOR SE PROPONE:

La adición de un párrafo segundo a la fracción tercera del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se establezca:

"En el Presupuesto de Egresos de la Federación deberán establecerse las partidas que se asignen a cada uno de los Poderes Judiciales Locales para sufragar los servicios que presten mediante la aplicación de procedimientos previstos en leyes federales".

Adicionar un párrafo a la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedando de la siguiente manera:

"Los Estados de la Federación y el Distrito Federal establecerán en sus leyes la obligación de asignar al Poder Judicial, un porcentaje mínimo determinado del monto total del Presupuesto de Egresos".

TERCERA. La atención que los poderes exhortados le brinden a esta Declaratoria, es necesaria para asegurar que cada ciudadano que acuda a los tribunales tenga a acceso efectivo a una justicia, pronta, completa e imparcial; en esta tarea México cuenta con los poderes judiciales de los Estados.

CUARTA. Remítase al titular del Poder Ejecutivo Federal y ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, la presente declaratoria.

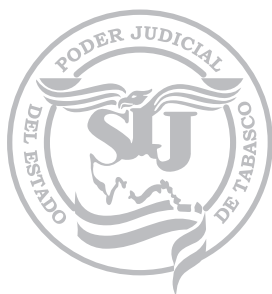




El principio de la división de Poderes es parte integrante y característica esencial de todo Estado de Derecho. Dicha teoría ha sido desarrollada desde Aristóteles con la idea de alcanzar la libertad política, que sólo será posible si se logran establecer límites entre un poder y otro, sin que exista predominio entre ninguno de ellos.

Más que la separación de poderes, se propugna por un verdadero equilibrio de los mismos, que garantice un adecuado ejercicio de la función pública. Equilibrio que está lejos de lograrse mientras uno de los Poderes de la Unión (el Judicial), esté supeditado a las determinaciones y decisiones que puedan llegar a tomar los otros dos Poderes. En este sentido, la independencia financiera del Poder Judicial es un presupuesto indispensable para salvaguardar al máximo la imparcialidad y la objetividad en la administración de justicia. Por lo que **es conveniente establecerla constitucionalmente, sin que esto represente algo inusitado**. Países latinoamericanos como Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá, ya han transitado por este camino, mientras que en México falta voluntad política para cambiar las cosas.

Las declaratorias “Campeche” y “San Salvador” –emitidas en 2008 y 2009 respectivamente– sientan un importante precedente respecto del convencimiento multinacional que los Poderes Judiciales latinoamericanos tenemos sobre el tema. Ojalá que las reflexiones y argumentos vertidos al interior de este esfuerzo editorial, coadyuven a generar en nuestro país la conciencia necesaria, para concretar, de una vez por todas la independencia financiera de las judicaturas, la cual redundará en una mejor impartición de justicia y en certeza jurídica para los gobernados.



Dr. Rodolfo Campos Montejo

Mag. Pdte. del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

PRESIDENTE	Mag. Pdte. Rodolfo Campos Montejo
PRIMERA SALA CIVIL	Mag. Beatriz Margarita Vera Aguayo Mag. Leticia Palomeque Cruz Mag. Adelaido Ricardez Oyosa
SEGUNDA SALA CIVIL	Mag. Leonel Cáceres Hernández Mag. José Martín Félix García Mag. Lucy Osiris Cerino Marcín
PRIMERA SALA PENAL	Mag. Felicitas del C. Suárez Castro Mag. Luis Ortiz Damasco Mag. María Victoria Jiménez Ross
SEGUNDA SALA PENAL	Mag. Eduardo Antonio Méndez Gómez Mag. Marcial Bautista Gómez Mag. Luis Arturo Montes Sánchez
TERCERA SALA PENAL	Mag. Nicolás Triano Rueda Mag. Leda Ferrer Ruiz Mag. Cecilio Silván Olán
CUARTA SALA PENAL	Mag. Rufino Pérez Alejandro Mag. Guadalupe Pérez Ramírez Mag. Carlos Arturo Guzmán Rivero
SALA UNITARIA ESPECIALIZADA	Mag. Luciano Javier Gracia Carrillo
SRIO. GRAL. DE ACUERDOS	Lic. Roberto A. Priego Priego

CONSEJO DE LA JUDICATURA

	Cjero. Mario Díaz López Cjero. César Humberto Madrigal Martínez Cjero. Francisco E. Bartilotti Cahero Cjero. Lorenzo Guzmán Vidal Cjero. Leticia Camacho Arias Cjero. Joel Antonio Román Acosta
SRIO. GRAL. DE CONSEJO	Lic. Andrés Madrigal Sánchez
TESORERO	L.A. José Bulnes Zurita
OFICIAL MAYOR	L.C.P. Carlos Francisco Azcuaga Ojeda

DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

M.D. José Rodolfo Cárdenas Barrueta

DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL

Lic. Julio Ruvalcaba Villanueva

NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM

DIRECTOR GENERAL

M.D. Gary Leonardo Arjona Rodríguez
nexojuridico@tsj-tabasco.gob.mx
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 2137

COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN

Dr. César H. Madrigal Martínez
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 2031

COORDINADOR DE MARKETING

Lic. Julio Ruvalcaba Villanueva
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 2091

COORDINADOR DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

M.D. Rodolfo Cárdenas Barrueta
TEL.: 3-58-20-00, Ext. 2103

CORRECCIÓN DE ESTILO

M.M. Jesús Antonio Aquino Rubio
TEL.: 3-58-20-00, Ext. 2140

SUSCRIPCIONES

Lic. Hortencia Díaz Aguilar
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 2079

DISEÑO

L.D.G. Edgar Hernández Esteban

FOTOGRAFÍA

Miguel Alejandro Bolaina
María Elena Pérez Rosales
Archivo Fotográfico Del Poder Judicial Del Estado De Tabasco

COLABORADORES

L.N.I. Myrfa Ramos Priego
Lic. Nayive Selene Gómez Fuentes
Lic. Víctor Manuel Villasís Brito
M.D. Audonátilo Pérez Rodríguez

CONSEJO EDITORIAL

Dr. Rodolfo Campos Montejo, Min. Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Min. Genaro David Góngora Pimentel, Dr. Héctor Fix Fierro, Mtra. Felicitas del C. Suárez Castro, Mtro. Marcial Bautista Gómez, Dr. César Humberto Madrigal Martínez, Dr. Lorenzo Guzmán Vidal, Dr. Francisco E. Bartilotti Cahero, Mtro. Trinidad González Sánchez, Mtro. José Rodolfo Cárdenas Barrueta, Lic. Julio Ruvalcaba Villanueva, Dr. Jesús Manuel Argáez de los Santos, Mtro. Oscar Rebolledo Herrera, Dr. Agenor González Valencia, Dra. Guadalupe Vautravers Tosca, Dr. Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Lic. Jorge de la Cerda Elías, Mtro. Gary Leonardo Arjona Rodríguez, Dr. Jorge Abdo Francis, Dra. Guadalupe Cano de Ocampo, Mtro. Benedicto de la Cruz López, Dra. Gisela Ma. Pérez Fuentes.

International Serial Standard Number 1405-4523

Nexo Jurídico, Locus Regis Actum, es el órgano oficial de información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, publicado por la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social y el Centro de Especialización Judicial.

Todo artículo es responsabilidad de su autor.

D.R. Poder Judicial del Estado de Tabasco: Independencia s/n Esq. Nicolás Bravo, Colonia Centro. C.P.86000. Villahermosa, Tabasco.

www.tsj-tabasco.gob.mx



Contenido

ENERO-MARZO 2010

SEMBLANTE ■

08 Mauricio Medina Huerta.

ENTREVISTA ■

20 Sergio García Ramírez.

42 Miguel Cereda "Gobierno Judicial"

50 Ministro José Ramón Cossío

59 Magistrado Angel Francisco Prieto

66 Magistrado Edmundo Román Pinzón

76 Magistrado Baruch Delgado Carbajal

80 Magistrado Rodolfo Acosta Muñoz

ARTÍCULO ■

04 Autonomía (¿tres poderes o uno?).

AGENOR GONZÁLEZ VALENCIA

14 Teoría del Caso
desde la investigación policial.

JOSÉ DANIEL HIDALGO MURILLO

46 La ausencia de Responsabilidad Política
del Presidente

MARÍA DEL CARMEN GENAREZ MÉNDEZ

56 La independencia financiera de los
Poderes Judiciales

ISRAEL ALVARADO MARTÍNEZ

62 La Omisión Legislativa: ¿posible
escenario después de la Vacatio Legis
de la Reforma?

MARÍA SIERRA PACHECO

68 El derecho criminal en los Estados
Unidos, aproximaciones teóricas

CÉSAR MADRIGAL, GARY ARJONA

REPORTAJE ■

13 97 aniversario de la **Marcha de la Lealtad.**

38 Inauguración de la remodelación del **Centro de Justicia de Comalcalco.**

45 Exitosa representación de un **Juicio Oral Estadounidense simulado**

49 Ratifican al Magistrado **Rodolfo Campos Montejo como Titular del Poder Judicial.**

54 Instalación de la **Comisión Interinstitucional sobre Justicia de Adolescentes.**

78 Reinauguración del **Centro de Justicia de Emiliano Zapata.**

GLOBALIDAD Y DERECHO ■

40 La organización judicial
norteamericana.

ACTIVIDADES CONATRI ■

23 - 37

81 LIBROS ■

73 REFORMAS JURÍDICAS ■
En el Periodo Octubre-Noviembre de 2009.

82 ACTIVIDADES DEL TSJ ■.

18 BOLETÍN GÉNERO Y JUSTICIA ■



En portada:
Representación de la
Independencia Financiera de
los Poderes Judiciales.

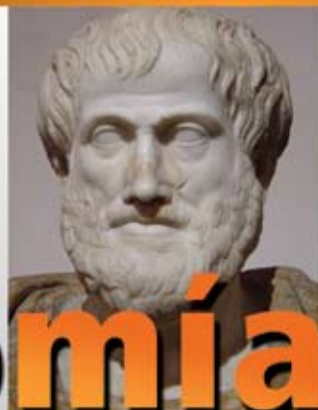
384 a.C.- 322 a.C.

1689 - 1755

Agenor González Valencia*

¿Autonomía?

(¿Tres poderes o uno?)



Aristóteles



Montesquieu

La autonomía es la condición de una persona física o moral, sea ésta, institución pública o privada que actúa con total independencia bajo su propia ley orgánica. El Espasa-Calpe define a la *autonomía* como la potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincia, regiones u otras entidades de él para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios.¹

Cuando hablamos de *autonomía* es menester, igualmente, hablar del principio de autodeterminación el cual consiste en tomar decisiones con total independencia. En derecho es la facultad de los pueblos a establecer sus

propias leyes y forma de gobierno sin intervención de cualquier otro poder.

La *autonomía* puede estudiarse desde distintos ángulos. Así, por ejemplo, tenemos la autonomía administrativa aplicada en la administración pública, referente al poder administrativo de que gozan los municipios sin la intervención de los gobiernos del correspondiente Estado. El artículo 115 de la Constitución establece que los municipios son libres y gozan de autonomía administrativa frente al gobierno de los Estados; cuenta con sus propios órganos de administración que desarrollan sus acciones con total independencia de los órganos de la entidad estatal.²

AUTONOMÍA DE LA ACCIÓN

A partir de la mitad del siglo XIX la doctrina germano-Italiana marcó su huella al dejar impreso el concepto de que la acción procesal es derecho constitucional unitario del que goza todo gobernado para solicitar del Estado la prestación jurisdiccional, y por lo tanto, se le considera autónomo respecto de los derechos subjetivos o del vínculo jurídico de las partes en el proceso. En nuestro derecho se le cataloga como derecho constitucional autónomo y unitario, que poseen los gobernados para demandar la prestación jurisdiccional. En cuanto a la parte relativa el artículo 17 establece que “toda

1 Vid. Diccionario Enciclopédico Abreviado Espasa-Calpe, séptima edición, tomo I, Madrid, 1957, p. 931..

2 Nava Negrete, Alfonso, et al., “autonomía administrativa”, *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*, Porrúa-UNAM, a-c, México, 1978, p. 327.



* **Dr. Agenor González Valencia.** Doctor en Derecho, Escritor y Poeta Tabasqueño. Es abogado por la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Realizó estudios de Letras Clásicas y de Letras Españolas en la UNAM; de Administración de Empresas en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; de Derecho Laboral en la Universidad Iberoamericana; obtuvo la maestría en Derecho Constitucional y Amparo en la Universidad Autónoma de Tlaxcala; además de ser maestro en Ciencias de Gobierno y Administración por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Ha sido maestro de tiempo completo del Instituto Juárez en Tabasco, de la Escuela Normal de Tabasco y de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (1973-1989). Actualmente es profesor investigador de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades (DACSYPH) de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

1724 - 1804



Immanuel Kant

1882 - 1950



Nicolai Harman

1912 - 1991



Ferrater Mora

acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y sus programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezcan la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere".

Con la finalidad de habilitar a las universidades autónomas para que se encuentren en aptitud de realizar sus metas y con el objeto de preservar su independencia de todo control político y gubernamental, la propia Constitución, –sabidamente–, les reserva una serie de facultades para que a través de sus propios órganos y en el libre ejercicio de su autonomía, determinen, sin subordinación alguna a ningún poder externo, las cuestiones correspondientes a su autogobierno, las académicas y las financieras, es por ello que, con base en esa disposición constitucional, las universidades autónomas tienen el derecho, deber y obligación de ejercer por sí mismas las facultades que les ha reservado la Ley

persona tiene derecho a que se le administre justicia en los plazos y términos que fijen las leyes..."³

vo *politike*, esto es, lo perteneciente o relativo a la *polis*, que era la ciudad-Estado griego."⁵

AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD

La autonomía de la voluntad se entiende como el principio jurídico-filosófico que atribuye a los individuos un espacio de libertad, dentro del cual pueden reglamentar sus propios intereses, permitiéndoles la creación de relaciones obligatorias entre ellos, que serán reconocidas y sancionadas por el derecho.⁴

AUTONOMÍA POLÍTICA.

Esta expresión la integran dos términos: "autonomía" y "política", derivados del griego *autos*, *sí mismo* y *nomos ley*. En consecuencia, es la facultad de darse leyes a sí mismo. "Política viene del adjeti-

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

En la exposición de motivos sobre la autonomía universitaria, se señala el compromiso permanente e irrestricto que tiene el estado de respetar dicha autonomía con el objeto de que las instituciones de cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente y se erijan en sustento de las libertades públicas.

Observamos que la fracción VIII del artículo 3º constitucional establece que: "superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de

3 Vid, Fix-Zamudio, Hector, Autonomía de la Acción, Ibidem, p. 329
4 Cornejo Certucha, Francisco M., et al, Autonomía de la Voluntad, Ibidem, p. 331.
5 González Uribe, Hector, Autonomía Política, Ibidem, p. 332.

Suprema y que forman parte de su propia autonomía. Facultades que ejercen a través de sus propios órganos correspondientes según lo establezca su respectiva ley orgánica, sus estatutos, reglamentos, acuerdos internos o Consejo universitario sin injerencia de ninguna otra instancia que pretenda condicionar, inmiscuirse o manipular la actividad universitaria o fiscalizar la administración financiera de las referidas instituciones de educación superior, porque tal intromisión sería un atentado contra la autonomía, constitucionalmente garantizada.⁶

AUTONOMÍA DESDE EL PUNTO DE VISTA FILOSÓFICO.

El concepto de autonomía lo advierte Kant para designar la independencia de todo deseo u objeto de deseo, y su capacidad de determinarse conforme a una ley propia, que es la de la razón.⁷

Ferrater Mora⁸ expresa que se llama Autonomía al hecho de que una realidad esté regida por una ley propia, distinta de otras leyes no necesariamente incompatibles con ellas. Advierte que en el vocabulario filosófico el término *autonomía* suele emplearse en sentido ontológico o en sentido ético.

Desde el punto de vista ontológico se supone que ciertas esferas de la realidad son autónomas respecto de otras. Por ejemplo, cuando se postula que la esfera de la realidad orgánica se rige

por leyes distintas que la realidad inorgánica, se sostiene que la primera es autónoma respecto de la segunda. Tal autonomía no implica que una esfera determinada no se rija también por las leyes de otra, por considerar a ésta como más fundamental. Así lo vemos en la llamada *Ley de Autonomía* propuesta por Nicolai Harmann en la que se afirma que los reinos superiores del ser se rigen por las mismas leyes que los reinos inferiores y, además, por otras leyes propias consideradas como autónomas.

En lo que respecta al sentido ético, Ferrater Mora⁹ observa que una ley moral es autónoma cuando tiene en sí misma su fundamento y la razón propia de su legalidad.

La heteronomía es un concepto opuesto al de autonomía; es la condición de una persona física o moral (pública o privada) que abdica de su independencia para someterse a otra ajustando sus actos a decisiones contrarias a su voluntad.

HETERONOMÍA DESDE EL PUNTO DE VISTA FILOSÓFICO.

La *Heteronomía* de la voluntad constituye según Kant el origen de los principios inauténticos de la moral. Sin embargo, los defensores de la *heteronomía* consideran la inexistencia de posibilidad alguna de moral efectiva sin un fundamento ajeno a la voluntad (ya sea en la naturaleza, ya sea en el reino

inteligible, ya sea en el reino de los valores absolutos, ya sea en Dios).

Kant estima que todos los principios de la *heteronomía*, (sean empíricos o derivados del principio de felicidad y basados en sentimientos físicos o morales) o racionales (o derivados del principio de perfección, que puede ser ontológico o teológico), enmascaran el problema de la libertad de la voluntad y, por lo tanto, de la moralidad auténtica de los propios actos. Algunas de estas concepciones, explica, son mejores que otras, por ejemplo, la concepción ontológica en la perfección que encontramos en los principios racionales y que es a su vez, mejor que la concepción teológica, que deriva la moralidad de una voluntad divina perfecta, quienes se inclinan por esta última derivación se les conoce como adherentes a una moral *teonoma*¹⁰

DIVISIÓN DE PODERES.

El principio de la división de poderes en México, se encuentra contenido en el artículo 49 de nuestra Constitución, el cual establece que el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Asienta que no podrán reunirse (esto es ejercitarse) dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación y, tampoco depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la

6 Orozco Henríquez, J. Jesús, Comentarios al artículo 3º constitucional, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, Instituto de Instituciones Jurídicas, UNAM, 1985, pp.6-11.

7 Abbagnano Nicola, *Autonomía*, Diccionario de Filosofía, Fondo de Cultura Económica, México, sexta reimpresión, 1987, p. 116.

8 Ferrater Mora, José, *Autonomía*, Diccionario de Filosofía, Tomo I, A-K, Editorial Sudamericana, quinta edición, Buenos Aires, 1965, p. 161.

9 Loc, Cit.

10 Loc, Cit.

Unión atento a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

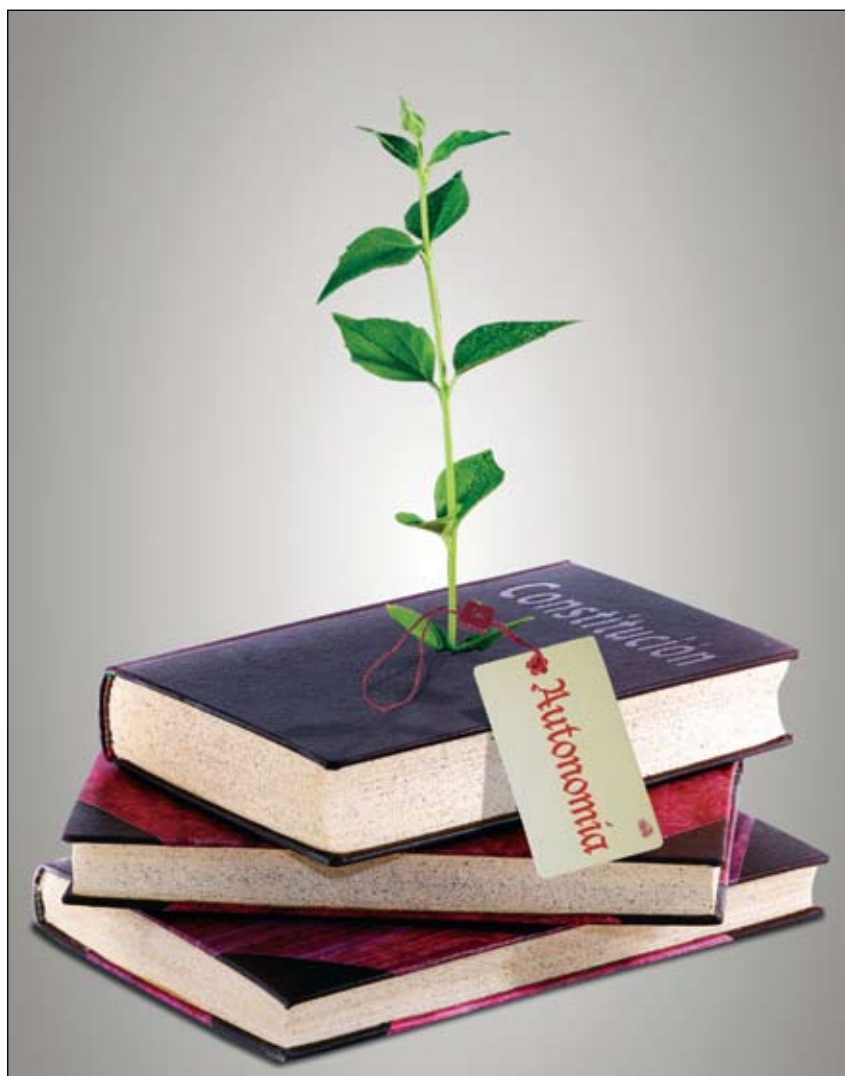
J. Jesús Orozco Henríquez¹¹ señala que no obstante, desde Aristóteles hay constancias de antecedentes acerca de las diversas funciones que corresponden a los órganos del poder público y que, igualmente, otros autores posteriores lo han destacado, fue sólo a partir de su formulación por Montesquieu cuando la doctrina de la “división de poderes” se difundió y adquirió el carácter de un auténtico dogma constitucional: “En cada Estado hay tres clases de poderes: el Legislativo, el Ejecutivo para las cosas relativas al derecho de gentes y al ejecutivo para las materias que dependen del Derecho Civil... al último lo llamaremos el Poder Judicial y al otro simplemente Poder Ejecutivo del Estado”.

En el *espíritu de las leyes* Montesquieu puntualizaba: “la libertad política sólo reside en los gobiernos moderados y, aún en ellos, no siempre se encuentra; la libertad política sólo existe cuando no se abusa del poder; pero la experiencia nos muestra constantemente que todo hombre investido de autoridad abusa de ella... Para impedir este abuso es necesario que en la naturaleza misma de las cosas el poder limite al poder... Cuando los poderes Legislativo y Ejecutivo se reúnen en la misma persona o en el mismo cuerpo, no puede haber libertad... así mismo, no hay liber-

tad si el Poder Judicial no se encuentra separado del Legislativo y Ejecutivo... todo se habría perdido si el mismo hombre o el mismo organismo, ya sea de los nobles o el pueblo... ejercen los tres poderes: el de dictar las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar las causas y pleitos entre particulares.”¹²

De lo anterior, reflexionamos: el artículo 49 de la Constitución claramente expresa que sólo para su ejercicio, el supremo poder se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Por lo mismo, sólo exis-

te un poder, cuyo ejercicio se encomienda, individualmente, a tres organismos constitucionales, cuyas funciones responden a las responsabilidades que para cada una establece la Norma fundamental. De esta manera, no pueden reunirse dos o tres funciones en el ejercicio de un sólo organismo. El hacerlo, es violatorio de nuestra Carta Magna, constituyendo un ilícito en el cual el organismo u organismos afectados, si pasivamente admite o admiten la sumisión, se convierten por ese hecho, en cómplices de un ilícito de lesa responsabilidad democrática. 🏹



11 Orozco Henríquez, J. Jesús, *De la División de Poderes*, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1985, p. 119.

12 Ibidem.



Julio Ruvalcaba Villanueva

Mauricio Merino Huerta

En una amena charla, el Dr. Mauricio Merino Huerta nos comparte su visión sobre temas fundamentales del México contemporáneo, y se remonta dos décadas atrás, época en que le tocó vivir y trabajar en Tabasco.

Acerca de nuestro entrevistado:

- Doctor en Ciencia Política por la Universidad Complutense de Madrid, España.
- Obtuvo la Especialidad en Derecho Constitucional y Ciencia Política en el Centro de Estudios Constitucionales de España.
- Profesor/Investigador.
- Director de la División de Administración Pública del Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE). Nivel II del SIN.
- Es autor de varios libros imprescindibles sobre la actualidad política mexicana: Sobre la evaluación de políticas públicas, 2009; El régimen municipal en los Estados Unidos Mexicanos, 2007; La transición votada. Crítica a la interpretación del cambio político en México, Fondo de Cultura Económica, 2003; Gobierno local, poder nacional. La contienda por la formación del estado mexicano, 1998; La democracia pendiente (y otros ensayos), 1993 y Fuera del centro (Reflexiones sobre el centralismo político mexicano), 1992.

Dr. Merino, hace más de 20 años que usted estuvo en Tabasco como Director General del COPLADET, ¿cómo encuentra nuestro Estado?

Es interesante la pregunta porque en estos 20 años han sucedido cambios dramáticos en México, en todo el país. En estos años vivimos la transición a la democracia; eran años, aquellos, de un solo partido político y por lo tanto donde la complejidad de la vida política residía mucho más en los temperamentos y en las personalidades individuales que en los partidos políticos, las ideologías y los programas de acción diferenciados.

En estos años además ha sucedido una verdadera revolución demográfica en México; es decir, el país abandonó su condición predominantemente rural y se ha convertido en un país predominantemente urbano, de esta

tendencia no ha sido ajeno Tabasco. Es por eso que proyectos que en aquel entonces fueron reproducidos por las condiciones demográficas y políticas, hoy simplemente no podrían ser llevados a cabo porque las circunstancias han cambiado dramáticamente y además también ha habido una revolución global, tecnológica que generalmente pasa por alto pero que influye en nuestra vida cotidiana. Hoy tenemos más información que nunca, hace 20 años no teníamos la potencia de información a través de Internet y a través de los sistemas tecnológicos que hoy tenemos.

¿Cómo ve el tema de la transparencia en los Poderes Judiciales?

Yo creo que en esa materia hemos evolucionado mucho y hemos aprendido mucho, pero también tenemos que aprender todavía más cosas. Por ejemplo,

yo percibo que si bien ha habido un cambio dramático, notable a favor a la información que se publica, también creo que esa información todavía responde más al interés de las autoridades que al de los ciudadanos.

No hemos aprendido todavía, nos falta mucho, no sólo en Tabasco sino en todo el país, a producir información y a ponerla en portales electrónicos de tal manera que no se convierta en información política, unidireccional de la autoridad a la sociedad, sino que entendamos que es la sociedad la que manda y la que necesariamente debe prevalecer. Le voy a decir una metáfora: es como si en un restaurante, en lugar de poner el nombre de los platillos pusieran la receta, es como si en lugar de qué platillo principal se tiene para el consumo de los comensales, en las cartas aparecieran los problemas de la cocina, las dificultades que hay entre los cocineros. Evidentemente en un lugar así la gente no iría nunca porque ni siquiera sabría que pedir, ni cómo pedirlo, ni de qué manera consumirlo, y esto es un poco lo que nos está pasando. Estamos poniendo información al gusto de las instituciones, nos falta ponerla de manera que sea el ciudadano el que aprenda a entenderla.

¿Entonces hace falta una cultura de la transparencia en la sociedad mexicana?

En la sociedad y en las instituciones políticas. Pero ya le digo, yo no estoy demasiado preocupado, lo que me preocupa son las regresiones autoritarias que también las hay y esas hay que derrotarlas, pero la cultura pro-

piamente dicha de la transparencia es inexorable, va a suceder queramos o no porque la tecnología ya está ahí.

Esto tiene que ver con la ética del servidor público, ¿no cree?

Bueno, ahí si me lleva usted a otro terreno más abstracto, más filosófico, más difícil.

Yo lo que creo es que la transparencia, la responsabilidad de un servidor público, la manera en que acceden a los puestos, la manera en que permanecen en ellos o crecen en ellos, la manera en que toman decisiones de política pública, es decir la manera en que utilizan las armas regulatorias que tienen en sus manos (leyes, normas y el dinero público y los recursos que les entregamos) son algo que a mí me gusta llamar la “fontanería democrática”. Le llamo así porque son las tuberías por donde pasan tanto las decisiones buenas como las malas; y me refiero a ellas porque cuando no hay un correcto diseño de cómo meter el agua

limpia y cómo sacar el agua sucia en un sistema político, el sistema se atrofia de la misma manera que se puede atrofiar una ciudad, una casa cuando en este doble sistema de agua limpia que entra y agua sucia que sale no está correctamente resuelto.

Ahora, todo esto desemboca sin embargo, en algo más importante que es la idea de que lo público es aquello que nos pertenece a todos, por lo tanto no a uno solo o a unos cuantos; que lo público es lo que debe saberse, conocerse; que lo público es aquello que está abierto, que es incluyente y no entendemos que el gobierno que es público, que el presupuesto público, todas estas cosas a las que les ponemos el adjetivo público no pueden ser propiedad de unos cuantos, no pueden esconderse y no pueden estar ahí para excluir a nadie.

¿Cómo ve actualmente el sistema educativo, y si está vinculado de alguna manera con el país que tenemos ahora y con el que aspiramos a tener más adelante?

Fui al Colegio de Bachilleres de Tabasco, a través de su director general el Dr. Jorge Abdo, a dar una conversación a los muchachos y el tema que toqué fue justamente el que está mencionando.

Yo estoy convencido de que no sólo la mejor arma o instrumento para producir equidad social es la educación, sino también pienso que es la condición necesaria, seguramente no es suficiente, pero sin una igualación en materia de educación, si no somos capaces de darle a todos

“Si bien ha habido un cambio dramático, notable a favor a la información que se publica, también creo que esa información todavía responde más al interés de las autoridades que al de los ciudadanos.”



“Estamos poniendo información al gusto de las instituciones, nos falta ponerla de manera que sea el ciudadano el que aprenda a entenderla.”

los mexicanos los mismos medios para formarse, para obtener educación de calidad y usarla no vamos a ser equitativos nunca.

En mi opinión el defecto número uno que tiene México en materia de equidad social es la inequidad educativa.

Y eso también se refleja en la falta de oportunidades y en la cuestión delictiva, ahora que los jóvenes se ven involucrados en el narcotráfico...

Sí. Si los muchachos no perciben la posibilidad de tener una educación que les permita moverse socialmente, que les permita dar la batalla individual con una vida digna a través de la educación, los espíritus rebeldes tienden a buscarla en otros lugares y a veces se equivocan al hacer esa búsqueda.

¿Y también tiene que ver la pérdida de los valores?

Yo digo que se ha perdido la calidad. Los valores tienen que ver con algo más complejo, con la

manera en que nos percibimos unos a otros y en esta materia creo que México tiene valores democráticos, familiares, más o menos sólidos, con cambios importantes sin duda pero ese no es el tema, creo que el tema es la calidad educativa.

Ahora, tomando en consideración algunos aspectos sobre la formación educativa y que tiene que ver con todo un entorno de seguridad nacional, ¿cree que algunos de los gobiernos estatales o municipales se encuentran preparados para atender la demanda de inseguridad nacional como está demandando ahora el gobierno de la república?

Bueno, a todas luces, ninguno de los tres niveles de gobierno está siendo suficientemente capaz de enfrentar esta captura del crimen organizado y del crimen desorganizado. A claras luces tenemos enormes carencias en esa materia; tenemos problemas muy serios de inteligencia financiera, capacidad de convocatoria de la sociedad, imposibilidad de

transmitirle a la gente que la convivencia es algo que se construye entre todos y no solamente garantiza ciertas cosas para éste o aquel cuerpo judicial.

Entonces, ¿cuál sería su postura en cuanto a la conveniencia de centralizar los esfuerzos y por ejemplo crear una policía única y estable?

Yo pienso, y lo he publicado de hecho, que las policías municipales son frágiles, débiles aún en municipios fuertes como los de Tabasco, que son municipios muy fuertes en comparación con los de otras entidades que son mucho más débiles que los tabasqueños. Aún así las policías municipales carecen de las facultades jurídicas para enfrentarse a bandas criminales muy poderosas, muy ricas y muy organizadas. No es un problema localista, es un problema de facultades jurídicas, de equipamiento, de entrenamiento y de recursos, tanto financiero como de inteligencia. Y eso no tiene que ver con el aspecto local o localista, insisto,

hay que entender que el estado es también organización, si el estado en su conjunto no está bien organizado pues hay otros grupos que lo están.

¿Cuál es su opinión entorno a la reforma al sistema de justicia penal que fue aprobada hace dos años y cuya implementación está en curso?

Yo creo que está bien, yo soy partidario de lo fundamental. Como siempre uno tiene opiniones específicas que pueden diferir, pero en su conjunto yo creo que la reforma está pensada para dar más responsabilidad a los jueces, creo que está bien pensada para que los ministerios públicos también den la cara, estén más expuestos al escrutinio público y creo también que propone un giro con esta idea de la policía de investigación y puede ayudar a hacer más eficiente el trabajo de la policía.

Me preocupa que en el camino vayamos a tener descuidos con los Derechos Humanos, me preocupa que las nuevas facultades otorgadas a las autoridades tanto policiales como judiciales puedan generar la tentación de pasar por encima de esos derechos humanos de los mexicanos.

Ya para finalizar me gustaría hacerle unas preguntas más de tipo personal. Parte de su formación está dada en el mundo del Derecho...

Soy politólogo, pero tengo un posgrado en Derecho Constitucional, precisamente porque me parecía que era necesario para completar mi formación.

¿Eso se da por alguna influencia familiar o por convicción?

Por todas las circunstancias que me tocó vivir. ¿Cómo se elige? Fíjate que hay un texto de José Ortega y Gasset que es un prólogo a un libro que se llama *"Las ciencias del espíritu"*, en este prólogo precioso José Ortega y Gasset dice: *"cuando se elige la profesión de una persona apenas se ha comenzado a hablar de su verdadera vocación"*. Yo le contestaría a usted igual.

¿Y algún autor favorito que tenga?

Tengo muchos. Hace mucho me hicieron la misma pregunta pero para producir un libro, y no sabe en qué lío me metieron. Tengo por salir un libro que va a publicar la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal y me dijeron: elija por favor cinco autores de ética pública que a usted le parezca absolutamente fundamentales para sostener su punto sobre ética pública, cinco, no me daban oportunidad de más.

Le debo confesar que llevo tres meses revisando toda mi biblioteca, mis apuntes, discutiendo con amigos y con alumnos cuáles deberían ser los cinco autores, sólo del tema de ética pública y todavía no estoy absolutamente convencido de mi selección.

Algo hay con algunos autores, por ejemplo Max Weber, que a mí me parece absolutamente fundamental sobre todo en materia de ética de la responsabilidad, pero no es fácil hacer una selección.

Pero por mencionar, a mí los autores de novelas latinoamericanos me gustan mucho pues me forma-

ron; me encantaron Gabriel García Márquez, Mario Vargas Llosa, Alejo Carpentier... De García Márquez terminé leyendo algunos de sus textos que en ese tiempo no estaban publicados más que como cosa clandestina en Colombia, todavía no le daban el Nobel y bueno, me formaron, con ellos crecí, con esa literatura me formé.

¿También con Juan José Arreola?

Menos. Arreola es como de otra generación, no de la mía, la mía es con Alejo Carpentier...

¿Fuentes?

Carlos Fuentes por una parte, pero un Fuentes anterior, no el

"La reforma está pensada para dar más responsabilidad a los jueces, creo que está bien pensada para que los ministerios públicos también den la cara, estén más expuestos al escrutinio público y creo también que propone un giro con esta idea de la policía de investigación y puede ayudar a hacer más eficiente el trabajo de la policía."

Fuentes actual. Lo digo con el mayor respeto por el maestro, pero *"La muerte de Artemio Cruz"* o *"La región más transparente"* sí me colmaron, menos *"Todas las familias felices"*; por ejemplo, *"La Independencia"* y *"La otra época"*, me toca menos el espíritu....

¿Algún poeta?

No soy bueno para la poesía aunque debo confesarle que uno de mis libros favoritos sigue siendo *"El Arco y la Lira"* de Octavio Paz, pero no porque sea yo poeta o entienda la poesía, sino porque entiendo que el ritmo y la imagen -como quiere Octavio Paz en aquel libro maravilloso- son en realidad el lucimiento de la palabra bien dicha, y en eso creo, aunque no entienda mucho de poesía.

¿Y en música?, ¿qué tipo de música es la que más le gusta escuchar?

Tengo una contradicción flagrante. Me gusta la música clásica y con ella me formé porque soy nieto de un profesor del Conservatorio Nacional de Música. Mi abuelo vivió

"Creo que la vida está formada por una serie de circunstancias aleatorias que son buenas o son malas, se aprovechan o no se aprovechan, y a mí me tocaron circunstancias favorables."



esto toda su vida, mi padre fue egresado del Conservatorio, entonces tengo una fuerte afición por la música clásica. Crecí con ella y tengo una afición a veces casi obsesiva por Bach y por Mozart, pero para ser sincero yo trabajo con las variaciones Goldberg puestas en mi grabadora, aunque también los boleros me encantan.

Me da una tristeza tremenda ver cómo los boleros y la trova han pasado de moda, aunque a un sector de los cantantes jóvenes les ha dado por cantar de ese México en tradición.

¿Y de Tabasco en ese periodo que estuvo aquí?

Fue una maravilla, estaré siempre agradecido con el estado de Tabasco.

¿Y lo que más recuerde en cuanto a tradiciones, cultura en Tabasco?

Bueno, a mí me tocó vivir en una época con dos grandes tabasqueños Don Enrique González Pedrero y con su esposa sublime, Julieta Campos. Entonces usted va a perdonar pero a mí el *Laboratorio de Teatro Campesino e Indígena* -especialmente en su versión de Oxo-lotán- me tocó para toda la vida, me tocó el alma hasta la fecha. Esas expresiones comunitarias que se dan en Tabasco son insuperables.

Finalmente ¿alguna afición deportiva?

No particularmente, no tengo gran afición por el deporte. Hago lo estrictamente necesario para mantenerme sano pero nada más. 

97 Aniversario de la Marcha de la Lealtad



“La división de poderes no impide a los diputados destacar la labor y esfuerzo del gobernador Granier, quien ha sabido ser leal a Tabasco y este es el ejemplo que debe permear en todos los tabasqueños.”

JOSÉ CARLOS OCAÑA BECERRA

En la conmemoración del 97 aniversario de la Marcha de la Lealtad, llevada a efecto el 9 de febrero de este año, el presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, José Carlos Ocaña Becerra, afirmó que los legisladores deben realizar un trabajo ético, transparente y responsable, “de acuerdo con nuestros principios, de cara al pueblo, con disposición a dialogar, lograr consensos y llegar a acuerdos”.

Ocaña Becerra fungió como orador en la ceremonia cívica encabezada por el gobernador Andrés Granier Melo, quien al frente de un nutrido contingente recorrió las principales calles del centro de Villahermosa para rememorar la gesta de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez.

Ante el presidente del Tribunal Superior de Justicia, Rodolfo Campos Montejo; y el secretario de Gobierno, Humberto Mayans Canabal, Ocaña Becerra subrayó que la división de poderes no impide a los diputados destacar la labor y esfuerzo del gobernador Granier, quien ha sabido ser leal a Tabasco y este es el ejemplo que debe permear en todos los tabasqueños.

Entre los asistentes a esta ceremonia se encontraron los secretarios de Educación, Rosa Beatriz Luque Greene, y de Seguridad Pública, Sergio López Uribe; el procurador Rafael González Lastra; el alcalde de Centro, Jesús Alí de la Torre; la rectora de la UJAT, Candita Victoria Gil Jiménez; y los comandantes de la 30 Zona Militar, José de Jesús Ramírez García, y de la Quinta

Zona Naval, Armando Alfonso Martínez Puentes.

La división de poderes no impide a los diputados destacar la labor y esfuerzo del gobernador Granier, quien ha sabido ser leal a Tabasco y este es el ejemplo que debe permear en todos los tabasqueños. 



Uno de los temas más confundidos en la implementación del sistema acusatorio en México ha sido la teoría del caso, porque la hemos copiado de manuales y la hemos aprendido en cursos de litigación. ¿Dónde surge el concepto de “teoría del caso” para determinar las “técnicas del litigio” encaminadas a la etapa de juicio? El acierto procede de la interpretación pedagógica del proceso acusatorio y el error de la interpretación procesal de ese método, desde la enseñanza de las “técnicas de litigio”. En efecto, la “metodología del caso” se ha convertido en México en una “fase procesal” denominada “teoría del caso” como “estrategia” procesal desde una “técnica de litigio” que se aleja –ya a tan poco tiempo de su implementación- de las técnicas procesales.

¿Existe algún problema metodológico al utilizar, en el juicio oral, una teoría del caso? Si el método de enseñanza ha sido el método del caso, es claro que aprender a esclarecer casos en la práctica de la enseñanza resulta, en defini-

tiva, resolver casos en la práctica procesal. ¿Hay algún problema en utilizar el “método del caso” en la construcción de una “teoría del caso” para aprender el proceso? La respuesta es igualmente asertiva. No hay problema alguno.

¿Cuál es, entonces, el problema? Los problemas se pueden resumir en tres situaciones. La primera es que algunos han confundido la “teoría del caso” propia del método del caso, con las técnicas de litigio para el proceso acusatorio.

La segunda es que algunos han confundido “teoría del caso” con “alegato de apertura”. La tercera y, más preocupante, porque reduce el proceso acusatorio a teoría del caso, es que centran la “teoría del caso” –que es un método de enseñanza para el litigio- en la etapa de juicio. A estos tres problemas se suma, una cuarta situación metodológica, en la que influye la capacitación de nuestros juristas en el sistema norteamericano: las técnicas de litigio oral. Éstas, por lo general se limitan a técnicas de alegato de apertura, alegato de cierre, interrogatorio y contrain-

terrogatorio, propias del juicio oral ante el jurado.

El error que se puntualiza en la “enseñanza” se transfiere, ahora, a la “litigación”, cuando la *theory of case* se enfrenta, no al proceso latinoamericano, donde son fundamentales las técnicas procesales de la norma positiva, para concretarse en “técnicas de litigio” al modo como los juristas anglosajones enfrentaron a los sujetos procesales, especialmente al jurado, a través de técnicas de interrogatorio. Por eso, estrategia, técnica y alegato de apertura se confundió con el concepto de “teoría del caso”.

Hemos de enseñar la “teoría del caso” como técnica procesal, y, por ende, comprendiendo todas las “aristas” del sistema acusatorio que, lógicamente, nos centra en la investigación policial por delito, en la investigación ministerial, en la aplicación de criterios de oportunidad, en resaltar el principio alternativo desde la conciliación hasta el procedimiento abreviado y, lógicamente, para aquellas pocas causas que terminan en juicio oral. Con ese

TEORÍA DEL CASO

desde la investigación policial

👤 José Daniel Hidalgo Murillo.*

objetivo –como técnica procesal y como técnica de enseñanza– se centra en la “teoría del caso” para aprender la etapa de investigación como descubrimiento y acopio de prueba para preparar, especialmente, las audiencias preliminares al juicio oral.

Desde una equivocada “teoría del caso” se ha admitido como principios rectores los propios del desahogo de los medios de prueba en juicio, es decir, desde la oralidad, los de publicidad, concentración, continuidad, contradicción e intermediación, por eso, las técnicas se limitan a alegatos e interrogatorios. Por el contrario, la estrategia que exige la capacitación por medio del “método del caso” no está, en la “teoría del caso” para la etapa de juicio; las “técnicas de litigio” no pueden concentrarse, entonces, en esa etapa en la que ya se ha producido la etapa de investigación y el filtro de la etapa intermedia; los hechos ilícitos que se acusan no pueden reducirse al “alegato de apertura” del juicio oral, porque

ya existe una imputación formal en la etapa de investigación y una acusación que abre la etapa intermedia. La verdadera estrategia y las técnicas de litigio en el sistema acusatorio, entonces, centran su atención en el proceso todo, más propiamente, en los principios –distintos a los principios rectores– por los cuales el proceso se abre a las personas. Principio de alternatividad para evitar la lentitud del procedimiento y facilitar la solución del conflicto y/o la reparación integral o parcial del daño con la participación de la víctima y el imputado; principio de reinserción social, cuando ha existido condena y es necesario facilitar la educación y capacitación para el trabajo de la persona sentenciada; principio de proporcionalidad que procura penas coherentes no sólo con el hecho ilícito sino, a la vez, con la persona y responsabilidades del imputado y su familia; principio de inocencia, que procura proteger los derechos del sujeto sometido a proceso a través de una hipótesis de inocencia a lo largo del proceso;

principio de libertad, por el cual, el imputado puede permanecer en libertad a lo largo del proceso y, al final del mismo, los jueces han de facilitar el ejercicio de ese derecho de libertad por encima de su privación. Es claro que el sistema acusatorio enfoca a las partes al uso de estrategias y técnicas de litigio que lo encaminen a la solución de las controversias y procurar la armonía social entre sus protagonistas y con la sociedad. Como puede observarse, el enfoque es diametralmente distinto.

Cuando escribí sobre la Etapa de Investigación en el Sistema Procesal Penal Acusatorio argumenté, que “la diferencia entre hipótesis delictiva, hipótesis del caso y teoría del caso me permite explicar el problema y ofrecer algunas soluciones de la actuación policial con o sin control del ministerio público. Esta obligada división me permite, igualmente, explicar la importancia de la acción policial, la naturaleza procesal de la investigación policial



* **José Daniel Hidalgo Murillo.** Profesor de Filosofía Social, Derecho Natural, Derechos Humanos y Práctica Forense Penal. Candidato a Doctor por la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana. Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito. Instituto de la Judicatura Federal. México. Licenciado en Derecho por la Universidad de Costa Rica. Notario Público por la Universidad de Costa Rica.

por delito, la necesidad estratégica de contar con oficiales de policía en la investigación, sin necesidad de que el ministerio público deba estar presente, para evitar dos órganos que a la vez que coadyuvan se estorban. Mi “teoría del caso” se integra, dentro del proceso penal mexicano, en la “etapa policial” –como hipótesis delictiva- y/o, a lo sumo, en la etapa de investigación ministerial –como hipótesis de caso-, no así, como suele hacerse, en la etapa de juicio, como estrategia de litigio de las partes procesales

Para entender mi razonamiento, se hace necesario reconocer dos realidades “procesales”. La primera es que toda investigación por delito es investigación policial –bajo control y/o dirección del ministerio público-. La segunda es que la teoría del caso es la hipótesis sobre la cual se basa la policía para esa investigación pues, en estrados procesales nuestro sistema ha implementado –dogmáticamente, y con acierto-, la teoría del delito. La teoría del caso como técnica de litigio del juicio oral es el efecto de una hipótesis delictiva que fija los criterios de actuación de la policía una vez que se ha cometido un delito. Los órganos de investigación policial, a quienes no corresponde en el proceso su inicio, su impulso y su continuidad, sino, por el contrario, impedir que los hechos arriben a consecuencias ulteriores y, realizar la investigación para que el ministerio público pueda asumir una acusación, procuran, con la “teoría del caso” una estrategia de investigación que, partiendo de una hipótesis, facilita la determinación probatoria del hecho y la responsabilidad del autor de ese

hecho. Por ende, si se ha escrito tanto sobre la teoría del caso, conviene mantener el concepto bajo dos supuestos: el primero, que teoría del caso es lo que en nuestro medio llamamos etapa de investigación y, segundo, que no es posible hablar de teoría del caso en la etapa de juicio, cuando el tribunal cuenta, en ese momento procesal, con un auto de vinculación a proceso que ha fijado y cerrado la litis, y, con una acusación que, abriendo la etapa intermedia, ha forjado el hecho delictivo objeto del juicio en el auto de apertura a juicio.

Hay seis preguntas que debe responder la doctrina si queremos aceptar la “confusión” que hace entre la teoría del caso y las técnicas de litigio.

- a. La primera pregunta es ¿por qué –salvo el caso Colombia y el caso Durango- ningún código procesal penal acusatorio confunde el alegato de apertura con la teoría del caso?
- b. La segunda pregunta es: ¿por qué ningún código asume, dentro de la etapa de investigación, la teoría del caso?
- c. La tercera pregunta es: ¿por qué la teoría del caso es una estrategia para los abogados, si, de previo, ha existido una etapa de investigación policial y/o ministerial que ha arribado, necesariamente, a un hecho delictivo y, al probable autor –penalmente responsable- de ese hecho?

Con esas primeras hay otras tres, dijimos, que igualmente debe contestar la doctrina, para comprender que, con la teoría del caso, ha sometido, igualmente a

confusión, la teoría del proceso en la teoría del derecho procesal penal y en la teoría del delito.

- a. La primera pregunta es: ¿es la situación jurídica –propia de la teoría del caso- la teoría del delito y, por ende, debe cifrarse en el cuerpo del delito o en los elementos del tipo penal, dependiendo de la escuela jurídica positiva?
- b. La segunda pregunta es: ¿es la situación fáctica –propia de la teoría del caso- el descubrimiento del hecho delictivo, objeto propio de la etapa de investigación –y/o preliminar o preparatoria- en el sistema acusatorio, que se exige, procesalmente hablando, para la formulación de la imputación?
- c. La tercera pregunta es: ¿es la cuestión probatoria –propia de la teoría del caso- la investigación del delito, que corresponde en el sistema acusatorio al ministerio público y a las policías?

La enseñanza de las técnicas de litigio –que por lo general se concentran en el juicio oral-, han resultado ser manuales de conocimiento del sistema acusatorio que, encaminadas “al litigio” es decir, a los abogados actores en el sistema procesal penal –ya como acusador público o patrocinador de la víctima como acusadora privada o particular o, a los abogados defensores de los imputados y, en algunas legislaciones, como patrocinadores del actor civil y del demandado civil-, ofrecen una “técnica” para enfrentar el juicio oral en el proceso penal.

¿Cuál podría ser la razón de fracaso del futuro del sistema acu-



satorio en México? Si queremos adelantar respuestas o analizar lo que ocurre actualmente en algunas entidades federativas, ésta se encamina casi siempre a las organizaciones policiales y al ministerio público. Los académicos –y algunos abogados expertos– se han centrado más en las técnicas de litigio para abogados que para estos funcionarios que, aparentemente, no requieren “técnicas”.

La respuesta era obvia: ¿si el 90% de las causas se resuelven, sin tener que ir a juicio, por qué se ofrecen técnicas de litigio para la etapa de juicio, no así técnicas de litigio para las etapas anteriores? El profesor Hesbert Benavente, aunque admite la “teoría del caso” indica que “si los hechos que el abogado maneja no son subsumibles dentro de un tipo penal no tiene un caso penal sino una historia pura y simple.

Si los hechos son subsumibles dentro del tipo penal, pero no hay pruebas, se tiene una buena historia delictiva. Si los hechos son subsumibles dentro del tipo y además se tiene una buena prueba, se tiene un caso”. Llegar a la etapa intermedia y/o a la de juicio

“armando” una teoría del caso como “estrategia” es ya un modo de admitir que las etapas anteriores se han manejado sin estrategia alguna. Es tan “falsa” la teoría del caso –como táctica o estrategia únicamente del juicio oral– que el mismo Benavente debe aceptar que existe una fase constructiva, una fase recolectiva, una fase depurativa y una fase expositiva de la teoría del caso, en definitiva, una etapa de investigación, una etapa intermedia y una etapa de juicio. Más propiamente, si la “teoría del caso” no es una estrategia del Ministerio Público en investigación con la policía, es una farsa procedimental en las demás etapas pues se ha perdido la prueba en la fase prioritaria de prueba que es la policial.

Cabe agregar que, aún cuando el Código Procesal Penal de Colombia admite la figura de la “teoría del caso” (art. 371), acepta que la “teoría del caso se empieza a construir desde el primer momento en que se tiene conocimiento de los hechos. Una vez que se posea la información que servirá a cada una de las partes se debe definir cuál será la teoría del caso por demostrar. Se plantea

inicialmente como hipótesis de lo que pudo haber ocurrido. Estas hipótesis deben estar sujetas a verificación o comprobación mediante las diligencias que se practican durante la investigación. Las hipótesis de investigación se convierten en teoría al finalizar la misma. Se modifica y se ajusta hasta que empiece el juicio”

Si el error de la “teoría del caso” como “técnica de litigio” es –confundiendo método del caso por teoría del caso– centrar la teoría de la investigación, la teoría del delito y la teoría de la prueba en la etapa de juicio es claro que ese error se supera si la centramos en la etapa de investigación –y/o preliminar o preparatoria– del sistema acusatorio. Se puede concluir que no hay estrategia y, por ende, nos enfrentamos a una equivocada técnica de litigio, si en el sistema acusatorio nos esperamos –y/o concentramos– a la etapa de juicio oral. Para superar estos errores, conviene enfrentar, desde el sistema procesal penal acusatorio, cuáles deben ser las verdaderas estrategias y cuáles, las verdaderas técnicas de litigio. 🌊

GÉNERO Y JUSTICIA

● LA RELEVANCIA JURÍDICA Y POLÍTICA DE LOS ASESINATOS DE MUJERES EN MÉXICO

Le invitamos a visitar el micrositio del Programa de Equidad de Género, en donde podrá consultar, entre otras cosas:

- Las cápsulas de radio semanales sobre equidad de género en el programa *En la Balanza... Voces de la Corte*.
- El cuestionario de autodiagnóstico sobre reproducción de estereotipos.
- Algunas preguntas frecuentes en los estudios de género.

La Coordinación General de Equidad de Género tiene como objetivo sensibilizar y formar en perspectiva de género a quienes desempeñan labores jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación, así como propiciar la transversalización de la misma en la administración de los órganos que la componen.

Mtra. Mónica Macías Duayre
Coordinadora General del Programa de Equidad de Género
Poder Judicial de la Federación
mmaciasd@scjn.gob.mx

Encargada del boletín
Lic. Sandra López Dávalos
slopezd@scjn.gob.mx

Responsable del contenido:
Lic. Adriana Alfaro Altamirano

Diseño editorial y formación del boletín "Género y Justicia" por la Dirección General de Imagen Institucional del Consejo de la Judicatura Federal
Lic. José Antonio Hernández Martínez
Lic. Alexandra del Río Guerra
Lic. María Muñoz Ruiz



Coordinación General del Programa de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación

Según el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la situación en Ciudad Juárez realizado en 2005, 321 mujeres fueron asesinadas en el periodo de enero de 1993 a julio de 2003 en dicha ciudad.¹ Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace referencia a la existencia de 379 expedientes de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez de 1993 a 2005.²

Debido al contenido sexual de los asesinatos, a las violentas y denigrantes formas de presentar a las víctimas y a la reproducción de los estereotipos de género por parte de las autoridades que han propiciado la culpabilización de las víctimas, se presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el caso de "Campo Algodonero", ocurrido en 2001. Derivado de esta compleja situación, ha surgido en México el debate sobre la pertinencia de tipificar el feminicidio como una forma de atender el problema.³

En primer lugar, más allá de abordar las distintas hipótesis que existen sobre las causas de los asesinatos, vale la pena reflexionar sobre el significado simbólico de estos asesinatos de mujeres.⁴ Para Judith Butler; el

acto político fundamental y fundacional de una sociedad no es el contrato social, sino la legitimación de ciertas prácticas sociales a través de la repetición y de su puesta en práctica de forma reiterativa en la escena pública. A la luz de ello, los asesinatos y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez pueden concebirse como actos fundamentales. La serie de asesinatos ocurridos desde 1993 a la fecha, sumando ya quince años de una historia en la que la muerte de una mujer "cita" literalmente a la anterior; revela una forma de sociedad que desprecia a las mujeres y al papel que han adquirido en ella.⁵ Así, la serie de asesinatos tendría una función *definitoria* de nuestra sociedad, pues dice mucho sobre quiénes somos.

Habiendo dicho eso, a continuación se presenta los argumentos a favor y en contra de la adopción del término feminicidio, con el fin de clarificar la discusión pública al respecto. En primera instancia, nombrar el fenómeno de manera específica permite focalizar el significado político y jurídico del asesinato de mujeres, tal como se hace en Ciudad Juárez y en otros estados de la República. La relevancia pública de tipificar tal conducta permitiría, se argumenta, evidenciar las exigencias de profesionalizar la investigación criminal en nuestro país y de dismantlar las prácticas de corrupción a nivel local y nacional. Tipificar el feminicidio como expresión máxima de violencia contra las mujeres, implicaría no sólo el reconocimiento de la existencia de una discriminación persistente y una tácita reprobación de la conducta, sino también la asunción de la responsabilidad estatal en la prevención, combate y erradicación de los crímenes, y en el abatimiento de la impunidad que los rodea.

5 Para un esbozo de las razones por las cuales podría despreciarse el papel que las mujeres tienen o han ido asumiendo, ver: Edem F. Avakame, "Females' Labor Force Participation and Intimate Femicide: an empirical assessment of the backlash hypothesis", *Violence and Victims*, Vol. 14, No. 3, 1999.

1 Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México. Enero de 2005, p. 9. Disponible en línea: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw32/CEDAW-C-2005-OP8-MEXICO-S.pdf>

2 Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Segundo informe de evaluación integral de las acciones realizadas por los tres ámbitos de gobierno en relación a los feminicidios en el municipio de Juárez, Chihuahua*, 2005. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/2infsejuarez.pdf>

3 En el ámbito del feminismo latinoamericano, surge gracias a trabajos como el de Marcela Lagarde, la palabra feminicidio a partir de una alegada insuficiencia de la voz original en inglés femicide para dar cuenta de dos elementos: la misoginia presente en estos crímenes y la responsabilidad estatal al favorecer la impunidad de éstos. Ver Patsill Toledo Vázquez, *Feminicidio* (México: OACNUDH, 2009), p.23. Disponible en línea en: <http://www.hchr.org.mx/documentos/Feminicidio%202009%20final.pdf>

4 Ver Verónica Zebadúa-Yañez, "Killing as performance: Violence and the Shaping of Community", disponible en: http://www.hemi.nyu.edu/journal/2_2/pdf/zebadua.pdf, p. 2, donde puede encontrarse la reflexión que sigue.

Quienes están por la tipificación del feminicidio aseguran que permitiría dar cuenta de la existencia de un compromiso jurídico y político del país con la realidad presente, al incorporar en los códigos penales un delito del cual las mujeres son sujetos pasivos específicos y al revelar así la profunda e innegable discriminación contra las ellas.

Sin embargo, por otro lado, se ha cuestionado fuertemente la idoneidad de echar mano del derecho penal para abordar problemas como el de Ciudad Juárez. La razón que se aduce es que aglutinar un conjunto complejo de delitos en una categoría especial como la del feminicidio, puede funcionar como una cortina de humo que impida, desde un punto de vista criminológico, entender, investigar y, en última instancia, prevenir efectivamente estos crímenes. Para lo anterior, resultaría necesario un estudio de evaluación de riesgos que permita identificar con precisión a los involucrados, atendiendo a variables como su edad, condiciones geográficas, sociales y económicas, nivel de escolaridad, redes sociales, entre otras, de modo que sea posible entender en qué consiste exactamente la vulnerabilidad de las mujeres asesinadas.

Ahora bien, desde un punto de vista garantista, se ha cuestionado la intención pedagógica que suele depositarse en el derecho penal. En tanto que el derecho penal es la expresión extrema de la fuerza coactiva del Estado (derecho penal como *última ratio*) ya que a través de los códigos penales se otorga al Estado un control directo sobre la libertad de las personas, se argumenta que la impunidad de los crímenes contra mujeres cometidos en Juárez se debe paliar; más bien, a través de la mejora procesal tanto de la policía como del aparato de justicia, echando mano de la figura de homicidio ya existente en la normativa.

Una vez habiendo presentado ambas posturas, es posible concluir que para entender el fenómeno que pretende ser nombrado por el término feminicidio, es importante atender desde el ámbito jurídico a la violencia estructural en contra de las mujeres; sin embargo, desde un punto de vista puramente judicial, es preciso no perder de vista los factores concretos que operan en cada crimen en particular. La comunidad jurisdiccional juega un papel importante en la forma en que la sociedad debería encarar el problema. Por tal razón debe asumirse la responsabilidad de reflexionar sobre el tema y de preparar respuestas socio-jurídicas apropiadas para el caso.

RECOMENDACIÓN BIBLIOGRÁFICA

Julietta Lemaitre, "Violencia. Las paradojas de la penalización", en Cristina Motta y Macarena Sáez (eds.), *La Mirada de los Jueces. Género en la jurisprudencia latinoamericana* (Bogotá: Siglo del Hombre Editores, American University Washington College of Law, Center for Reproductive Rights, 2008).

El capítulo recomendado aborda lo que la criminología crítica ha denominado "contradicciones de la penalización", las cuales consisten en que si bien por un lado, el derecho penal puede ser un vehículo emancipatorio para mejorar la situación de un grupo social y puede deslegitimar prácticas discriminatorias, al mismo tiempo el poder punitivo es estructuralmente represivo, selectivo y discriminatorio. A la luz de los casos particulares del feminicidio y de la concepción de la violación como tortura, son analizadas estas contradicciones.

El texto invita a reflexionar sobre la pertinencia de identificar un delito específico como es el caso del feminicidio -en donde la dificultad radica en que lo que se debe tipificar es la motivación, cuestión no siempre suficientemente clara; así como sobre la idoneidad de los elementos que debería crear el tipo. Asimismo, pone sobre la mesa la pregunta de si debería existir responsabilidad del Estado en el feminicidio, en particular considerando los casos de Ciudad Juárez en México y de Guatemala.

En segundo lugar, el texto aborda la pertinencia de definir en ciertos casos la violación sexual como tortura; discute los procedimientos para recoger la prueba en caso de violación sexual; y plantea la posibilidad de asignar responsabilidad al Estado por acciones de particulares y su aplicación a dicho caso.



Dr. Sergio García Ramírez

• Jesús Antonio Aquino Rubio

Acerca de nuestro entrevistado:

- Originario de Guadalajara, Jalisco, es abogado por la Universidad Nacional Autónoma de México y ha obtenido el Grado de Doctor en Derecho por la misma casa de estudios.
- Político y abogado mexicano que se desempeña como juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, Presidente de la misma en el periodo comprendido de 2004 a 2007.
- Es Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, siendo Investigador Nivel III del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).
- Fue Secretario del Trabajo en el Gobierno de José López Portillo, Procurador General de la República en el de Miguel de la Madrid, Procurador de Justicia del Distrito Federal y Secretario General del PRI (2000-2001).

Nuestro entrevistado no sólo es uno de los juristas mexicanos más reconocidos y destacados a nivel internacional, sino además un férreo defensor de la autonomía e independencia de los Poderes Judiciales, tal como se evidencia en las siguientes líneas.

Maestro, primero que nada cuéntenos sobre el tema que abordó en su conferencia disertada en el Marco de la XIII Reunión Nacional de Consejos de la Judicatura y Organismos Similares, en Cd. Victoria, Tamaulipas.

Mi tema fue “El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”. Procuré destacar la importancia enorme que este sistema tiene para los habitantes de los países americanos y particularmente para México en la hora actual. Lo relativo a Derechos Humanos es básico, vital para todas las personas, está claramente a la vista con muchos acontecimien-

tos recientes y no tan recientes, y por otra parte existe una preocupación grande por mejorar el régimen nacional de los Derechos Humanos y esa preocupación se muestra en la muy reciente propuesta de reforma constitucional que ha sido presentada por el Senado de la República y turnada a la cámara de diputados, con vistas a la modificación de varios preceptos constitucionales, y esto es constructivo.

También está a la vista la importancia del tema por el hecho de que México ha estado participando muy a fondo en el Sistema Interamericano de Protección de

"El juez tiene que ser independiente, competente e imparcial, pero comienza la orden así, independiente primero, y esa independencia se fortalece en la medida en que se tengan los recursos necesarios para poderla ejercer sin necesidad de estar negociando constantemente los presupuestos del Poder Judicial. "

los Derechos Humanos, ha sido un país contendiente, ha comparecido ante la corte y se han producido algunas sentencias en casos importantes para México y también se está ahora trabajando en distintas áreas, particularmente el ámbito de las relaciones exteriores, en la reflexión sobre un eventual proyecto de implementación o de cumplimiento de las decisiones judiciales del Sistema Interamericano en nuestro país. O sea que por todas partes hay atención, hay interés cifrado en esta materia, de ahí que pareciera interesante explicar un poco más en el medio nuestro, entre colegas abogados mexicanos, cuáles fueron los orígenes, cómo se ha desarrollado y cuáles son las implicaciones de formar parte de un Sistema Interamericano y cómo esto mejora la posición de los particulares.

Agreguemos a todo ello que conforme a las mismas reformas que se pretenden introducir a la Constitución y a la Ley de Amparo, al régimen de amparo, a través de otro paquete de reformas constitucionales que también se encuentra en trámite, pasaría, en su caso, a ser un medio de protección, no solamente de los derechos consagrados por la Constitución Mexicana -lo que hemos llamado las Garantías Individuales- sino un medio de protección de los derechos establecidos en tratados internacionales de los que México forme parte. Durante mucho tiempo se ha dudado de si esto tenía este alcance o no, hay opiniones diferentes, pero ahora indudablemente sería el recurso de amparo un medio también para la tutela de los derechos establecidos en tratados internacionales. Esto conforma el marco de los intereses actuales en materia de Derechos Humanos.

¿Cómo ha sentido usted la participación y la reacción de los asistentes, particularmente de los presidentes de tribunales en torno al tema?

Bueno, en lo personal yo estoy profundamente agradecido porque he recibido una cordial invitación para asistir a este evento, porque se me ha transmitido y materializado en los mejores términos, cosa que yo reconozco y agradezco. Encontré aquí un ambiente muy hospitalario, muy atento, yo diría que amistoso inclusive hacia su servidor.

Hemos tenido oportunidad de charlar ampliamente en distintos momentos sobre esta materia, no

solamente a propósito de la conferencia sino en otros momentos de la reunión, y yo entiendo que existe realmente un interés muy puntual en este tema como también lo tienen los señores magistrados en otros temas de su incumbencia que no son ni pocos, ni sencillos.

Supe que estuvo usted como invitado especial en la tercera reunión plenaria de magistrados, ¿qué comentario me puede dar sobre eso?

No estuve desde el principio, por cuestiones de mi itinerario de vuelo, pero en la parte que me tocó ver, atestigüé acuerdos muy interesantes y de mucha trascendencia. Incluso tengo entendido que la sesión fue grabada por el Canal Judicial, lo cual me parece digno de destacarse.

¿Qué impresión le merece este evento en general?

Muy bueno, sobre todo porque tuve la oportunidad de estar en la etapa final, conclusiva, en la que solamente participaron los magistrados presidentes o sus representantes personales. Para mí fue una manera de recuperar el conocimiento, refrescar conocimientos y entender mejor cuál es la situación que guarda la justicia del fuero común en México.

Veo que algunos tribunales, yo diría que todos aunque unos de una manera más intensa, han dado muchos pasos adelante inclusive en el rescate de esta facultad, que es muy debida, de contar con recursos seguros que afiancen su independencia y que estén establecidos constitucionalmente en el presupuesto de las entidades

Nos interesa
conocer
tu opinión.
¡Escríbenos!

nexojurídico@
tsj-tabasco.gob.mx



federativas, es un mero ejemplo, es algo que a mí me ha parecido siempre muy conveniente.

Esto me deja un grato sabor de boca como también los esfuerzos que están haciendo para poder asumir las nuevas cargas que derivan de reformas constitucionales, entre ellas la injerencia de intervención en casos que antes eran estrictamente federales, el llamado narcomenudeo, y que pasarían a ser también materia de la competencia de tribunales ordinarios. Ojalá que todo esto tenga su orden y sustento financiero, la federación tendrá que ocuparse de que así sea, porque está bien que se transfieran cargas cuando es necesario, pero también hay que transferir recursos.

Por último Doctor, ¿qué enlace puede tener esta garantía económica de los poderes judiciales en beneficio del ciudadano?

Bien, todo lo que beneficie la independencia de los tribunales, todo lo que los haga más autónomos frente a las autoridades, beneficia no solo a los propios tribunales, como es obvio, sino a los ciudadanos. Todas estas son garantías que llamamos judiciales pero las garantías judiciales son garantías en favor de los justiciables y es para que se administre mejor la justicia, en condiciones más dignas y más independientes. El juez tiene que ser independiente, competente e imparcial, pero comienza la orden así, independiente primero, y esa independencia se fortalece en la medida en que se tengan los recursos necesarios para poderla ejercer sin necesidad de estar negociando constantemente los presupuestos del Poder Judicial. Creo que todo esto claramente beneficia a los ciudadanos. 

***“Ojalá que todo esto
tenga su orden y
sustento financiero,
la federación tendrá
que ocuparse de
que así sea, porque
está bien que se
transfieran cargas
cuando es necesario,
pero también hay
que transferir
recursos.”***

Eventos

CONATTRIB





Primera Reunión Plenaria Ordinaria de Presidentes Conatrib 2010

CUADRO 1

MESA DIRECTIVA 2009-2011	
Nombre	Cargo
Dr. Rodolfo Campos Montejo MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TABASCO	Presidente
Lic. Max Gutiérrez Cohen PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA	Primer Vicepresidente Región Norte
Lic. Alejandro Etienne Llano PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	Segundo Vicepresidente Región Norte-Centro.
Lic. Fernando Arreola Vega PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	Tercer Vicepresidente Región Centro.
Dr. Edmundo Román Pinzón PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.	Cuarto Vicepresidente Región Sur
Lic. Rodolfo Acosta Muñoz PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	Primer Vocal Región Norte
Lic. Lucas González Gómez PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.	Segundo Vocal Región Centro
M.D. Juan Gabriel Coutiño Gómez PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CHIAPAS.	Tercer Vocal Región Sur
Lic. Ricardo Sánchez Márquez PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.	Cuarto Vocal Región Norte-Centro
M.D. Gary L. Arjona Rodríguez	Secretario Técnico
L.A. José Bulnes Zurita	Tesorero

La Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib), realizó su Primera Reunión Plenaria Ordinaria de Presidentes el 15 de enero del 2010.

La cita fue en la Sala de Presidentes “María Lavalle Urbina”, del edificio sede del Poder Judicial del Distrito Federal, donde se entregaron reconocimientos a los integrantes de la mesa directiva del período 2009-2011. (1)

Durante la primera sesión de presidentes del año encabezada por el Dr. Campos Montejo, se aprobó la minuta de trabajo verificada en Ixtapan de la Sal el pasado 4 y 5 de noviembre del 2009, así como la “Declaratoria Ixtapan”.

Se hizo la presentación oficial del Programa de Trabajo CONATrib 2009-2011, y se eligieron a los titulares de las unidades

especializadas, a los integrantes de las diversas comisiones, así como los representantes ante otras mesas de trabajo. (2)

Se dio cordial bienvenida en la asociación, a los Magistrados Presidentes Baruch Delgado Carbajal, del Estado de México; Humberto Montiel Padilla, de Baja California Sur, y a María Raquel Barajas Monjaraz, de Guanajuato, para felicitarlos por sus nombramientos, y en el último caso, por su ratificación en el cargo.

El Presidente Campos Montejo agradeció y reconoció el intenso trabajo del Magistrado Dr. Edgar Elías Azar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por su activa participación en las comisiones, unidades especializadas, producción editorial, así como su aportación a iniciativas trascendentales como la Red Mexicana de Cooperación Judicial para la Protección de la Niñez.

El nutrido trabajo culminó con 50 acuerdos de presidentes. ●



CUADRO 2

COMISIÓN DE AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA		
1. D.F.	4. Durango	7. Jalisco
2. Tamaulipas	5. Edo Mex	
3. Sonora	6. Guerrero	
COMISIÓN NARCOMENUDEO		
1. D.F.	3. Hidalgo	5. Tamaulipas
2. Durango	4. Sonora	
COMISIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES		
1. Aguascalientes	3. Chiapas	5. Guerrero
2. D.F.	4. Guanajuato	6. Tabasco
UNIDADES ESPECIALIZADAS		
1. Editorial		D.F.
2. Capacitación		D.F.
3. Internacional		Tamaulipas
4. Planeación		Durango
REPRESENTANTES CONATRI B ANTE AMIJ		
Tema	Estado	
Carta de los Derechos y Obligaciones de los usuarios de la Justicia en México	Edo. de México	
Medios Alternos de Solución de Controversias	D.F.	
No Discriminación y Derecho a la Igualdad. Perspectiva de Género en los Juzgadores	Zacatecas	
Comisión para el establecimiento de líneas mínimas de cumplimiento en la emisión y presentación de estadísticas judiciales para todos los órganos impartidores de justicia	Hidalgo	
Mesa de Capacitación	D.F.	

SEDES PARA LOS EVENTOS A REALIZARSE DURANTE 2010		
Fecha	Evento	Sede
25 y 26 de febrero	3ª. Reunión Nacional sobre Nuevas Modalidades del Sistema Procesal Mexicano	Durango
28, 29 y 30 de abril	XIII Reunión Nacional de Consejos de la Judicatura y Organismos Similares	Tamaulipas
25, 26 y 27 de agosto	X Encuentro Nacional de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia y Procuradores Generales de Justicia del País	Durango
24 y 25 de septiembre	XI Reunión de Jueces de Primera Instancia	Guanajuato
1º. y 2 de octubre	4ta. Reunión Plenaria Ordinaria de Presidentes, Previa al XXXIV Congreso Nacional	Chiapas
24, 25 y 26 de noviembre	XXXIV Congreso Nacional Conatrib	Jalisco

Taller de Elaboración del Manual de Formador de Formadores en Juicios Orales, AECID-CONATRIB



Del 19 al 22 de enero del año actual, se llevó a cabo en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el Taller de Elaboración del Manual de Formador de Formadores en Juicios Orales.

Dicho trabajo, forma parte de los esquemas conjuntos de trabajo colaborativo signados entre la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIB), y la Agencia Española para la Cooperación Internacional y el Desarrollo (AECID).

La inauguración estuvo a cargo del Dr. Rodolfo Campos Montejo, Presidente de CONATRIB y del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, en presencia de la Directora de AECID, Dra.

María del Mar Perales Gallegos. Estuvieron presentes como invitados especiales, el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jesús Manuel Argáez de los Santos, así como los titulares del Colegio de Notarios, Leticia Gutiérrez Ruiz y de la Barra Tabasqueña de Abogados, Ulises Chávez Vélez.

Participaron en el taller jueces y directores de escuelas judiciales de 13 estados de la república, provenientes de Baja California y Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, San Luis Potosí, Jalisco, Zacatecas, Tamaulipas, Colima, Estado de México, Distrito Federal y Tabasco.

Perales Gallegos reconoció el empeño que Campos Montejo ha impreso a su labor como titular de la Conatrib y fruto de ello, es el

evento verificado el pasado mes de diciembre en Oaxaca, donde tuvo verificativo el primero de estos talleres, reconociendo que el taller de Formador de Formadores –dirigido esencialmente a capacitadores y directores de escuelas judiciales– es un reto para los poderes judiciales y una posibilidad para la transmisión de conocimientos con técnicas pedagógicas de acuerdo a los usos y costumbres de los mexicanos.

A su vez, Elba Rojas Brucheta, directora del Instituto de Estudios Judiciales de Puebla, manifestó que con esta capacitación no sólo se harán cargo de la capacitación de futuros secretarios judiciales y jueces, sino también significa un compromiso con los abogados litigantes. ●



Reunión de Trabajo

AMIJ - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El Dr. Rodolfo Campos Montejo, Magistrado Presidente de CONATRIB y del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, sostuvo una reunión de trabajo el pasado 21 de enero con el Lic. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en la residencia oficial de Los Pinos. Contando con la presencia del Ministro Guillermo Ortíz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como con el Secretario de Gobernación, Lic. Fernando Gomez Mont, y el Secretario Técnico de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), Dr. Rolando De Lassé Cañas, entre otros distinguidos invitados, el Dr. Campos Montejo externó al Presi-

dente de la República la preocupación existente en los tribunales estatales de justicia en temas totales como son la reforma penal, los juicios orales, el narcomenudeo, la justicia para adolescentes y la autonomía presupuestaria de los poderes judiciales.

Solicitó del primer mandatario federal, su apoyo para lograr recursos que faciliten a los tribunales estatales, dar cumplimiento a los compromisos impuestos



desde el Congreso de la Unión a través de los decretos de reformas al Sistema de Justicia Penal y a la Ley General de Salud, consistentes principalmente en inversiones de infraestructura y capacitación.

Advirtió que los actuales esquemas económicos no garantizan la capacidad de los estados para implementar los juicios orales, y consideró importante sumar esfuerzos para que los decretos puedan realmente materializarse.

Precisó que las reformas implementadas, si bien buscan la mejora del actual sistema penal mexicano, no basta los decretos para realizarlo, sino es necesario un esquema de apoyos a infraestructura y capacitación que proporcionen capacidad operativa

a los tribunales estatales para llevarlos a cabo, pues de lo contrario se correría el riesgo de que los juicios orales no lograran el objetivo buscado por falta de recursos.

Externó al presidente Calderón su preocupación en torno a la situación de los adolescentes, toda vez que es más frecuente que el crimen organizado use a menores de edad para cometer delitos, porque tienen mayores oportunidades de quedar en libertad.

A la par, señaló que la impartición de justicia se ha convertido en un trabajo de alto riesgo por las constantes amenazas del crimen organizado, pues los jueces no son ajenos a intimidaciones y amenazas, expresando la gran preocupación por la seguridad personal de jueces y magistrados.

Resaltó la importancia de trabajar proactivamente en esos objetivos comunes, especialmente cuando se tiene información objetiva y comprobable del elevado costo que requiere una reforma de tan

profundo calado, y la necesidad que el estado otorgue garantías a los operadores del sistema para poder realizar con seguridad su trabajo.

El Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, respondió a las preocupaciones de los magistrados locales y federales de todo el país, así como ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ante ellos, asumió el compromiso para contribuir en lo que resta del año a impulsar lo que sea necesario en materia de justicia para adolescentes para enfrentar la problemática planteada.

En lo que respecta a los juicios orales, mostró su preocupación para lograr su adecuada instrumentación y en cuanto a narcomenudeo, dió instrucciones al titular de la Procuraduría General de la República (PGR), Arturo Chávez Chávez--presente en el encuentro-- para estrechar vínculos con los tribunales locales

de Justicia y atender este tema de la manera más expedita posible.

Por lo que se refiere a la autonomía presupuestaria de los poderes judiciales locales --tema ya planteado al secretario de Gobernación durante la reunión de CONATRIIB llevada a cabo en el Estado de México en noviembre pasado-- Calderón Hinojosa coincidió con la legítima preocupación de los tribunales.

En ese sentido se comprometió a buscar y apoyar las fórmulas jurídicas que permitan avanzar en la consolidación de este tema.

El jefe del Ejecutivo Federal subrayó su compromiso para que el gobierno federal colabore con la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia para garantizar, juntos, el acceso a una justicia pronta y expedita, haciéndose evidente la disposición del Presidente de la República para encontrar mejores alternativas de justicia. ●



Presidente Felipe Calderón Hinojosa



REUNIÓN DE TRABAJO CONATRIB-SCJN

El 17 de febrero del 2010, se reunieron los integrantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIB) y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la sede del poder judicial federal.

El Dr. Rodolfo Campos Montejo, Presidente de CONATRIB, llamó a sumar esfuerzos para fomentar la cultura de la legalidad, a lo cual coincidió el Ministro Ortiz Maya-goitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien añadió que hay mucho qué hacer para fomentar esta cultura de respeto a la ley y darle a la justicia el elevado lugar que le corresponde.

Ambas instituciones se comprometieron a sensibilizar a los juz-

gadores estatales y federales, para crear un clima de concordia, respeto y equidad, girando el presidente del máximo tribunal del país instrucciones al Consejo de la Judicatura Federal, para instrumentar una serie de talleres regionales en los que se exponga el sentir de jueces y magistrados locales y federales y de ahí surja un ejercicio productivo que nutra a ambas partes.

El ministro José Ramón Cossío Díaz recordó que un ejercicio de sensibilización similar se realizó durante la presidencia de Mariano Azuela Guitrón, y ahora puede retomarse con el concurso de todos los integrantes de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ).

En ese marco, puso a disposición de los juzgadores locales la

“... aún quedan resquicios de intolerancia, soberbia y cerrazón por parte de algunos servidores judiciales de la federación, que insisten en vernos como hermanos menores, como juzgadores de segunda, e incluso, como adversarios. Situación que contrasta con la actitud sencilla y amable que hemos encontrado en los ministros de la Corte.”



iniciativa para homologar y hacer más sencilla la redacción de sentencias, mediante talleres que se habrán de desarrollar a lo largo de este año, denominado de Acceso a la Justicia, e informó que se dará difusión a la Carta de derechos y deberes del usuario de la justicia, lo cual ya se inició en Tabasco a nivel local.

Ante los presidentes de los poderes judiciales locales, Rodolfo Campos expresó que con la Suprema Corte de Justicia de la Nación mantienen una agenda de temas comunes que incluyen la necesidad de contar con la facultad de iniciativa de ley y autonomía presupuestal, además de estarse impulsando la ética judicial, la equidad de género y el uso de las nuevas tecnologías.

Otros temas de interés son la transparencia en las acciones de los órganos jurisdiccionales, la capacitación y la implementación del sistema penal acusatorio y oral, así como la jurisdicción concurrente en materia de narcomenudeo.

El también presidente del Poder Judicial de Tabasco aprovechó la oportunidad para solicitar a Ortiz Mayagoitia su apoyo en la consolidación del proyecto de capacitación nacional en materia de juicios orales, impulsado con ayuda del Fondo Jurica.

Externó su simpatía con la continuidad del programa de capacitación para jueces del fuero común, y sostuvo que éste debe ser cíclico.

Sostuvo que para garantizar la vigencia del programa de capacitación, es la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia la que justifique su permanencia mediante un proyecto que debe ser estudiado para que el Fondo Jurica aporte los recursos.

Igualmente se pactó el compromiso de fomentar un programa de capacitación en beneficio de hasta 50 juzgadores locales y federales que realizarán visitas a juzgados de Estados Unidos, Colombia y Chile, para conocer su funcionamiento de forma directa y con el aval de Fletcher School, una de las mejores instituciones en el ramo a nivel mundial. ●





Foro Nacional de Justicia para ADOLESCENTES

El Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, representado por su presidente, Magistrado Edgar Elías Azar, y el Dr. Rodolfo Campos Montejo, Magistrado Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATRIB), y del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, fueron los anfitriones del Foro de Justicia para Adolescentes, celebrado el 18 y 19 de marzo del presente año en el Distrito Federal.

El objetivo del foro fue analizar el estado que la Justicia para Adolescentes guarda en el país, razón por la cual, previo al mismo, se solicitó desde CONATRIB un diagnóstico a cada entidad de la República sobre el tema.

La colaboración de todos los tribunales estatales del país, hizo posible que los resultados de

dicho diagnóstico fueran presentados por el Dr. Israel Alvarado Martínez, Consejero de la Judicatura del Distrito Federal, y su análisis fue verificado en mesas de trabajo, donde se revisaron aspectos como sus presupuestos, respeto al debido proceso y edad mínima y máxima para ser considerado protegido por el sistema de justicia para adolescentes.

También se estudiaron las medidas de orientación, protección, tratamiento y sus efectos relacionados con la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

Se discutieron las penalidades mínimas y máximas, la estructura del proceso en delitos graves y no graves, los medios de conclusión anticipada de las causas y justicia alternativa, pasando por el análisis criminológico de las conductas sancionadas en la



justicia para adolescentes, culminando con el sistema de ejecución de sentencias.

Destacó la participación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través de su Presidente, el Ombudsman Nacional, Dr. Raúl Plascencia Villanueva, quien también ofreció la conferencia “El ámbito de protección de los Derechos Humanos en el sistema de Justicia para Adolescentes”.

Asímismo, el Lic. Marco Tulio López Escamilla, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, participó con la conferencia “El crimen organizado y la atención a la criminalidad en los menores de edad”.

Finalmente, la disertación “El sistema de Justicia para Adolescentes a cinco años de su implementación”, estuvo a cargo del Mtro. Gerardo Laveaga, Director General del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE).

Con la participación de Presidentes de Tribunales, jueces y magistrados de todo el país, culminó el evento, cuyas conclusiones han servido para impulsar avances y gestiones desde la CONATRIB, y en todos los tribunales estatales, en un tema tan importante para nuestra sociedad. ●



3^a

Reunión Nacional

Sobre Nuevas Modalidades del Sistema Procesal Mexicano



El Gobernador del Estado, al momento de la inauguración.

El 25 y 26 de febrero del año actual, La Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib), celebró la “Tercera Reunión Nacional Sobre Nuevas Modalidades del Sistema Procesal Mexicano”, en el estado de Durango, Durango, y en el marco de la misma, llevó a cabo la 2ª. Reunión Plenaria Ordinaria de Presidentes CONATrib 2010.

El evento destacó por la nutrida participación de juristas de todo el país, quienes en diversas mesas de trabajo lograron interesantes conclusiones.

“Juicios Orales”, “Justicia Alternativa”, “Justicia para Adolescentes”, “Ejecución de Senten-



cias y Penas” y “Arbitraje Médico”, fueron los ejes temáticos sobre los cuales se realizaron los debates y propuestas.

Por su parte, los Presidentes de Tribunales del País, abordaron el análisis y estudio de diversos temas torales, destacando lo relativo a la autonomía presupuestaria de los Poderes Judiciales y la necesidad de apoyos de las autoridades federales al reto que representa la implementación de los juicios orales en los estados.

De gran impacto y trascendencia resultó la presentación de la página web de CONATrib, donde se puede tener acceso a información de los Tribunales Estatales del País, así como a los proyectos y temas en los cuales se viene trabajando.

Enriquecieron el evento, la participación del Gobernador del Estado, Lic. Ismael Hernández Deras y las conferencias del juez Costarricense José Daniel Hidalgo Murillo, así como del Dr. Rodolfo Luis Vigo, Coordinador de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial. Las importantes conclusiones dan fe de la calidad de los trabajos verificados en la reunión nacional.

Destacó el gran avance en desarrollo legislativo y en infraestructura logrado por el estado de Durango, y trascendió en los asistentes la excelente organización y dotes de fino anfitrión del Lic. J. Apolonio Betancourt Ruiz, Magistrado Presidente del Poder Judicial de aquel estado. ●



El presidente de la CONATrib junto al anfitrión



PRIMER CONGRESO NACIONAL DE JUSTICIA RESTAURATIVA Y ORALIDAD

La justicia restaurativa, y la oralidad, son nuevas visiones, métodos y prácticas que han enriquecido el ejercicio jurisdiccional.

Definir a la primera, y mostrar los alcances de la segunda, en el ámbito de los actuales esquemas

de impartición de justicia, fueron algunos de los objetivos del Primer Congreso Nacional de Justicia Restaurativa y Oralidad celebrados en Acapulco, Guerrero, del 08 al 13 de marzo.

Se verificaron talleres (precongreso) en forma simultánea en las

ciudades de Chilpancingo, Taxco y Chilapa, los días 08 y 09, donde fueron abordados temas como “Principios de Justicia Restaurativa”, “Procesos Restaurativos e Intervención de la Comunidad en Delitos de Escasa Gravedad”, “La Mediación en el Ámbito de la Justicia Penal Restaurativa”,



Presidium durante la ceremonia inaugural.



Mesa Redonda



Conferencista Sergio García Ramírez

“Mediación y Recuperación de la Víctima y del Ofensor”, “Proceso Restaurativo, Principio de Oportunidad y Mecanismos de Reparación en el Ámbito de Procuración de Justicia”, “Mediación Restaurativa y Violencia Intrafamiliar”, por citar algunos.

Especialistas de la talla de Jorge Pesqueira, Lyra Monroe, Ulf Christian Eiras Nordestahl, Mike Ledwige, Adriana Hellenek, por citar algunos, fueron los encargados de brindar su experiencia a los participantes.

La inauguración solemne del Congreso se verificó el miércoles 10 de marzo, estando presentes el C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero;

el Magistrado Edmundo Román Pinzón, Vicepresidente de CONATrib, y Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero; el Dr. Rodolfo Campos Montejo, Magistrado Presidente de CONATrib y del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco; el Dr. Rolando De Lassé Cañas, Secretario Ejecutivo de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ); el Lic. Felipe Borrego Estrada, Secretario Técnico para la implementación de la Reforma Penal, entre otros distinguidos invitados.

Con una afluencia de más de 1500 congresistas, se verificó la primera mesa redonda del Congreso, con el tema “Salidas Alternas al Juicio

Oral: Una Visión Integral de la Justicia Restaurativa”, con un nutrido intercambio entre los panelistas Jorge Pesqueira, Dr. Rodolfo Campos Montejo y Dr. Edmundo Virrreal Pinzón.

Conferencias magistrales a cargo de Silvina Paz, Serafín Martín Corral, Rosalía Buenrostro, Hector Hernández, Amelia Iruretagoyena, Lyra Monroe, Adriana Hellenek, Ramiro Llanos, Miguel A. Soto, y Sergio García Ramírez, cerraron el destacado evento en el cual, además se presentaron publicaciones sobre el tema.

Destacó la impecable logística, atenciones y compromiso del Dr. Edmundo Villareal Pinzón y todo su equipo de trabajo, para lograr el éxito del evento. ●



De izquierda a derecha: Dr. Campos Montejo, Gobernador Zeferino Torreblanca, Dr. Román Pinzón, Dr. Pesqueira.

Primera Reunión del Comité Asesor AECID-CONATRIB

Dentro de las actividades conjuntas desarrolladas entre la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATRIB) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), tuvo verificativo la Primera Reunión del Comité Asesor del proyecto denominado "Apoyo a la Introducción de los Procesos Orales en el Sistema Judicial de los Estados Unidos Mexicanos".

Se llevó a cabo los días 22 y 23 de marzo del 2010 en la ciudad de México, Distrito Federal.

El Comité está encabezado por la Directora del Proyecto AECID, María del Mar Perales Gallegos; por el Secretario Técnico de CONATRIB, M.D. Gary L. Arjona Rodríguez; y el Dr. Manuel Masa Martín, Magistrado del Tribunal Supremo de España.

Se completa con especialistas representantes de Estados que ya tienen implementado el sistema de oralidad en sus esquemas de justicia penal. (cuadro anexo).

En la reunión, la Dra. María del Mar Perales Gallegos presentó los alcances y contenido del proyecto, se determinaron las funciones del Comité Asesor, se firmó el acta formal de integración del comité, así como la propuesta, análisis y aprobación del Plan Operativo Anual.

Se calendarizaron las fechas y sedes de los 4 Foros Regionales de Intercambio de Experiencias, el perfil de los participantes y panelistas, así como la manera de condensar los resultados de los mismos, determinándose también los términos de referencia sobre el estudio de mínimos sobre la Oficina Judicial y las Salas de Vistas de Juicios Orales.

Los Foros Regionales buscan brindar un espacio en el cual, con panelistas expertos en el tema, se expongan las mejores prácticas de los estados que ya han implementado la reforma penal, resolviendo dudas y explicando los principales obstáculos que han encontrado en ese esfuerzo, y las soluciones aplicadas para solucionarlos. ●



Procedencia:	Especialista:
Estado de México:	Juan Alberto Vidal Rojas
Chihuahua:	José Carlos Flores Silva
Morelos:	Miguel Ángel Falcón Vega
Oaxaca:	Crescencio Modesto Martínez Geminiano
Durango:	Víctor Hugo Luna Guerrero
Nuevo León:	María Del Rosario Garza Alejandro
España	Manuel Masa Martín

TALLERES DE CAPACITACIÓN SOBRE EL MODELO DE PLANEACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA PENAL.



El sábado 27 de Marzo del 2010, se desarrollaron los “Talleres de Capacitación Sobre el Modelo de Planeación Para la Implementación de la Reforma Penal”.

Dichos talleres son el resultado del proyecto de trabajo desarrollado por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIB) y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), sufragados con apoyos del Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia en México (Fondo Jurica).

Fueron impartidos en el aula de Juicios Orales del ITESM, campus Ciudad de México, con la participación de representantes de todos los tribunales estatales de justicia del país. Se ofreció a los asistentes la explicación minuciosa de cómo utilizar e implementar exitosamente en los tribunales estatales, el nuevo sistema de justicia penal, cumpliendo con las exigencias de la reforma constitucional.

Este modelo, único en su tipo y primero a nivel nacional, contempla todas las etapas y acciones

necesarias para lograrlo, y se integra de 6 componentes:

1. Componente de Planeación.
2. Componente Jurídico.
3. Componente Financiero.
4. Componente Capital Humano.
5. Componente Informático.
6. Componente en Infraestructura Física.

Los poderes judiciales estatales enviaron a sus especialistas en cada rubro, para comprender el rol que desempeñarán en sus estados al realizar la implementación.

La presentación de los talleres estuvo a cargo del Dr. Mario Álvarez Ledezma, quien se asistió de un profesional equipo de trabajo, y especialistas desarrolladores de cada componente.

Estuvieron en el desarrollo de los trabajos el Magistrado Edmundo Román Pinzón, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero, en representación del Dr. Rodolfo Campos Montejo, Presidente de CONATRIB; la Magistrada Lizbeth Loy Song Encalada, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Quintana Roo; avalando también la calidad de los talleres el Lic. Alfredo Orellana Moyao, Secretario Técnico de Fondo Jurica; el Dr. Rolando De Lassé Cañas, Secretario Ejecutivo de AMIJ; y el M.D. Gary L. Arjona Rodríguez, Secretario Técnico de la CONATRIB. ●



Integrantes del presidium



Inauguración de la remodelación del Centro de Justicia de Comalcalco



Los nuevos estrados

Con una inversión de un millón 376 mil pesos, el gobernador Andrés Granier Melo inauguró el 17 de febrero los trabajos de remodelación del Centro de Justicia del municipio de Comalcalco.

Ante magistrados y consejeros de la Judicatura, Granier Melo y Campos Montejó develaron la placa conmemorativa de los trabajos en los juzgados civiles, penal y de paz, con los cuales se amplió el archivo judicial, se construyó una bodega de objetos del delito y se erigió una nueva oficialía de partes.

El titular del Poder Judicial señaló que la remodelación del centro de justicia de Comalcalco

es un logro más en la importante estrategia de esta institución y del gobierno del estado para dignificar sus inmuebles.

Campos Montejó comentó que desde el inicio de su gestión, en enero de 2007, uno de los principales ejes rectores ha sido el rescate y dignificación de los espacios donde se imparte la justicia, dado que será incongruente promover una impartición de justicia más sensible y humana si los jueces y el personal a su cargo no se sienten valorados ni tomados en cuenta.

Por su parte, el juez Rafael Mendoza Álvarez sostuvo que de esta manera se inicia una nueva etapa en la impartición de justicia en el municipio; aseguró que concluirá el desapego insti-

*“Se amplió el
archivo judicial,
se construyó
una bodega de
objetos del delito
y se erigió una
nueva oficialía de
partes.”*



Archivo

tucional que algunos servidores públicos manifestaban, y estableció su intención de seguir sirviendo con sencillez y sensibilidad a quienes requieren de los servicios de la justicia.

Finalmente, Lucy del Carmen Burlo Cruz, secretaria ejecutiva del juzgado civil, agradeció la preocupación de los representantes del poder ejecutivo y judicial porque los trabajadores laboren en condiciones más dignas, y señaló que continuarán trabajando por una justicia honesta y transparente. 



Comedor



Presidente municipal y su esposa, en compañía de los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial.



La placa fue develada por el gobernador Andrés Granier Melo.



Sala de conciliación



La Organización Judicial Norteamericana

Francisco E. Bartilotti Cahero*

Vamos aquí a tratar de hacer un rápido repaso de cómo se conforma la organización judicial norteamericana; empecemos por señalar que tiene dos niveles, el federal y el estatal; la jurisdicción federal se constituye no solo en la forma tradicional, con los juzgados de distrito, los tribunales de apelación y la Corte, sino también con una jurisdicción especial, integrada con tribunales que aplican leyes especiales, como en materia tributaria, de propiedad industrial, fiscales, patentes, etc.

Los juzgados de distrito están divididos geográficamente en distritos judiciales, como en nuestro país, correspondiendo un juzgado por distrito, pero estos rara vez se extienden a otros estados -con excepción del de Wyoming, que abarca parte de Montana e Idaho. Cada estado conforma por lo menos un distrito, y varios estados tienen dos o más distritos en razón de su extensión, como es el caso del estado de Texas.

Hay alrededor de 300 jueces; la mayoría de los distritos tienen dos o más jueces, dándose el caso del

distrito de Nueva York, que tiene veinticuatro. Estos juzgados distritales operan como tribunales de primera instancia y su competencia abarca todas las controversias en materia civil, administrativa, penal y en materia federal, salvo las reservadas a la Corte o a los tribunales especiales.

Los tribunales de apelación, llamados de circuito, actúan en revisión de sentencias dictadas en primera instancia y, en algunos casos, de resoluciones de las autoridades administrativas; el poder judicial norteamericano



* Francisco E. Bartilotti Cahero. Dr. en Derecho por el IUP, Maestro en Derecho Constitucional por la UJAT; Consejero de la Judicatura, miembro de la comisión de Carrera Judicial. Miembro Fundador del Colegio de Doctores en Derecho de Tabasco A.C.

tiene once circuitos y cada tribunal cuenta con de tres a once jueces; normalmente resuelve los asuntos una división del mismo integrada por tres jueces.

La Suprema Corte está compuesta por un Presidente y ocho Ministros, participando la totalidad de sus miembros en la discusión y resolución de los asuntos, o sea que actúa siempre en pleno, haciendo quórum con seis Ministros; tiene su residencia en Washington, D. C. y toma sus decisiones por mayoría de votos de los presentes; todos sus miembros son designados por el Ejecutivo, con la aprobación obligatoria del Senado y son inamovibles, salvo renuncia o juicio político; su competencia originaria es limitada, además de sus facultades como tribunal de apelación, y no existe un recurso directo ante la misma, extendiéndose a los casos en que sea parte uno de los estados de la federación y los asuntos relativos a embajadores, ministros y cónsules; siendo su función primordial el velar por la uniformidad interpretativa de las leyes federales; sus sesiones son públicas y en ellas los abogados de las partes sostienen un debate verbal, pero los criterios de resolución se toman en privado. Conoce aproximadamente de cerca de 2,500 casos anuales, de los que retiene alrededor de un 13%, o sea, unos 325, necesitando cuatro votos favorables para así declararlo, limitándose a señalar respecto de los demás asuntos que no los estimó lo suficientemente importantes para justificar su intervención.

Por necesidad se crearon tribunales especiales con jurisdicción local y federal, cuya competencia es la misma que la de los tribunales estatales con jurisdicción general. Cada una de las entidades federativas tiene su propia organización judicial; en algunos la jerarquía comporta tres niveles y en otros dos, más el tribunal que ocupa el nivel superior en 39 de sus 50 estados es el llamado Tribunal Supremo, denominándose de otra forma en los restantes estados, como en Connecticut, que se le llama "*Court of errors*" y en 10 estados existen tribunales de "*equity*."

Solo puede acudir a las jurisdicciones federales en el supuesto de que la Constitución o las leyes federales confieran competencia expresa a partir de estos criterios: a) la naturaleza del litigio, esto es, porque afecten a la Constitución o leyes federales; b) personalidad

de los litigantes, tratándose de diplomáticos extranjeros o ciudadanos de otros estados y c) cuantificación económica, no inferior a 10,000 dólares. Competencia no excluyente porque se puede acudir a la jurisdicción estatal con la posibilidad de ir en recurso contra la decisión ante la Corte siempre que esté en juego un principio fundamental enunciado por la Constitución o por una ley federal, más en realidad el 95% de los asuntos quedan sometidos a la competencia exclusiva de los juzgados locales.

Para mayor información sobre este tema se sugiere la lectura de "El Sistema Jurídico de los Estados Unidos de América", libro de la autoría del Dr. Rafael Márquez Piñero, editado por la UNAM, en el que nos apoyamos para ofrecer este breve panorama al Poder judicial de nuestros vecinos. 



Miguel Cereceda

"Gobierno Judicial"

• Gary L. Arjona Rodríguez



En entrevista exclusiva para Nexo Jurídico, el consultor internacional Miguel Cereceda, comparte algunos tópicos sobre el nuevo paradigma denominado "Gobierno Judicial" y la incidencia de éste en la percepción que los ciudadanos tienen del trabajo que realizan los Poderes Judiciales.

Don Miguel Cereceda, nos gustaría que empezara hablándonos del concepto de "Gobierno Judicial".

El Gobierno Judicial tenemos que verlo más desde la perspectiva de sus procesos que de su estructura orgánica. No hemos querido caer en la bizantina contradicción de si es un consejo o son las cortes quienes gobiernan el Poder Judicial, alguien nos tiene que gobernar. A ese alguien o a esa institución que gobierna el Poder Judicial nosotros le hemos desarrollado un conjunto de instrumentos, metodologías, soportes de trabajo y redes de gestión para que el trabajo de conducción se haga con mayor certidumbre hacia los destinos estratégicos que la propia institución haya definido.

ACERCA DE NUESTRO ENTREVISTADO:

- Licenciado en Economía por la Universidad de Lima
- Master en Administración de Empresas por la Escuela Superior en Administración de Empresas
- Master en Relaciones Internacionales y Desarrollo por la Universidad de Boston.
- Experto en temas de Gobierno Judicial, fortalecimiento Institucional y mejora de gestión, con casi 20 años de experiencia.
- Desarrollador del Sistema Institucional de Gobernabilidad (SIGOB) y del Módulo de Interacción Comunicacional.

Gobierno viene de una palabra muy antigua, “*governare*”, que significa conducir una nave, un barco. Gobierno significa conducir la nave del Estado, la nave del Poder Judicial en este caso. Gobernabilidad, por otro lado, significa la relación que existe entre todos los actores que hay en una sociedad, pública o privada, por lo tanto de ella somos responsables todos. Pero lo que da a las organizaciones estatales un mayor grado de impacto en la gobernabilidad es que en ella se busca el bien común, a diferencia de los otros grupos en donde cada quien busca sus propios intereses. Por lo tanto gobierno y gobernabilidad es una fusión que hace que la cuestión judicial sea doblemente responsable, no solamente se tiene buena gestión sino que esta gestión hoy en día, en nuestra América Latina democrática reclama que se atiendan rápidamente los requerimientos que tienen los ciudadanos.

Actualmente parece haber una paradoja en la dinámica de los Poderes Judiciales, pues a pesar de todos los avances tecnológicos con que se cuentan, persiste un déficit en el acceso a la justicia. ¿Qué opina al respecto?

Mira, es muy cierto. En la pasada reunión nacional de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ) participé en la mesa de “Acceso a la justicia”, y en ella quedó muy claro que los índices de aceptación del trabajo de los Poderes Judiciales por parte de los ciudadanos son bajos, eso significa que algo está fallando, puede ser el trabajo que desarrollan o la forma en que comunican su trabajo.

“Gobierno y gobernabilidad es una fusión que hace que la cuestión judicial sea doblemente responsable, no solamente se tiene buena gestión sino que esta gestión hoy en día, en nuestra América Latina democrática reclama que se atiendan rápidamente los requerimientos que tienen los ciudadanos.”

La generación de conocimiento finalmente ¿qué significa?, ¿qué significa que un ciudadano conozca lo que estoy haciendo? Significa en términos muy concretos que yo le traslade una idea



de un cerebro a otro y gran parte depende del formato que se utiliza para ello. En ese sentido, debemos atrevernos a cambiar a formatos más actuales.

El formato escritural está muy bien para la gente de nuestra generación y mayores (yo tengo 50 años), pero ¿qué hay de los jóvenes?, ya no codifican nuestro formato, no les interesa, ellos buscan en Youtube otras cosas. Entonces, tenemos que empezar a aventurarnos en un nuevo episodio de relaciones con el ciudadano.

¿Cómo hacerlo?, ya está clara la problemática, y en el caso de su experiencia ¿qué se está haciendo?

Mira, todo esto depende de una estrategia. Nosotros tenemos un módulo específico que se llama el Módulo de Interacción Comunicacional, básicamente es la factura de la acción institucional, donde no vamos a un mensaje que no tenga acción atrás. Si quiere construir una idea es posible que le dure un rato, pero si quiere construir un sistema dinámico y permanente pues identifique cómo son las acciones. ¿Por qué se llama módulo de interacción? Porque a partir de ese mensaje se desprenden unos blogs y en esos blogs la gente empieza a opinar acerca de lo que tú dijiste que habías hecho, lo ponen en duda, ratifican o no y eso tiene una vida propia, de ahí la importancia que tiene la acción

¿Y eso lo tienen los órganos de justicia a la vista de forma interna o está abierto?

Está abierto para los ciudadanos. Aquí el foco de atención es tratar

Espacio informativo creado especialmente para ti, con el ánimo de compartir experiencias exitosas, así como de difundir eventos de interés y noticias de cada Órgano Impartidor de Justicia.

de hacer eficiente esa relación de la justicia con el ciudadano, no solamente la justicia en sí misma que tiene que ser buena, pero yo no conozco una justicia buena que no sea redundante en el beneficio del ciudadano y viceversa.

Ustedes también han desarrollado una especie de observatorio o facilitador de gestión, ¿no es así?

Es correcto. Es otra metodología que hemos realizado en varios países, ¿qué hemos observado ahí?, que las instituciones siempre están con proyectos inconclusos donde pasan 15 años y no se finalizan. Pareciera que siempre hay un proyecto mejor que el que se está desarrollando, lo cual interfiere en la conclusión de éste y en el disfrute de sus productos.

Esto en una empresa privada sería impensable, en la administración pública del ejecutivo tendría serias limitaciones y cuestionamientos, pero en un órgano judicial los proyectos duran eternidades, nadie les “cobra” como dicen en Brasil, nadie les dice ¿por qué te demoras tanto con el Código Procesal Penal? Muestra de ello es que tenemos 25 códigos procesales en

“Tenemos 25 códigos procesales en América Latina, todos en fase de desarrollo a pesar que iniciaron desde hace años.”

América Latina, todos en fase de desarrollo a pesar que iniciaron desde hace años. Es decir, no hay quien acabe el proyecto.

El observatorio entra ahí con una metodología de rescate de las acciones, de capturar las estadísticas que ya se tienen, de generar un sistema que convoque a talleres de especialistas que están dentro del Poder Judicial. Si por ejemplo, se va a revisar el sistema penal, pues se convoca a dos o tres jueces que sean los referentes nacionales en materia penal, más cuatro o cinco funcionarios administrativos que saben cuál es el cuento que explica los indicadores que en materia penal estamos haciendo, se desarrolla la junta y se generan recomendaciones concretas de acción para culminar el trabajo cuanto antes y con la mejor calidad posible. Eso es lo que el gobernante necesita. 





EXITOSA REPRESENTACIÓN DE UN

Juicio Oral Estadounidense Simulado



El 25 de marzo, se llevó a cabo la simulación de un juicio oral a cargo de los jueces norteamericanos Juan M. Pérez Giménez y Edward C. Prado, quienes escenificaron el proceso a la usanza del vecino país del norte ante más de mil personas.

La escenificación duró una hora con 45 minutos y en ella se puso a consideración de un juzgado popular la inocencia o culpabilidad de un indígena chamula que presuntamente agredió a un agente policial en el interior del parque museo de La Venta.

Prado insistió que con su visita no buscaba imponer el sistema norteamericano, sino solamente ilustrar cómo se desarrolla un juicio de esta naturaleza. Los mexicanos tendrán que adoptar la modalidad que crean conveniente de acuerdo a sus necesidades, consideró.

Por su parte, Juan Pérez Giménez señaló que será positiva la capacitación obligatoria de abogados de manera que están preparados para litigar oralmente. Y se refirió a la transparencia como un factor importante en este cambio de sistema ya que el público podrá apreciar por qué un juez decide de una forma u otra.

El juez Pérez Giménez indicó que su estancia de tres días en Tabasco y la de su homólogo Edward C. Prado, es un ejemplo del interés del presidente del Poder Judicial para implementar este sistema que incluye medidas como la conciliación y mediación de asuntos. Y señaló que con los juicios orales se pretende llegar a juicios justos.

Será positiva la capacitación obligatoria de abogados de manera que estén preparados para litigar oralmente. 

La Ausencia de Responsabilidad Política del PRESIDENTE



El marco jurídico correspondiente a la responsabilidad de los servidores públicos que origina la procedencia del juicio político, está conformado por cuatro ordenamientos fundamentales de carácter federal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos y el Código Penal.

En nuestro país, el Presidente de la República no es sujeto de responsabilidad política, el artículo 110 constitucional que establece a los sujetos de juicio político no cita al titular del ejecutivo. Como ejemplo, citaremos la segunda petición del diputado Luis Sánchez Aguilar en sesión del 24 de noviembre de 1994:

Por lo expuesto, a esta Cámara del Congreso de la Unión, atentamente pido sirva (...) Segundo. Instruir el procedimiento de juicio político en contra de Carlos Salinas de Gortari, quien detenta el cargo de Presidente de la República, seguir el procedimiento de Ley de Responsabilidades referida y,



* Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; Maestra en Derecho Constitucional, Amparo y Derechos Humanos por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Catedrática de la Universidad Autónoma de Guadalajara Campus Tabasco. Titular de la Unidad Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Delegación Tabasco.

en su caso, determinar las responsabilidades correspondientes, remover el fuero constitucional que goza el denunciado y, por último, acusarlo penalmente ante el Sando de la República por el delito de traición a la patria.¹

La contestación a ésta petición es la correcta, y corre a cargo del entonces diputado Dionisio Eduardo Pérez Jácome en la misma sesión:

“Le sugiero analizar los dictámenes resueltos en anteriores legislaturas, con el consenso de diputados de diversos partidos políticos, los que con mucho gusto le mostraré en las oficinas de la comisión que honro en presidir, en todos ellos se sustenta el criterio que comparten tratadistas de la materia constitucional, de que por mandato expreso de ley el juicio político no procede en contra del primer magistrado de la nación.”²

Con ello el Presidente no puede ser destituido o inhabilitado de su puesto, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; es decir, por ataques a la forma de gobierno republicano, representativo, federal, a las instituciones democráticas, por ejercer indebidamente sus funciones, etc. Lo cual es notoriamente grave a un Estado que se dice de Derecho.

El Presidente de la República es únicamente sujeto de responsabilidad penal previa “*declaración de procedencia*”. El artículo 111 constitucional establece como sujetos que gozan de fuero constitucional, aquellos para los que se necesita la declaración mayoritaria de la

Cámara de Diputados para proceder en su contra. Ubicando en el citado artículo se encuentra la mención de que:

“Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110”.

En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable. En relación con lo citado el artículo 108 es enfático al señalar que:

*“El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado **por traición a la patria y delitos graves del orden común**”*

Estos preceptos han sido mal interpretados puesto que la norma, al remitir al artículo 110, desvía la atención de jurista hacia el juicio político, situación que trataremos de aclarar.

En primer lugar, el Presidente es sujeto de responsabilidad penal, por su investidura, en los casos en que haya que proceder en su contra habrá que sujetarlo al procedimiento denominado “*declaración de procedencia*”, pero no en un mismo término que los demás servidores públicos. Para él no basta la resolución de una de las cámaras, a él se le exige un procedimiento como el del juicio político.

Para hacer la declaración de procedencia del Presidente, que consiste -llegado el caso- en ponerlo a disposición de las autoridades; se requiere la acusación de la Cámara de Diputados ante

la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara; después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculcado, la Cámara de Senadores resolverá la acusación con base en la legislación penal aplicable.

No existe responsabilidad política aunque el procedimiento para la declaración de procedencia sea el mismo que para el juicio político; para este último, las causales son las denominadas tipos políticos; y para la responsabilidad penal del Presidente las causales son tipos penales, pero no todos, solamente -como dije antes- aquellos tipos de los delitos de traición a la patria y los graves del orden común. Esto se encuentran establecidos en la legislación penal, que es donde debe estar, y no en la Constitución, como señalan algunos constitucionalistas.

Esta fue la idea original del constituyente de 1917, que aceptara la idea de Carranza al establecer en su dictamen:

La estabilidad del poder ejecutivo exige que solamente por delitos de carácter muy grave pueda ser juzgado durante el periodo de su encargo, y por este motivo se limitan los hechos por los que puede ser juzgado el presidente, a los delitos de traición a la patria o a los de carácter grave del orden común.

Ahora bien, otro de los malos entendidos, es que el Senado resolverá sobre la culpabilidad del Presidente e impondrá la pena

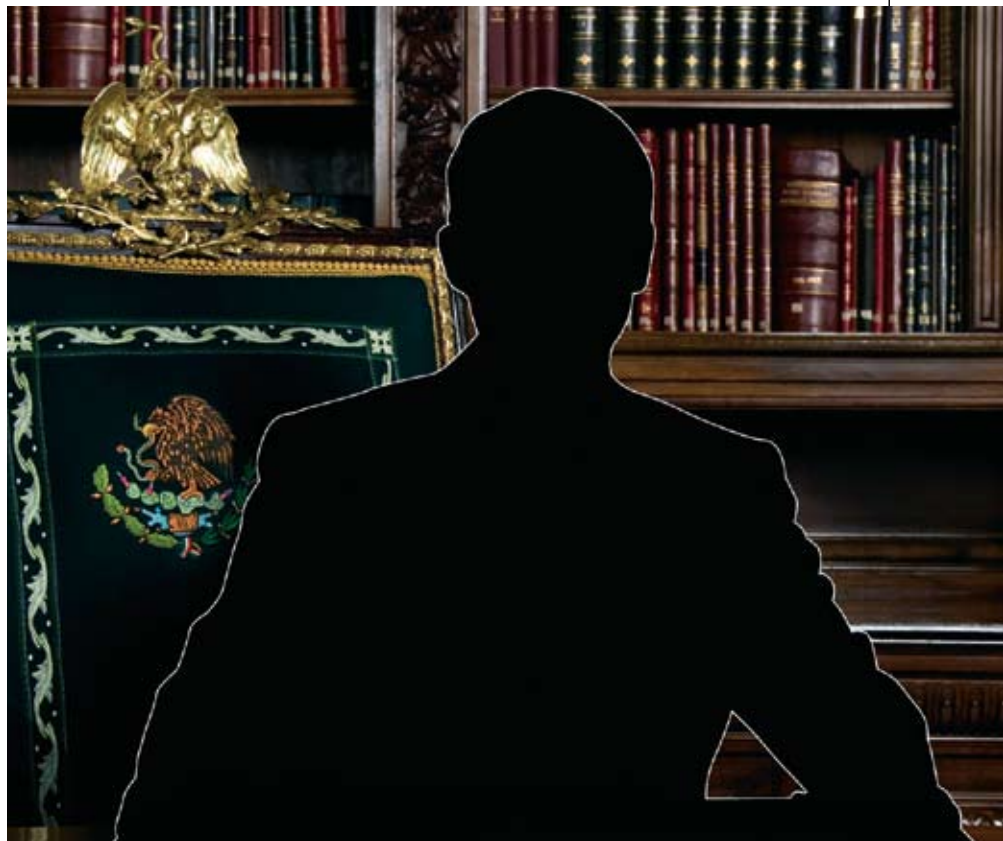
1 Vid. <http://cddhcu.gob.mx/debates/1vi/uno/941124/deb49.htm>

2 Vid. <http://cddhcu.gob.mx/debates/1vi/uno/941124/deb50.htm>

prevista para los tipos citados; interpretación errónea, puesto que la constitución al establecer que el Senado resolverá con base en la legislación penal aplicable, solamente quiere fijar la guía por la que se habrá de pronunciar, como el establecimiento de una conducta, que ella se apegue a los tipos de traición a la patria o aquellos que lesionen gravemente bienes jurídicos, que no exista una causa de justificación, y que no le haya sido exigible otra conducta. Sólo bajo estos presupuestos el Senado podrá declarar que ha lugar a proceder en su contra, lo que traerá como consecuencia la separación de su cargo y la puesta a disposición del tribunal de la materia. Es decir, debe ser una decisión apegada a las leyes penales, aunque esto implique una obligación por parte de los tribunales a condenarlo, sólo indica que en el momento de la declaración de procedencia, había pruebas suficientes para creer que se ha actualizado un tipo penal y datos que hubiesen hecho pensar que el Presidente era culpable de dicho ilícito.

De otra forma, se violaría lo dispuesto en el artículo 21 constitucional, en el sentido de que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.

Todo lo hasta aquí dicho es por disposición constitucional, pero la ley que reglamenta el Título Cuarto de la Constitución (LFR-SP) en su artículo 2º establece que son sujetos de dicha ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos



económicos federales. Aunque el Presidente puede entrar dentro de esta última hipótesis (manejo de recursos federales), creemos que la intención del legislador es clara, dejar exento al presidente de la República de toda responsabilidad, puesto que su hipótesis de responsabilidad se encuentra en el párrafo segundo artículo 108 constitucional.

De acuerdo al estado actual que guarda la figura del juicio político es necesario un replanteamiento, que tenga en cuenta las relaciones del poder político existentes en nuestro país, propias de un régimen presidencial. El titular del ejecutivo y sus subordinados son los que más pueden afectar los intereses públicos fundamentales de un régimen presidencial, pero de acuerdo a las relaciones de poder existentes, sólo la suma del poder Legislativo y Judicial

puede ser capaz de controlar al Ejecutivo, hasta el grado de destituirlo e inhabilitarlo.

Todo control de un Estado Constitucional, es un control político, porque tiende a fiscalizar el poder para evitar sus abusos. Estos controles son sociales, jurídicos y políticos restringidos; el juicio político es un medio de control político-restringido, ya que utiliza en proporción elevada al derecho, pero tiene aún un gran contenido de subjetividad y oportunidad. En ese contexto, el juicio político es parcialmente justiciable, por ello el sistema que se propone busca que el actuar de la Cámara de Diputados sea un control político-restringido, y la decisión final de la Suprema Corte un control jurídico. Es decir, controlar el poder con el concurso controles político-restringido y jurídico. 

RATIFICAN AL MAGISTRADO

Rodolfo Campos Montejo

como Titular del Poder Judicial

Por tercer año consecutivo, el pleno de magistrados del Tribunal Superior de Justicia ratificó a Rodolfo Campos Montejo como presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, quien subrayó su determinación de continuar trabajando con ahínco para materializar la justicia que la gente demanda: cercana a sus intereses y atenta a resolver con prontitud sus problemas.

En sesión solemne, realizada el 2 de enero de 2010, los magistrados votaron de manera unánime a favor de la continuidad de Campos Montejo al frente de la institución, y confiaron en que este año se sigan realizando obras que redunden en bien de los justiciables.

Campos Montejo estableció que los avances logrados en 2009 en materia jurisdiccional, de capacitación, ética judicial, infraestructura, tecnologías de la información y transparencia, confirman que en el Poder Judicial hay visión, liderazgo, rumbo y proyecto.

Sostuvo que la institución está conformada por mujeres y hombres valiosos, gracias a los cuales se iniciaron 38 mil 560 juicios de los cuales se concluyeron 20 mil 562, lo que representa un incremento de 11 por ciento en comparación al 2008.



Señaló que los proyectos que se espera concluir en este año incluyen el Centro de Justicia de Cunducán, el Centro de Justicia de Adolescentes, cinco salas de juicios orales, la escuela judicial, dos elevadores públicos y la rehabilitación del sistema eléctrico del edificio sede del Poder Judicial.

El magistrado presidente comentó que los miembros del Poder Judicial deben estar seguros de que se mantendrán a la altura de las cir-

cunstancias, y conscientes de que su quehacer contribuye cotidianamente a la consolidación de un Estado de derecho sólido.

Los trabajos que se espera concluir en este año incluyen el Centro de Justicia de Cunducán, el Centro de Justicia de Adolescentes, cinco salas de juicios orales, la escuela judicial, dos elevadores públicos y la rehabilitación del sistema eléctrico del edificio sede del Poder Judicial. 

Gary L. Arjona Rodríguez

Con el trato amable y sencillo que le caracteriza, claridad en sus conceptos y una brillantez intelectual indiscutible, el Dr. José Ramón Cossío, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, comparte algunas reflexiones sobre la importancia, alcance y vigencia de la Constitución de 1917.

Así como el Derecho evoluciona en atención a su carácter mutable, también lo hacen algunos constructos jurídicos, el propio concepto de Constitución ha variado a grado tal que sería complicado tener un concepto único. Desde su óptica, ¿cómo podemos conceptualizar a la Constitución?

Yo creo que tiene usted toda la razón. Me parece que hay una parte que no varía y otra que sí lo hace. La Constitución la podemos seguir definiendo como la norma suprema de un orden jurídico o el conjunto de normas supremas en un orden jurídico, cuya validez no va a depender de ninguna otra norma, justamente por ser suprema. Lo que sí ha variado son dos cosas: primero, lo que entendemos por funciones de la Constitución, esta idea de una Constitución en un sentido normativo sí ha variado, siempre hemos representado a estas normas como supremas pero no las habíamos articulado en un proceso jurídico donde se lograra determinar precisamente la invalidez o ser un referente de validez del resto de la Constitución; en segundo lugar

Perspectiva de un constitucionalista

Ministro
José Ramón Cossío

ha variado han variado los contenidos, por supuesto que ahí sí por las condiciones históricas que hemos vivido en el país y por las condiciones políticas con las que vivíamos y vivimos, las Constituciones se van transformando, modificando para incorporar algunos contenidos y suprimir algunos otros, insisto, sencillamente por razones históricas.

Entonces, creo que es cierto que la Constitución tiene un lado, digamos, estático, que no ha modificado y tiene un lado dinámico que es el de los contenidos o del concepto abstracto en donde se han logrado esas transformaciones.

**¿Usted qué opina sobre la vigencia de la Constitución de 1917?
¿Es necesario hacer una nueva o únicamente reformarla?**

Yo creo que la Constitución del 17 es una Constitución que se ha ido actualizando muchísimo, de forma tal que es una Constitución, me parece, adecuada y razonable para lo que vivimos. Puede ser que los cuerpos políticos representados en los órganos legislativos tengan la idea de cambiar algunos contenidos, yo creo que esos contenidos se pueden hacer utilizando el mismo molde de la Constitución del 17 y no creando una nueva. Se habla de un gobierno semiparlamentario, de algunas formas de corrección del federalismo, de algunas competencias, etc. Cualquiera que sean esos tipos de cambios yo creo que pueden hacerse siguiendo el procedimiento del artículo 135 de la Constitución y consecuentemente hacer un conjunto de reformas precisamente a la Constitución del 17 y no una nueva Constitución.

“la Constitución tiene un lado, digamos, estático, que no ha modificado y tiene un lado dinámico que es el de los contenidos o del concepto abstracto en donde se han logrado esas transformaciones.”

¿Qué queda de la Constitución de 1917, cuando ha transcurrido casi un siglo de su creación y múltiples reformas a su articulado?

Yo creo que las partes esenciales de esa Constitución siguen estando ahí. Seguimos teniendo el sistema agrario, división de poderes, federalismo; lo que pasa es que sí han habido algunos ajustes importantes y estos la han transformado, en parte, en su sentido material. Es sin duda un instrumento jurídico, con una gran cantidad de reformas o transformaciones, pero que sigue conservando su esencia. Insisto, la Constitución es adecuada, con independencia de que sí estaríamos en posibilidades de hacer algunos cambios en algunas materias e introducir algunas otras cuestiones que cubran de mejor manera la regulación de nuestra vida nacional.

¿Usted piensa que es normal para una norma suprema esta dinámica de reformas constantes, no es peligroso caer en la exageración o el abuso de esta figura? Lo digo porque en México nuestra

Carta Magna ha sufrido tantas modificaciones que se hace difícil cuantificar el número de reformas que ha tenido, hecho que contrasta con la Constitución de Estados Unidos, que ha tenido muy pocas enmiendas en su historia, aunque desde luego, su naturaleza es distinta.

Exactamente, yo creo que es muy buena pregunta. En el caso de los Estados Unidos yo creo que el poco o bajo número de reformas obedece a tres factores:

- a) Es una Constitución que está redactada a partir de elementos muy generales;
- b) Tienen una Suprema Corte de Justicia que desde siempre le ha estado dando contenido a estas interpretaciones; y,
- c) La manera en que se mueven, se actualizan las fuentes de derecho en el sistema le da a los Tribunales una gran capacidad innovativa de las disposiciones funcionales.

Nosotros, por el contrario, tenemos una Constitución de detalle, hemos llegado a poner en la Constitución cosas de un gran detalle, no porque esté bien o mal, simplemente es la práctica que hemos querido desarrollar por las condiciones jurídicas y políticas del país. Entonces, habiendo tomado un camino por el detalle, me parece que precisamente por eso vamos a tener que estar reformando la Constitución continuamente.

La Suprema Corte de hace unos años para acá (del 95 para acá) ha estado reinterpretando y reelaborando preceptos, cosa que está bien; esto podría llevarnos a suponer que se van a disminuir

las reformas funcionales, sin embargo, al haber adoptado una técnica detallista vamos a tener que seguir haciendo reformas.

La solución sería que se cerrara esta condición detallista y que se entendiera que el interprete fundamental y actualizador de la Constitución es básicamente la Suprema Corte, pero como creo que no va a ser esto posible porque al Congreso, la clase política, al Sistema Nacional les gusta ver cosas en la Constitución, por lo que seguiremos expuestos a este sistema. Y en lo personal no me parece ni bueno ni malo, creo que las cosas deben calificarse en razón de si cumplen o no sus fines y no en razón de un esencialismo, y mientras la Constitución siga siendo un texto que nos abarque a todos, que sea un texto de referencia para todos nosotros, no me parece mal que le sigamos haciendo reformas.

Hay tratadistas del Derecho Constitucional que ven esa propensión al detallismo como un gran atentado a la Constitución, argumentando que la Carta Magna no es para eso, sino para cuestiones más generales. ¿Usted qué opina?

Creo que la Carta Magna como todo en la vida es para que sirva, por eso yo hablaba justamente de esos esencialismos. A mí me parece que las cosas están hechas para servir y si la Constitución permite una convivencia pacífica, resolver nuestros problemas, generar límites al ejercicio del poder público, respaldar Derechos Fundamentales y dar una forma adecuada de organización política, cultural, económica y social,

“La solución sería que se cerrara esta condición detallista y que se entendiera que el interprete fundamental y actualizador de la Constitución es básicamente la Suprema Corte, pero como creo que no va a ser esto posible porque al Congreso, la clase política, al Sistema Nacional les gusta ver cosas en la Constitución, por lo que seguiremos expuestos a este sistema.”

entonces está cumpliendo su objetivo; a mí con toda franqueza me da igual si el camino es por la vía de la reforma o por la vía de las interpretaciones, mientras la Constitución no pierda su esencia de norma suprema y su carácter de norma jurídica, para efectos de regular, insisto, las conductas.

¿No le parece a usted que más allá de esta discusión sobre qué se incluye o no en la Constitución, lo que en realidad debe preocuparnos es la falta de cumplimiento de sus preceptos y leyes reglamentarias?

Por supuesto. Ese es el tema de fondo, el problema por el que deberíamos preocuparnos. ¿Los contenidos realmente nos están resolviendo problemas?, ¿nos están ayudando a regular la vida nacional?, ¿nos están determi-

nando rumbo? Si la respuesta es sí no le hagamos nada a la Constitución, si la respuesta es no, pues entonces hagamos los cambios en el contenido que la Constitución necesite.

Supongamos que llegamos al acuerdo de que un régimen semi-parlamentario o un sistema presidencial con tintes parlamentarios es mucho mejor que un sistema presidencial puro, bueno a esa conclusión llegamos por un estudio completo sobre las condiciones, pues entonces sí reformemos la Constitución para atenuar el sistema presidencial que está establecido entre nosotros desde la Constitución de 1824.

Yo creo que esa es la verdadera discusión, la que usted está haciendo ahora con su pregunta, no tanto en esencialismo de si el profesor X o Y dice tal cosa o si los italianos, españoles o norteamericanos tienen una Constitución diferente a la nuestra. Insisto, las Constituciones son construcciones sociales y como toda construcción social debe servir para hacer cosas. Si sirve para hacer cosas, que se quede; si no, que se cambie.

Finalmente Ministro, retomando algo que se dijo en la inauguración de esta asamblea, mencionaba el Mag. Presidente en su discurso de bienvenida una reflexión sobre la función del juzgador de cara al siglo XXI, donde refería que ya la vieja concepción de que el juez es boca de la ley había quedado superada, ese paradigma decimonónico, y ahora se va más allá siguiendo a un poco a Ronald Dworkin en el sentido de que el juzgador también de alguna forma ayuda a complementar

el Derecho, sus sentencias son integradoras del Derecho.

Yo pienso que la frase que pronunció el Presidente del Tribunal, que es una frase de Montesquieu, que el juez será la boca de la ley es una frase que refleja una condición ideológica pero nunca reflejó las condiciones de operación jurídica. Es una frase que siempre ha estado en la historia del Derecho, pero hoy más que nunca se sabe que el juez al momento de interpretar las normas crea derecho, reconstituye, anima a la Constitución porque tiene que identificar los sentidos de la propia Constitución. Entonces, el otro era una ideología, la ideología de decir “Viva el legislador local y viva el juez mecánico”, porque era la forma

de entender que debiera estar limitado este juez para no ir más allá de la voluntad del legislador expresada como resultado de un Contrato Social muy ideologizado. Creo que en el momento histórico que estamos viviendo son tantas variables sociales que están en juego que la legislación no alcanza a cubrirlas. Esto tiene que ver con ciclos históricos, el caso de la Revolución Francesa o el caso de ciertos cambios económicos, sociales, etc. Ahí el legislador no puede alcanzar a prever todos los supuestos que quiere regular, entonces qué pasa, que sólo es a través del ejercicio cotidiano de resolución de conflictos donde los juzgadores se dan cuenta de los problemas concretos que tienen que resolver. ~~~~



ACERCA DE NUESTRO ENTREVISTADO:

- Licenciado en Derecho por la Universidad de Colima
- Maestro en Derecho Constitucional y Ciencia Política por el Centro de Estudios Constitucionales de Madrid.
- Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, donde obtuvo la nota de Suma cum laude.
- Su principal vertiente de investigación es el Derecho Constitucional.
- Ha dirigido más de 38 tesis de licenciatura, maestría y doctorado.
- A la fecha ha impartido más de 238 pláticas, cursos, seminarios, y ponencias en diversas Universidades de México y del extranjero.
- Ha escrito 16 libros, así como más de 382 artículos publicados como colaboraciones, como memorias, en cuadernos académicos, en revistas especializadas, en revistas de divulgación y en periódicos.
- Ha recibido importantes premios y reconocimientos a nivel nacional.
- Es Investigador Nacional Nivel III del Sistema Nacional de Investigadores, y a partir de mayo de 2006 es miembro del American Law Institute.
- Actualmente se desempeña como ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y como profesor de Derecho Constitucional en el ITAM.

Instalación de la Comisión Interinstitucional sobre Justicia de Adolescentes

"Con la instalación de la Comisión los tres Poderes del Estado se unieron para enviar un claro mensaje de compromiso, decisión y actuación a todos los tabasqueños. Es un mensaje de unidad, coordinación y responsabilidad compartida, que debe permear en todo el pueblo." AGM

El día 22 de febrero, el gobernador Andrés Rafael Granier Melo instaló la Comisión Interinstitucional para la Reforma Integral de la Justicia para Adolescentes. Ésta forma parte de una serie de acciones conjuntas e integrales emprendidas por los tres poderes del estado para rescatar a la juventud y recomponer el tejido social que nos une e identifica.

Al evento, que se celebró en las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia, acudieron los presidentes de la Junta de Coordinación Política del Congreso

del Estado, José Carlos Ocaña Becerra, y del Poder Judicial, Rodolfo Campos Montejo, así como miembros de los tres poderes.

En las semanas posteriores a la instalación de la Comisión, los integrantes tienen la tarea de analizar y proponer modificaciones a la ley en la materia, de manera que responda a la nueva dinámica de la delincuencia, buscando procurar la reinserción social de los jóvenes que han delinquido.

Andrés Granier Melo apuntó que con la instalación de la Comisión los tres Poderes del Estado se



El presidium estuvo encabezado por el gobernador de Tabasco, Químico Andrés Granier Melo.

unieron para enviar un claro mensaje de compromiso, decisión y actuación a todos los tabasqueños. Es un mensaje de unidad, coordinación y responsabilidad compartida, que debe permear en todo el pueblo, enfatizó.

El gobernador del estado indicó que será necesario trabajar al mismo tiempo y de manera permanente en el fomento de valores y principios entre niños y jóvenes y reveló que giró instrucciones a los titulares de las diferentes dependencias del gobierno estatal para que en el ámbito de sus competencias, emprendan acciones y programas que fomenten el respeto, civilidad, tolerancia y solidaridad entre las nuevas generaciones.

A su vez, Rodolfo Campos Montejo sostuvo que el reto es mayúsculo y no permite retrasos. Se trata de poner en marcha una estrategia con énfasis en la

educación y la reivindicación de valores, observó.

Por ello, dijo que con la convergencia de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial se podrá realizar el rediseño institucional y jurídico de la justicia para adolescentes que pasa por reformar integralmente la ley respectiva, establecer su reglamento y el

reglamento del Centro de Internamiento para Adolescentes.

José Carlos Ocaña Becerra se comprometió a que en esta legislatura se saque adelante la reforma, en la que se contemplen figuras como la reparación del daño y el sistema oral acusatorio, sin menoscabo del respeto a los derechos humanos de los adolescentes. 



Integrantes de la Comisión rindiendo protesta.



Suscríbase
NEXO
JURÍDICO
LOCUS REGIT ACTUM

- Entrevistas
- Reportajes
- Ponencias
- Libros y más...

Reciba cada ejemplar de **Nexo Jurídico** en la comodidad de su hogar u oficina.

Pago en efectivo en la biblioteca del Tribunal Superior de Justicia. Mayores informes

3.50.20.00 EXT. 2070 Lic. Hortencia Díaz Aguilar o escribe a nexojuridico@tsj-tabasco.gob.mx



Nombre: _____

Dirección: _____ Colonia: _____ C.P. _____

Ciudad: _____ Estado: _____

Tel: _____ Fax: _____

Fecha: ____ / ____ / ____
 día mes año

La Independencia Financiera de los Poderes Judiciales

El estado actual de la Independencia Financiera de los Poderes Judiciales en México

La exposición de motivos de la celebrísima reforma de 1994 a la *Constitución General de la República* que modificara la composición de los Poderes Judiciales de la Federación y del Distrito Federal, argumentó el cambio institucional para «avanzar en la consolidación de un Poder Judicial fortalecido en sus atribuciones y poderes, más autónomo y con mayores instrumentos para ejercer sus funciones...».¹

La autonomía de la Suprema Corte de Justicia, se dijo, sería esencial «para el adecuado funcionamiento del régimen democrático y de todo el sistema de justicia».

Sostenía también la iniciativa que «la administración y el gobierno» de la Suprema Corte era de «importancia central para garantizar la independencia y autonomía del Poder Judicial, así como su correcto equilibrio interior».

1 Exposición de Motivos de la reforma constitucional, presentada por el titular del Ejecutivo Federal, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión en 1994-12-05.



* Consejero de la Judicatura del Distrito Federal; Presidente de la Comisión Especial para la Implementación de la Reforma Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; miembro del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal; Profesor Investigador Invitado del INACIPE; Investigador Nacional Nivel I del Sistema Nacional de Investigadores (SNI); Doctor en Ciencias Penales y Política Criminal por el INACIPE.

Pero, ¿qué se entendió en esa reforma por autonomía? En el dictamen de la Cámara de origen² se tuvo claridad respecto a que «la autonomía, por sí sola, no garantiza un Poder Judicial fuerte, sino que, ante todo, éste debe ser una instancia construida por la sociedad para hacer valer la ley fundamental». Por su parte, el dictamen en la revisora³ manifestó que:

La composición que se propone para la Suprema Corte de Justicia de la Nación propende a consolidar su autonomía, por lo que la duración en el cargo de los primeros nombramientos conforme al procedimiento contenido en los artículos transitorios de la iniciativa, tendrá duración diversa, a efecto de que paulatinamente el ejercicio de la función no coincida con los periodos, tanto del Poder Legislativo como del Poder Ejecutivo, en que se produzca el nombramiento y ratificación.

De la lectura de estos argumentos, queda claro que la visión que se tuvo respecto de la autonomía del Poder Judicial no se encontraba referida a la respectiva al factor financiero (independencia presupuestaria), tan solo se pretendía «consolidar su autonomía» referida a la «duración en el cargo», a fin de que «paulatinamente el ejercicio de la función no coincida con los periodos, tanto del Poder Legislativo como del Poder Ejecutivo, en que se produzca el nombramiento y ratificación».

La visión del Constituyente no consideró a la autonomía financiera, que en gran medida es el sustento de los otros aspectos de la autonomía judicial: la política y la administrativa.

Así, los art. 100, párrafo segundo; 17, párrafo quinto; 100, párrafo séptimo; 116, párrafo segundo, fracción III y 122, párrafo sexto, apartado C, BASE CUARTA establecen la posibilidad de que los Poderes Judiciales elaboren sus presupuestos, pero no garantizan la independencia, pues si bien se refieren a esta figura, tan solo lo hacen bajo la perspectiva de la resolución y la ejecución de éstas, la carrera judicial y el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales.

Casi 10 años después de la referida reforma constitucional —el 2 de diciembre de 2005—, los integrantes del *Sistema Nacional de Impartidores de Justicia*⁴, reunidos en la ex Hacienda de Jurica, en el estado de Querétaro, suscribieron la *Declaración de Jurica*, conviniendo adoptar todas las medidas a su alcance para lograr y preservar la

«autonomía e independencia de los órganos jurisdiccionales y sus miembros», así como la «autonomía e independencia de los tribunales administrativos».

En México ya existen algunos avances en materia de independencia financiera de los poderes judiciales. Las Constituciones Políticas de los estados de Guerrero y Tamaulipas ya prevén un piso presupuestal mínimo que permite garantizar esta independencia⁵.

Existen ya antecedentes en América Latina. Algunas Constituciones nacionales prevén la independencia de sus Poderes Judiciales. Tal es el caso de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Venezuela.

Importancia de la Independencia Financiera

En un sistema republicano, constituido como una Federación, la independencia del Poder Judicial es uno de los principios básicos sobre los cuales descansa la división de poderes y, por consiguiente, la democracia.



2 De 1994-12-16. Elaborado por Comisiones unidas de Justicia, de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera Sección.

3 De 1994-12-20.

4 Compuesto por los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Judicial de la Federación, los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Superior Agrario, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, los tribunales electorales y de lo contencioso administrativo, las juntas locales de conciliación y arbitraje y los tribunales Federal y locales de conciliación y arbitraje.

5 Así dispuesto por los art. 83, párrafo último de la Constitución Política del estado libre y soberano de Guerrero y 107 de la Constitución Política del estado de Tamaulipas. En el caso del primer ordenamiento, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Consejo elaborarán los presupuestos y los remitirán, para el único efecto de «su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado», en tanto que para el caso de Tamaulipas se señala que «para garantizar su independencia económica, el presupuesto de egresos del Poder Judicial no podrá ser inferior del 1.2 % del total del presupuesto general del Estado previsto para el año fiscal a ejercer».

PAÍS	NOMBRE DE LA CONSTITUCIÓN	FIGURA
Costa Rica	Constitución Política de la República de Costa Rica ⁶	6%
El Salvador	Constitución Política de la República de El Salvador ⁷	Suficiencia ⁸
Guatemala	Constitución Política de la República de Guatemala ⁹	2%
Honduras	Constitución Política de la República de Honduras ¹⁰	3%
Nicaragua	Constitución Política de Nicaragua ¹¹	4%
Panamá	Constitución Política de la República de Panamá ¹²	2% ¹³
Paraguay	Constitución de la República de Paraguay ¹⁴	3%
Venezuela	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ¹⁵	2%

Como sostiene VIGLIETTA¹⁶:

La independencia del poder judicial frente a las presiones tanto del legislativo como, sobre todo, del ejecutivo, constituye una pieza insustituible del Estado de Derecho. Requiere este que la Administración de Justicia se realice a través de un sistema procesal regular, ordenado y coherente, un sistema que garantice adecuadamente la seguridad jurídica de todos los ciudadanos.

La autonomía del Poder Judicial (como institución), en gran medida, significa la no injerencia de ningún otro poder u organismo en la función jurisdiccional, que se materializa en la existencia de

mecanismos de designación y remoción de los jueces, el ejercicio de la potestad disciplinaria, y la administración de sus propios recursos.

Este último rubro es en el que más vulnerabilidad existe en los Poderes Judiciales, tanto el federal, como los locales.

Un diseño como el actual, en el que al finalizar cada año los Poderes Judiciales deben «cabildear» la aprobación de sus presupuestos ante los otros dos poderes —con la respectiva asunción de compromisos que resulta fácil adivinar—, colocándose en una situación de subordinación tanto fáctica como formal o normativa resulta inaceptable.

Subordinar a un Poder frente a los otros dos de esta manera, resulta no solo anacrónico, sino infuncional, pues en la medida en que uno de los poderes, el que sea, no se presenta con fortaleza ante los otros, el Estado mismo se ve demeritado en el diseño de equilibrios que deberían estar presentes en cada una de las actividades estatales.

Urge dignificar a los Poderes Judiciales que, en gran medida, son los garantes de la paz social, de la certidumbre ciudadana, incluso de la estabilidad de los otros dos poderes, pues ante un conflicto entre el Ejecutivo y el Legislativo, es el Judicial el que tiene la última palabra.

Propuesta

Debe —en aras de homogeneizar la situación de los Poderes Judiciales locales y el federal— modificarse la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que exista un porcentaje mínimo del presupuesto de Ingresos de la República y/o de las entidades federativas que no pueda ser reducido o modificado¹⁷. 

6 Art. 177, párrafo segundo.

7 Art. 131.

8 Significa que la elaboración del presupuesto es tan solo para el efecto de que se consulte previamente con el Presidente de la República «para el solo efecto de garantizar que existan los fondos necesarios para su cumplimiento».

9 Art. 213, párrafo primero.

10 Art. 306

11 Art. 159.

12 Art. 211, párrafo primero.

13 En este caso no es el total del 2%, pues el art. 211 de su Constitución dispone que «Los presupuestos del Órgano Judicial y del Ministerio Público, no serán inferiores, en conjunto, al dos por ciento de los ingresos corrientes del Gobierno Central.», por lo que en la praxis ese porcentaje se puede ver disminuido a favor del Ministerio Público.

14 249, párrafo primero.

15 254.

16 VIGLIETTA, Flavia, Independencia del poder judicial, consultable en «<http://www.tododeiure.com.ar/apuntes/independenciapij.htm>», visitado en 2010-05-08.

17 Sobre este aspecto, véase a VILLANUEVA, quien sostiene que «Si bien la autarquía presupuestaria del Poder judicial en el Paraguay está contemplada expresamente en el art. 249 de la Constitución Nacional garantizando el 3%, en la práctica, debido a otras leyes de inferior rango y la utilización de interpretaciones se ha buscado otras maneras de disminuir el porcentaje, debilitando la Independencia del Poder Judicial». VILLANUEVA LÓPEZ, César Armando, La autarquía del Poder Judicial (en Paraguay) en la actualidad, ¿existe?, consultable en «<http://www.monografias.com/trabajos64/autarquia-poder-judicial-paraguay/autarquia-poder-judicial-paraguay2.shtml>», visitado en 2010-05-08.



ACERCA DE NUESTRO ENTREVISTADO:

- Obtuvo el título de Abogado por la Universidad de Yucatán en 1980
- Notario Público con licencia desde junio de 1994.
- Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán desde el 27 de julio del 2001.
- En su gestión al frente del poder judicial de Yucatán, logró elevar la independencia económica de la institución a rango constitucional.

Magistrado Angel Francisco Prieto

Presidente del Poder Judicial del Estado de Yucatán

Magistrado Angel Francisco Prieto Méndez. Sabemos del gran avance que ha logrado el Poder Judicial de su estado en materia de implementación del nuevo sistema de justicia penal, así como de elevar a rango constitucional la independencia económica de la institución. ¿Cómo ha sido el respaldo social a esos cambios?

Al haber sido elaborado este anteproyecto de ley, la sociedad Yucateca tuvo la certeza de que no fue un trabajo hecho por los yucatecos sino un trabajo hecho por investigadores del Instituto. Posteriormente ahí tenemos un comité que hemos armado para la implementación de la refor-

ma judicial que está integrada por los tres poderes del estado, la Universidad de Yucatán y un secretario técnico; pero adicionalmente hemos formado grupos de trabajo con las organizaciones de la sociedad civil, principalmente las barras o colegios de abogados y los directores de las facultades de derecho. Entonces esta iniciativa de ley fue consensada con todos ellos por lo que al llegar al congreso ya tenía un gran apoyo social el proyecto. Esto fue prácticamente lo que hicimos y logramos con 18 o 19 votos de 25 la reforma. Hubieron algunos diputados de Acción Nacional que no le entraron pero sí tuvimos creo que tres diputados de ese partido que le entraron y votaron por la reforma, porque realmente se

movieron 43 artículos de 109 que tiene la Constitución, es un rediseño total del sistema de justicia de Yucatán, de lo más trascendente para nosotros es obviamente la parte económica porque ya hemos sufrido con el gobierno pasado un acoso tremendo para mover a los magistrados y jueces y obviamente en el presupuesto también te castigan, entonces ya ahorita con el presupuesto del dos por ciento es sumamente importante. El cargo de magistrado puede durar hasta 15 años y ya después de eso te vas al retiro pero te vas con un haber de retiro que equivale prácticamente al 100 por ciento de su salario móvil, o sea que realmente el rediseño del Poder Judicial es muy grande porque ahora va a estar

integrado el pleno del Tribunal por 11 magistrados en lugar de seis, viene con una sala especializada el Tribunal Electoral y a éste se le dan las posiciones administrativas, se crea la Fiscalía General del Estado y se crea algo muy importante: el Instituto de la Defensoría Pública, que va a ser un órgano muy especializado con funcionarios muy bien preparados y muy bien pagados. Por eso pensamos nosotros que podemos llegar a tener una reforma importante en Yucatán porque si al defensor y al fiscal les mal pagas pues al rato no vas a tener el resultado adecuado. Ya en el Poder Judicial de Yucatán se están pagando bastante bien los salarios a los jueces y magistrados y al personal en general, se han hecho sacrificios muy importantes en los dos últimos años para poder haber logrado esto.

¿Cuándo entra en vigor esta reforma magistrado?

No ha entrado en vigor porque la aprobó ya por mayoría el Congreso y ahora los ayuntamientos

la tienen que aprobar. Creo que son 52 o 53 ayuntamientos y en estos días el Congreso tiene que hacer la declaración de procedencia, me parece, para que salga publicada en el Diario Oficial y entre en vigor.

¿Qué siente a título personal, haber logrado semejante triunfo en la institución, y marcar determinadamente la historia de la misma?

Bueno mira yo creo que no es un trabajo mío. Creo que es un trabajo en conjunto que hemos logrado por la voluntad política de la señora gobernadora, sin la voluntad política del poder ejecutivo tú sabes que esto no se puede. Económicamente si no hay la visión de estado que se tiene que tener hacia el Poder Judicial es muy difícil lograrlo.

Pero sí, en lo personal yo me siento muy orgulloso de estos últimos nueve años que me ha tocado presidir al Poder Judicial y de haber hecho cosas muy importantes como la defensa de

su autonomía que fue muy dura pero lo de ahorita no lo sentí tan duro porque participaron todos, en cambio lo otro nada más estaba yo participando así que esta vez realmente no lo sentí pero sí es un gran logro.

Algún merito merece haber defendido sus convicciones y principios en la búsqueda de la autonomía judicial, para finalmente, superar los años difíciles y verlos recompensados con la empresa culminada.

Pues mira, yo creo que esa es la visión de la actual titular del Poder Ejecutivo. Yo cuando le dije que ya terminaba el cargo porque me iba, me dijo - bueno, ahora que va a estar bien el Poder Judicial te quieres ir y yo realmente no pensé que el Poder Judicial fuera a estar tan bien porque este año su presupuesto creció en un 30% cuando en todas las demás dependencias subió nada más entre el 4 y el 5%. Del propio despacho la gobernadora se bajó y le dio al Poder Judicial el 30% de aumento al presupuesto.



"Este año el presupuesto del poder judicial creció en un 30% cuando en todas las demás dependencias subió nada más entre el 4 y 5%. Hay una visión muy importante, porque el estado de Yucatán, como has de saber, es el estado más seguro del país."

Entonces hay de verdad una visión muy importante, porque el estado de Yucatán, como has de saber, es el estado más seguro del país y ahora la gobernadora dice que quiere que sea el estado más justo de México.

¿Cómo ha sido la aceptación de la sociedad a toda esta iniciativa? Particularmente el ciudadano de a pie, el ciudadano de las comunidades, ¿cómo ve y dimensiona estos cambios?

Mira, yo creo que todavía no lo llegan a dimensionar, creo que va a ser un trabajo muy fuerte que tenemos que empezar ahora los magistrados y los que integramos el sistema de justicia penal para socializar más el sistema. No es fácil cambiar de un sistema escrito a uno oral, es cambiar totalmente la mentalidad y crear sobre todo una nueva cultura que se base en la verdad porque actualmente, tú lo sabes, a tu cliente qué le dices - primero muerto que confeso - pero con el nuevo

sistema no, si tú confiesas, ahorras tiempo en un proceso y tienes un premio. Entonces yo creo que tenemos que crear una cultura de la verdad y una cultura de la paz en donde a través de los medios alternos logremos que la gente vaya resolviendo sus problemas. Es muy difícil, yo creo que le espera al Poder Judicial del estado de Yucatán unos años bastante difíciles para ver que la gente pueda entender el sistema.

¿qué consejo le daría a los estados que todavía siguen pugnando, luchando por llegar a esos estándares de seguridad económica que usted y muy pocos estados de la república han logrado?

Yo creo que lo mejor que pueden hacer es el diálogo con la sociedad, con los otros dos poderes públicos, hacer que estos poderes vean qué pasa hacia adentro del Poder Judicial. Obviamente si un Poder Judicial está trabajando con honestidad, con dedicación como lo hace el Poder Judicial del estado de Yucatán, en donde sus jueces y magistrados dan todo lo que pueden (porque no es tan grande como para los dos millones de habitantes que ya tenemos, el aparato de justicia es sumamente reducido), entonces, si estos poderes no ven qué pasa hacia adentro o no se lo enseñan pues entonces no puedes lograr nada. Pero en cambio, si tú les explicas, les llevas cifras, les llevas qué está pasando, qué quieres hacer, cuáles son tus visiones, tus proyectos... Mira yo creo que no hay gobernador que no quiera tener un sistema de justicia adecuado para su entidad. 



200 AÑOS DE LIBERTAD, IGUALDAD Y JUSTICIA

Caminemos y recorramos la justicia, a través de una nueva reflexión y oportunidad para recordar lo que fuimos, somos y seremos.

Te invitamos a navegar en:
www.scjn.gob.mx/Micrositios/byc



LA OMISIÓN LEGISLATIVA:

¿Posible Escenario después de la *Vacatio Legis* de la Reforma?



México atraviesa por un periodo de transición en el que se generan especulaciones, y se está a la expectativa de que se den los cambios que se requieren para la implementación de la reforma a los sistemas de justicia penal y de seguridad pública.

Algo es certero, se tienen 8 años programados para la realización de todas y cada una de las modificaciones y adecuaciones que se requieren para que el sistema penal acusatorio sea una realidad en la federación y en cada entidad de nuestro país.

Sin embargo, hasta ahora son pocas las legislaturas que han hecho las reformas a las leyes secundarias; y, los sistemas de justicia locales siguen operando bajo el modelo mixto o inquisitorio.

La omisión legislativa es un posible escenario al concluir la *vacatio legis* establecida en el artículo segundo transitorio del decreto de reforma?

El Decreto mediante el cual se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 18 de junio de 2008, respecto a los Sistemas de Justicia Penal y de Sistema Nacional de Seguridad Pública, estableció en el artículo segundo transitorio¹ una *vacatio legis* de 8 años, para que el Congreso de la Unión, las Legislaturas Estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal llevaran a cabo todas y cada una de las reformas que hicieran falta en la legislación secundaria para adecuarse al Sistema de Justicia Penal de corte Acusatorio. El tiempo sigue corriendo y aún falta mucho por hacer en este aspecto.

1 Cfr. Decreto de Reforma de 18 de junio de 2008. Artículos Transitorios. **Segundo.** El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.



* MARÍA SIERRA PACHECO. Maestra en Criminología por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Docente en la Universidad Pontificia de México. Actualmente es profesora investigadora del INACIPE. Capacitadora de Agentes del Ministerio Público de la Federación en Teoría del Delito, Delitos contra la vida, el patrimonio y seguridad de las personas, Integración de Averiguación Previa, Proceso Penal, Garantías Individuales y Derechos Humanos, Ministerio Público en el Sistema Acusatorio, Juicios Orales. También, ha sido Sinodal en los exámenes de oposición de las Maestrías en Procuración de Justicia Federal y Función Ministerial, en el INACIPE.

El diseño normativo necesario para modificar los ordenamientos jurídicos al texto constitucional es una labor que requiere de esfuerzos, no sólo jurídicos y económicos sino también de voluntad política. Por lo que cabe formular la siguiente serie de preguntas:

¿Qué pasaría si llegado el momento, es decir, el 19 de junio de 2016, alguno de estos órganos legislativos no hubieran hecho las reformas esperadas?

¿Sería procedente la acción de inconstitucionalidad por omisión legislativa?

¿Qué efectos tendría la declaratoria de invalidez que emitiera la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a los ordenamientos correspondientes?

Para contestar tales interrogantes, se hace un ejercicio reflexivo en el sentido siguiente.

Los ordenamientos constitucionales consagran 2 principios liberales fundamentales: las garantías individuales y la división de poderes. Es por ello que se les considera la base del sistema normativo que rige a los pueblos. Además, como fundamento de toda norma jurídica adquiere una superioridad formal y material frente a todo enunciado normativo que regule cualquier aspecto en un país.

El rango de superioridad jerárquico que caracteriza a la constitución imposibilita que ésta

pueda ser modificada mediante cualquier mecanismo; y, que la creación de normas secundarias deba atender las formalidades del proceso legislativo señalado para tales fines.

En el caso de México, la propia Constitución prevé los mecanismos necesarios para forzar el cumplimiento de las obligaciones que impone y para resguardar los derechos que consagra a manera de garantías individuales.

Por otra parte, cualquier norma cuyo contenido o interpretación se oponga a lo previsto y establecido en un precepto constitucional debe perder su validez. En otras palabras, una norma secundaria contraria a la ley suprema, no tiene posibilidad alguna de existencia dentro del orden jurídico.

En lo particular, el artículo 105 constitucional, fracciones I y II, establece como medios de control constitucional, la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad.

Las acciones de inconstitucionalidad son los procedimientos instaurados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución con la finalidad de garantizar la aplicación de ésta y la certeza del orden jurídico fundamental.

En México, salvo en los estados como Veracruz, Tlaxcala, Chiapas

y Coahuila, la inconstitucionalidad por omisión legislativa ha sido poco explorada, sin embargo, cabe hacer la siguiente reflexión.

Según Gustavo Zagrebelsky² hay dos tipos de normas:

- a) Normas constitucionales de eficacia directa; y,
- b) Normas constitucionales de eficacia indirecta.

Respecto a esta última se establece que son aquellas cuya estructura no es lo suficientemente completa de manera que pueda servir como regla de casos concretos, su operatividad requiere una posterior intervención normativa por parte de las fuentes subordinadas. Dentro de éstas podemos encontrar: las normas constitucionales de eficacia diferida y las de principio. En ambos casos se requiere de una actividad posterior, ya sea expresada en normas de organización o bien, una actividad que permita la concreción de los principios a casos concretos.

Para efectos de las presentes líneas, una omisión, en términos generales, es la falta del que ha dejado de hacer algo conveniente, obligatorio o necesario en relación con alguna cosa³.

La inconstitucionalidad por omisión legislativa tiene su origen en el hecho de que no todas las normas constitucionales pueden aplicarse directamente, sino que muchas de ellas tienen eficacia diferida, al requerir posterior de-

2 Cfr. Rangel, Hernández, Laura. La acción de inconstitucionalidad por omisión legislativa en la constitución mexicana. Un avance en el acceso a la justicia constitucional. Revista de Cuestiones Constitucionales. Biblioteca Jurídica Virtual. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. p 4. Visible en www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/18/ard/ard7.htm fecha de consulta: 12 de abril de 2010.

3 Cfr. Cabanellas, Guillermo. Diccionario de derecho usual, 4ª edición, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Omeba, t. III, p.115, en La acción de inconstitucionalidad por omisión legislativa en la constitución mexicana. Un avance en el acceso a la justicia constitucional. Rangel, Hernández, Laura. Revista de Cuestiones Constitucionales. Biblioteca Jurídica Virtual. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/18/ard/ard7.htm fecha de consulta: 12 de abril de 2010.

talle para su debida aplicación. Es decir, resulta indispensable la creación o modificación de una norma secundaria para que la de carácter constitucional pueda concretarse. Tal y como es el caso de los enunciados normativos constitucionales derivados de la reforma en comento.

Si se responde la primera pregunta planteada sobre ¿qué pasaría si vencido el plazo de la *vacatio legis* alguno de los órganos legislativos no hubiera hecho las reformas esperadas?

La respuesta sería que existe una omisión legislativa descrita como la falta de actividad normativa por parte del poder legislativo, federal o estatal, para adecuar las normas secundarias necesarias al texto constitucional lo que impide la eficaz aplicación de la reforma en materia del sistema penal acusatorio.

En consecuencia, cabe la segunda cuestión: ¿sería procedente la acción de inconstitucionalidad por omisión legislativa?

Para muchos no procede dicho medio de control constitucional, por diversas razones. Sin embargo, en su momento, el Ministro Genaro David Góngora Pimentel emitió una opinión contraria, a la que nos sumamos.

Sí procede la acción de inconstitucionalidad por omisión total, porque, como lo expresó el ministro, en su voto particular respecto de la acción de inconstitucionalidad 7/2003⁴, es posible

violar la Constitución tanto por una ley que la contradiga, como por la ausencia de expedición de una ley que la propia Constitución ordena que se dicte.

Además, un Tribunal Constitucional no puede dejar de incentivar la eficacia jurídica de una norma constitucional, pues en la medida que no lo haga estará permitiendo su propia vulneración. En muchas ocasiones, el contenido del texto constitucional depende de la norma legal que debe expedirse y la omisión de esta actividad legislativa violenta a la norma suprema.

Bajo esta tesitura, se puntualiza que los preceptos constitucionales que se estimen violados por una autoridad legislativa pueden ser cualquiera de los artículos del 1 al 136, como los transitorios. En este caso, por principio, se estaría violando el artículo segundo transitorio.

Los conceptos de invalidez que se hagan valer en la acción de inconstitucionalidad serían tendentes a demostrar que la ley impugnada, en este caso, la ley que no ha sido reformada, no se ajusta a lo que dispone la Constitución.

Por lo tanto, cuando un órgano legislativo con su silencio altera el contenido normativo de la Constitución dicha omisión legislativa deviene inconstitucional.

Finalmente, ¿Qué efectos tendría la declaratoria de invalidez que emitiera la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a los or-

denamientos correspondientes?

Pues bien, la consecuencia jurídica de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la cual declare la invalidez de la norma correspondiente, tendrá efectos generales, lo que significaría la anulación total de la misma y no podrá volver a aplicarse. Situación por demás nada alentadora.

No obstante, existe la posibilidad de minimizar los efectos colaterales, si se aplica el siguiente criterio jurisprudencial:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS.

De conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, las facultades del Máximo Tribunal del país para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, por un lado, comprenden la posibilidad de fijar “todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda”; por otro lado, deben respetar todo el sistema jurídico constitucional del cual derivan. Ese estado de cosas implica que el Alto Tribunal cuenta con un amplio margen de apreciación para equilibrar todos los principios, competencias e institutos que pudieran verse afectados positiva o negativamente por causa de la expulsión de la norma declarada inconstitucional

4 Voto particular en la Acción de Inconstitucionalidad 7/2003, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, t. XVII, marzo de 2003, p. 961. Véase la jurisprudencia respectiva con la voz: “Acción de Inconstitucionalidad. Es improcedente contra la omisión del Congreso local de ajustar los ordenamientos legales orgánicos y secundarios de la entidad a las disposiciones de un decreto por el que se modificó la Constitución estatal”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, t. XXI, mayo de 2005, tesis: P./J. 23/2005, p. 781. 40.

en el caso de su conocimiento, de tal suerte que a través de los efectos que imprima a su sentencia debe salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, evitando, al mismo tiempo, generar una situación de mayor inconstitucionalidad o de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, o invadir injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales).⁵ (énfasis añadido)

Entonces, como posible solución en el supuesto que se plantea: se ha pensado en la **cobertura** que implica que ante el incumplimiento de la autoridad legislativa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictara las bases temporales mientras se expide la ley en cuestión. Y en caso de incumplimiento procede el incidente de inejecución de sentencia con las consecuencias jurídicas correspondientes –la destitución del cargo–.

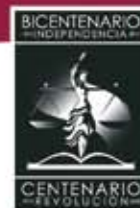
La omisión legislativa constituye, por sí misma, una violación a la Constitución, dado que no le permite desplegar la total eficacia de sus normas, que en mu-

chos casos se contraviene un mandato directo de legislar en determinada materia o el legislador se sustrae de reglamentar supuestos jurídicos así señalados constitucionalmente.

La omisión legislativa constituye, por sí misma, una violación constitucional. Se trata de una conducta omisiva, por parte del legislador que impide que puedan efectivizarse los preceptos constitucionales, y por tanto altera el orden jurídico.

Si una vez llegado a término el periodo de los 8 años, no se llevaron a cabo las reformas correspondientes a las leyes secundarias, procede la acción de inconstitucionalidad por omisión legislativa. Sería la Suprema Corte de Justicia de la Nación el órgano que establecería los nuevos escenarios en tanto la legislatura correspondiente cumple con la sentencia correspondiente. Y en el supuesto, de que no lo hiciera, siempre existe la posibilidad de presentar el incidente de inejecución de sentencias con las consecuencias jurídicas correspondientes respecto a la autoridad responsable. 

⁵ Datos de localización. **Registro No.** 170879. **Localización:** Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVI, Diciembre de 2007. Página: 777. Tesis: P./J. 84/2007.Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional.



El Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica) contribuye al desarrollo del Sistema Nacional de Justicia permitiendo financiar proyectos, estudios o programas de alcance nacional o regional que prevean actividades estratégicas.

Ingresa a nuestro sitio
www.fondojurica.org

ACERCA DE NUESTRO ENTREVISTADO:

- Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Guerrero.
- Maestro en Derecho Penal por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) y el Instituto de Administración Pública de Guerrero (IAPG).
- Doctor en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado IIIDE.
- Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.
- Tercer Vicepresidente Región Centro de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATRIJ).
- Consolidó en su actual gestión la independencia económica a rango constitucional del Poder Judicial de Guerrero.



Magistrado Edmundo Román Pinzón Presidente del Poder Judicial de Guerrero

Magistrado Edmundo Román Pinzón, ¿porqué es importante garantizar la independencia económica de los poderes judiciales?

Los sistemas de justicia estatales deben estar protegidos con el mayor número de garantías, y la independencia económica es una de ellas. La historia nos ha enseñado lo importante de brindar a jueces y magistrados, de las garantías indispensables para realizar su trabajo profesionalmente, sin tener incidencias de ninguna especie en tan importante tarea.

La independencia económica del poder judicial, es una necesidad social, pues además de brindar certidumbre al ejercicio profesional desempeñado, garantiza a los justiciables la transparencia de procesos y sentencias. Aunado a ello, la certeza económica garantiza el crecimiento constante y planificado de la institución de justicia y sus órganos internos.

El estado de Guerrero, orgullosamente ha logrado elevar a rango constitucional su independencia, lo cual nos permite realizar proyectos de crecimiento a corto, mediano y largo plazo.

¿Cuáles han sido los principales aliados o principales obstáculos para el logro de ese importante objetivo?

No los llamaría obstáculos, realmente considero que para conseguir cualquier meta, existen retos por superar. Esos retos se encuentran en el camino de cualquier esfuerzo que busca realizar un cambio, que busca realizar un giro distinto en lo establecido.

En un inicio, la idea encontró resistencia, por ser algo novedoso y diferente a lo realizado consuetudinariamente.

Pero son esas resistencias las que ayudan a depurar y aclarar el objetivo, alcances y beneficios de la meta buscada.

Los principales aliados que el Poder Judicial de Guerrero ha encontrado en ese largo camino, han sido el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, y la sociedad civil.

No podría entenderse este histórico logro, sin el apoyo del licenciado Zeferino Torre Blanca, Gobernador Constitucional del estado, así como de las fuerzas políticas de las diversas corrientes ideológicas del estado.

Por su parte, la sociedad civil, los ciudadanos, profesores, críticos y analistas, han jugado un papel decisivo en esta transición, al involucrarse en el análisis de los beneficios que la independencia económica brinda al sistema de justicia.

¿Fue necesario transitar al nuevo milenio para encontrar las coyunturas necesarias para lograr ese objetivo?

Considero que se dan una convergencia de elementos para que este cambio fuese posible, entre otras, las reformas al sistema de justicia penal.

Estas reformas, han obligado a todos los sectores de la sociedad a realizar un análisis profundo de las necesidades a los sistemas de justicia, y su reformulación para una correcta transición.

En esos esfuerzos, hemos encontrado la independencia económica del poder judicial como una acción indispensable y necesaria,

además de ser un objetivo largamente pretendido.

La visión de estado del gobernador y altura de miras, así como de todos los actores políticos, han culminado con este importante triunfo, que es de todos sin duda alguna.

Finalmente Magistrado, en su afán de sugerir directrices de construcción propositiva a los demás estados que aun no tienen este beneficio, ¿qué les diría para lograrlo ?

Bueno, aquí no queda más que hacer mucho trabajo con los partidos políticos de los estados, sentarte a trabajar y en el caso de Guerrero yo logré vencerlos porque diseñamos un programa de modernidad: hicimos un cuadro comparativo con los estados de la media nacional para abajo y la media nacional de los que están arriba, observamos las diferencias que tenemos

y siguiendo así iba a ser inalcanzable en cualquier rubro optimar algún concepto de justicia.

La única forma de hacerlos responsables del adelanto de cada estado es precisamente comentarles por partido o por fracciones parlamentarias pero no nada más de palabra o discurso, creo que el Magistrado Presidente ahora o los magistrados y consejeros tienen que aterrizar, explicarle en un lenguaje amigable a cada uno de ellos y la propia sociedad civil incluso para que los apoyen y van a ver que eso lo van a lograr lo más pronto posible.

Ese fue el trabajo que hicimos en Guerrero, el convencimiento, no nada más de discurso, no, sino explicarles de forma clara, sencilla, digerible. Hoy en día en Guerrero quien está apoyando fuertemente esta transformación de las reformas constitucionales es precisamente la sociedad civil. 



El derecho criminal en los Estados Unidos,

APROXIMACIONES TEÓRICAS



Este breve ensayo hace una descripción mínima del derecho criminal que se desarrolla en estados Unidos de Norteamérica bajo el sistema del common law; lo motiva la visita realizada a la Ciudad de Boston Massachusetts como parte del programa comparativo de sistemas penales acusatorios: Colombia, Chile, estados Unidos y México. La información que fundamenta esta exigua investigación son las brillantes aportaciones de los profesores Louis Aucoin, Lawrence

Harrison, Miguel Basañez, David Breen, Robert Cordy, William J. Leahy y Lois Knight, quienes en las sesiones de trabajo en the Fletcher School de Tufts University, compilaron una serie de saberes que permiten nutrir este pequeño estudio.

Como sabemos, de los dos sistemas jurídicos más importantes -el de la tradición romana y el fundado en el derecho consuetudinario, Estados Unidos de Norteamérica, así como Inglaterra y otros países que fueron parte del Imperio

Británico tienen como propio el segundo sistema. El derecho anglosajón presenta su origen en el *common law* o derecho común del reino Inglés; le correspondía al monarca juzgar aquellos casos que afectaban los intereses de reino que eran calificados por el canciller y el interesado debía acudir a él para obtener el escrito (*writ*) que le permitía acceder al derecho. También el canciller conocía de otro procedimiento: el de equito (*equidad*) o *equity* que se regía por un procedimiento sustancialmente distinto. Para el



* César Humberto Madrigal Martínez. Doctor en Derecho, Maestro en Ciencias Penales y Maestro en Criminología; miembro del padrón y del sistema de investigadores del CCYTET, Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Miembro Fundador del Colegio de Doctores en Derecho de Tabasco A.C.



* M.D. Gary Leonardo Arjona Rodríguez. Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos; Asesor de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco; Maestro en Derecho Administrativo y de la Regulación por el Instituto Tecnológico Autónomo de México; Doctorante en Derecho Judicial; Director General de la revista Nexo Jurídico.

derecho anglosajón, existe una clara distinción entre *derecho* y *equity*, ya que la equidad no se considera derecho. En origen, si un tribunal refería por ejemplo que no existió contrato legal, ahí concluía el proceso con una declaración de ley; pero si la persona sentía que no estaba ante la presencia de una decisión “justa” se remitía a tribunales de equidad donde originalmente tenía una composición clerical.

El stare decisis

En el sistema de common law se dictan las leyes por parte del parlamento (statutes) pero el statute Law o derecho contenido en leyes se complementa con uno quizá más importante: *el que emana de los jueces*, que aunque no es originado por el poder legislativo, debido al stare decisis (fidelidad en lo establecido en otra sentencia) vincula a los demás jueces. Mediante la doctrina del stare decisis, las decisiones judiciales son formuladas para obligar no solo a las partes que están envueltas en determinado asunto legal que se ha llevado a un Tribunal, sino también a otros órganos judiciales en la misma jurisdicción que deciden sobre futuros casos similares. En cuanto los juzgadores, no se puede hablar de un solo sistema de jueces, ya que tanto el gobierno federal como cada estado, tienen su propio sistema judicial; el mismo procedimiento de elección de estos funcionarios también es diverso pudiendo ser por elección del Ejecutivo, ratificados por el legislativo, elección popular o comisiones, o cómputo por méritos. Una peculiaridad es que los jueces no tienen carrera

judicial, su acceso al cargo resulta ser el premio a un exitoso desempeño en algún otro cargo público o en el litigio.

El concepto del precedente (precedent)

El sistema de precedentes es una institución obligatoria sobre las decisiones de los jueces que pueden *crear leyes* mediante la interpretación y aplicación de los ordenamientos legales en casos concretos. Esta interpretación es obligatoria y sólo aplica para la propia jurisdicción de la corte mediante la referencia espacial de la ley. Un tribunal de primera instancia al fallar en casos similares, debe respetar la decisión de un tribunal superior de su misma jurisdicción. Esta valía del precedente se basa en la naturaleza previsible de resultados en casos similares, economía judicial y respeto a la sabiduría acumulada de jueces y partes.

Limitantes del precedente. A) un fallo judicial solo obliga a otro si el fallo es superior dentro de la misma línea de autoridad.¹ B) el caso que se presenta para precedente posteriormente debe ser estrechamente vinculado al anterior. En casos en que no se cuenta con precedente alguno (novel cases) los jueces ante el vacío legal innovan en la interpretación de las leyes vinculadas al caso y crean nuevos precedentes. Cuando el precedente es solo aparente pueden los jueces desestimarlos mediante el *overrule*. El common law tiene una necesaria continuidad histórica que le da coherencia a su funcionamiento, integrando los propios aspectos prácticos e

históricos; prácticos por el proceso de creación referido (que lo refieren en *rule-making process*) e históricos porque solo el tiempo puede atestiguar si llega a formar parte del common law.

Common Law y razonamiento común.

El derecho del common law vigente, según las cátedras de Louis Aucoin, está fundado en el razonamiento común, en los argumentos recolectables de índole práctica. No estamos ante un positivismo decimonónico, no ante la presencia de la letra de la ley que llegó al extremo de impedir la interpretación, hablamos de reglas implícitas deducidas a través de la práctica de los jueces y litigantes. Hablamos de un ejercicio de casuística en donde en lugar de buscar concepciones morales, principios de ley u otra fuente extra legal, se tiende a buscar en la práctica judicial alguna experiencia que mediante la capacidad de razonar de los jueces sugiriera una solución a un caso actual.

Actus reus y Mens Rea

En materia penal se requiere el Actus Reus² y la Mens Rea, en cambio en el civil se necesita para proceder el Deber de cuidado (duty of care) e incumplimiento de un deber (Breach of Duty). Para Robert Cordy el actus rea es un factor sustancial para la responsabilidad penal, el actus rea garantiza el hecho constitutivo del delito ya que la simple intención criminal (guilty mind) no lo hace penalmente responsable de un crimen. Para que exista una imputación se precisa además

¹ En caso de derecho federal norma o constitucional, un fallo de tribunal supremo de Estados Unidos obliga a todos los Tribunales Norteamericanos, porque todos los demás son de instancia inferior.

² Robert Cordy en Fletcher School. 29 de junio 2010.

del hecho realizado (actus rea) la Mens Rea, que constituye no solo la culpabilidad por la intencionalidad del actor de la conducta o descuido manifiestamente grave, sino además un determinado dejo de antijuridicidad³ mezclada que hace singular el concepto. Es requerido pues el conocimiento de que el hecho es ilícito y haya querido su consecuencia.

El Jurado

El sistema criminal de Estados Unidos tiene como referencia característica al Jurado. El juicio a diferencia de muchos países latinoamericanos u otros de tradición continental o romana es resuelto en cuanto a la culpabilidad, por jurados. El jurado cumple dos tipos de funciones: en la fase preliminar se utiliza para determinar la viabilidad de acusar o denegar la acusación, y en el juicio emiten el veredicto sobre la responsabilidad del acusado. El sistema de jurado es parte de la confianza del sistema penal del common law ya que ciudadaniza la administración de justicia. La filosofía de someter al veredicto a un grupo de ciudadanos de carácter popular también es parte de la posibilidad democrática del sistema.

El jurado está integrado por legos que en un inicio tenían las características de testigos y el tiempo ha modificado esta situación y ahora es una institución juzgadora de la culpabilidad siendo el pueblo el único responsable de juzgar a otro ciudadano. El derecho a juzgado se encuentra garantizado en la VI enmienda a la Constitución. Al juez le incumbe llevar la dirección de

los debates, la moderación del interrogatorio y validación de las preguntas, además de alternativas comunes del procedimiento. Junto al sistema de jurados se encuentra la figura del Gran Jurado que se utiliza en casi la tercera parte de las entidades que integran Estados Unidos por delitos mayores (felonies penas mayores a 1 año) y es necesario para los delitos de jurisdicción federal con penas mayores y en los estados es una figura optativa ya que no es obligatorio para los sistemas estatales, donde puede procederse a acusar al individuo sin la necesidad de Gran Jurado. La figura del gran jurado permite la participación de la comunidad en la decisión de someter a una persona a enjuiciamiento. Permite el que se observe que es la comunidad la que se encuentra interesada en procesar a un ciudadano y no que se crea que sea el estado quien tiene este interés.

El sistema de jurado es un derecho constitucional, refiere la composición de por lo general 12 personas seleccionadas previamente. Es ante el jurado que las partes (fiscal y defensor en ese orden) efectúan una locución inicial, explicando el hecho analizado, adelantándose al jurado lo que cada uno de los intervinientes intentará demostrar en virtud de la prueba que se presentará. Las partes presentan las pruebas ante el jurado, los peritos y el mismo procesado acuden en su calidad de testigo, de la misma manera que los policías que realizaron investigación o detención si fuera necesario. Una vez presentadas y desahogadas las pruebas ante el jurado, se realiza una reunión con las partes donde

se les refieren las instrucciones que se les dará al jurado y suspendiendo la audiencia se va a deliberar. El juez le explica al jurado el derecho aplicable, los requisitos para considerar incurrido el delito, sus circunstancias de agravación y atenuación, presunciones y causas de exención del delito, la manera de efectuar la deliberación y de comunicar el veredicto.

Reglas del procedimiento criminal en estados Unidos

Este procedimiento penal se rige por el principio de oportunidad, donde se convierte en regla y se eleva al principio rector de la persecución penal. Se puede decir que el objetivo esencial del proceso penal es la persecución del delito y se le otorga al fiscal decidir si llevará adelante la persecución penal.

La persecución privada es regla heredada del sistema inglés, y el papel que ocupó la víctima es desplazado por la idea de ofensa al estado. Los fiscales permiten el desplazar la voluntad de la víctima y esta no constituye parte sino es concebida como un testigo.

El plea bargaining

Los juicios por jurados son limitados en el sistema penal de estados unidos, sólo el 10% de las condenas son resultados de juicios, el 90% son obtenidas sin juicio por que los imputados se declaran culpables con antelación a su realización. La negociación o Plea bargaining son concesiones que el fiscal hace a cambio de aceptación de responsabilidad del inculpado. Esta aceptación resulta en la renuncia al juicio. Las concesiones pueden ser una condena leve, un

3 David Breen el jueves 1 de julio en Fletcher School.

cargo menor o menos cargos que los cometidos o en resumen reducción de una condena posible si el jurado lo declara culpable.

La Corte ha reconocido que esta institución es inherente al sistema procesal del País, la posibilidad de disposición del proceso es parte esencial del procedimiento y altamente deseable. La ventaja para el acusado es que si se declara culpable el fiscal propone al juez una pena menor, pero a mi entender existe siempre la posibilidad de abuso de esta institución que pudiera convertirse en un sistema legalizado de confesiones aunque haya inocencia de la persona tratándose de minorías. Existe un sentido utilitario en la figura y una transacción no siempre tan ideal ya que a cambio de procurar clemencia para el acusado el fiscal es relevado de la necesidad de probar su culpabilidad, y el tribunal dispensado de establecerla. Es un procedimiento sin juicio para declarar culpables. El juicio por jurado prácticamente se reduce a pesar de la VI enmien-

da constitucional que garantiza a toda persona el derecho a juicio por jurados en donde el 99% de las condenas se realizan por plea, convirtiéndose en el procedimiento regular en Estados Unidos.

El plea permite que el juez se libre de su responsabilidad de juzgar y aunque debe aprobar los acuerdos, se allana el camino. Otro riesgo del plea puede ser que el fiscal con tal de ser reelecto y en aras de demostrar efectividad desee exhibir más alto número de condenas. Observamos que a pesar de que el plea tiene ventajas, también existen riesgos de que existan renunciaciones constitucionales. Otra característica del sistema estudiado es la Defensa ferviente, en el Sistema adversarial se da la conocida defensa intensa; es la llamada zealous advocacy donde la intención es ganar.

El principio de Contradicción

Es conocido como confrontación entendiéndose la capacidad de las partes de participar en contrainterrogatorios, repreguntar;

la oportunidad de preguntar para exponer al testigo sobre su falta de idoneidad.

En la confrontación hay límites éticos, el abogado no puede mentir, presentar pruebas falsas, ni enseñar a mentir al testigo. Un testigo solo puede contar la historia mediante las preguntas que le sean formuladas. Esta característica de bien litigar es una de las más sobresalientes de las observadas en la visita y se contradice a lo que en México es el litigio regular donde la capacidad de la defensa o de la acusación es construir un postulado en base a la falsedad del hecho.

El procedimiento se inicia con un discurso inicial o de presentación; exposición inicial los abogados explican al jurado lo que van a probar o comprobar sin presentar argumentos. Se hablan sobre los hechos, no dan conclusiones. Posteriormente el fiscal puede presentar las testimoniales y documentales, pueden estar relacionadas, ya



que si se presenta éste se puede preguntar al testigo si él lo firmó; es importante mencionar que los testigos no pueden dar opiniones personales del caso o personas relacionadas solo sobre hechos que le constan en caso contrario se utiliza la mención: Hearsay, “testigo de oídas”.

Dentro de las semejanzas de los sistemas mexicano y de estados unidos se encuentra la parte sustantiva pero varía sustancialmente el procedimiento. La policía es independiente en su trabajo. Lo limita en cuanto arresto la causa probable; solo puede arrestar cuando haya causa probable. El abogado de la defensa puede objetar este arresto. Los policías pueden solicitar una orden de detención. En el arresto el acusado tiene varios derechos que tienen que anunciarse (advertencia o precauciones Miranda) miranda warning dentro de las 48 hrs de su detención debe llevarse al juez para una presentación o lectura de la acusación.

La Causa probable

es un fundamento razonable que lleve a la sospecha de que una persona ha cometido, está cometiendo o va a cometer un delito o que un lugar contienen elementos específicos conectados a un delito. Debe existir una orden judicial obligatoria.

Dentro de los hechos relevante del sistema tenemos el caso de Payton Vs. New York ¡Tu casa es tu castillo!; el caso refirió que sin circunstancias que requieren acción inmediata (exigent circumstances) los arrestos del juez dentro del hogar requieren orden judicial; un caso sobresaliente es el de US vs. Santana, 427 us 38 (1976) Persecución de sospechosos en áreas fuera de la jurisdicción de la ley; Minnesota vs. Olson, 495, US 91 (1990) sobre la Destrucción de evidencia; posibilidad de que el sospechosos escape, daño a la policía (gravedad del daño y crimen). Cuando la policía viola derechos civiles el Tribunal excluye las pruebas

en contra de un inculpado, esto se logra gracias a la enmienda 14 que disuade la conducta policial ilícita. Esto es conocido como la fruta del árbol venenoso, y se detalla como la inadmisibilidad de pruebas obtenidas ilegalmente. Si hay una infracción inicial a la constitución y posteriormente hay pruebas o confesiones después de ella, éstas serán ilícitas para admitir en juicio ya que provienen de un acto antijurídico.

Destaca también la Quinta enmienda de la Constitución de los estados Unidos sobre la posibilidad de mantenerse en silencio, y el hecho de que no se puede juzgar a una persona por el mismo delito y no puede presentar pruebas en su contra. Malloy vs. Hogan. Existe la llamada Double Jeopardy. Nadie puede ser juzgado por el mismo delito dos veces que es similar al non bis in idem mexicano. La sexta enmienda garantiza un Juicio público, expedito, imparcial, saber los cargos y pruebas en su contra, confrontarse con testigos. Derecho a tener un abogado y un Jurado imparcial.

Juicio Criminal y etapas

El Orden del juicio criminal en estados unidos lleva la estructura siguiente:

- Discursos (presentación del caso)
- Testimonio directo y presentación de evidencia de la fiscalía
- Contrainterrogatorio por la defensa
- Fiscalía descansa (fin del caso)
- Defensa puede presentar más evidencia
- Posibilidad de refutación
- Argumento final



REFORMAS A ORDENAMIENTOS
JURÍDICOS FEDERALES Y ESTATALES
REGISTRADAS EN EL PERÍODO
ENERO - MARZO DE 2010



I. EN EL ÁMBITO FEDERAL

- Ley de la Propiedad Industrial, se reforma y adiciona. **Diario Oficial.**

Num. 4 Enero 06

- Ley General para el Control del tabaco, se reforma el artículo 27. **Diario Oficial.**

Num. 4 Enero 06

- Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, se deroga el artículo transitorio decimoprimer. P. 13. **Diario Oficial.**

Num. 4 Enero 06

- Ley del Sistema de Horarios en los Estados Unidos Mexicanos, se reforma el artículo 3, y se adiciona un segundo y tercer párrafo. **Diario Oficial.**

Num. 4 Enero 06

- Código Civil Federal, se reforma el artículo 1661. P. 2. **Diario Oficial.**

Num. 21 Enero 28

- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se reforma el artículo 5. P. 2. **Diario Oficial.**

Num. 21 Enero 28

- Ley General de Cultura Física y Deporte, se reforma y adiciona. P. 16. **Diario Oficial.**

Num. 21 Enero 28

- Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones. P. 15-39. **Diario Oficial.**

Num. 1 Febrero 02

- Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. P. 2- 8. **Diario Oficial.**

Num. 10. Febrero 15

- Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, se reforma y adiciona. P. 80. **Diario Oficial.**

Num. 12. Febrero 17

- Reglamento Interno de la Comisión Organizadora de la Conmemoración del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana. P. 81-83. **Diario Oficial.**

Num. 12. Febrero 17

- Reglamento del Estado Mayor Presidencial. P. 19-25. **Diario Oficial.**

Num. 6 Marzo 08

- Fe de erratas al Decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al Artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 6 de enero de 2010. P. 2. **Diario Oficial.**

Num. 11 Marzo 13

- Reglamento Interno del Comité Intersectorial para la Innovación. 2ª. Secc. P8-12. **Diario Oficial.**

Num. 18 Marzo 24

- Ley del Servicio Postal Mexicano, se adiciona el artículo 69, 70, 71 y 72. P. 21 **Diario Oficial.**

Núm. 20 Marzo 26



II. EN EL ÁMBITO ESTATAL

- Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, se adiciona. **Periódico Oficial.**

Sup. J: 7026 Enero 06

- Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Periódico Oficial.**

Sup. B: 7032 Enero 27

- Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionado con Bienes Muebles del Municipio de Cunduacán, Tab. **Periódico Oficial.**

Sup. C: 7033 Enero 30

- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tab. **Periódico Oficial.**

Sup. B: 7035 Febrero 06

- Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Emiliano Zapata, Tab. **Periódico Oficial.**

Sup. C: 7035 Febrero 06

- Reglamento del Comité de Obra Pública del Municipio de Emiliano Zapata, Tab. **Periódico Oficial.**

Sup. C: 7035 Febrero 06

- Reglamento de Alumnos de la Universidad Politécnica del Golfo de México. **Periódico Oficial.**

Sup. E: 7035 Febrero 06

- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, Tab. **Periódico Oficial.**

Sup. P: 7035 Febrero 06

- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tab. **Periódico Oficial.**

Sup. C: 7037 Febrero 13

- Lineamientos del Padrón de Contratistas del Estado de Tabasco. **Periódico Oficial.**

Sup. D: 7037 Febrero 13

- Se declara el presente año como: "2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana". **Periódico Oficial.**

Sup. 7038 Febrero 17

- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tab. **Periódico Oficial.**

Sup. E: 7039 Febrero 20



- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nacajuca, Tab. **Periódico Oficial.**

Sup. H: 7039 Febrero 20

- Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en Materia de Normas Ambientales Estatales. **Periódico Oficial.**

Sup. F: 7040 Febrero 24

- Reglamento del Comité de Obra Pública del Municipio de Jonuta, Tab. **Periódico Oficial.**

Sup. G: 7040 Febrero 24

- Plan Municipal de Desarrollo 2010-2012 H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, Tab. **Periódico Oficial.**

Sup. I: 7040 Febrero 24

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco: se reforma la fracción II y XXXVII del artículo 36. **Periódico Oficial.**

Sup. J: 7040 Febrero 24

- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cunduacán, Tab. **Periódico Oficial.**

Sup. B: 7041 Febrero 27

- Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Tabasco. **Periódico Oficial.**

Sup. E 7041 Febrero 27

- Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. **Periódico Oficial.** Abroga el publicado en el Sup. D 6312 de 05 marzo del 2003.

Sup. 7042 Marzo 03

- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tenosique, Tab. **Periódico Oficial.**

Sup. B: 7042 Marzo 03

- Reglamento de Mercado del Municipio de Teapa, Tab. **Periódico Oficial.**

Sup. D: 7043 Marzo 06

- Reglamento Administrativo de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Huimanguillo. **Periódico Oficial.**

Sup. E: 7043 Marzo 06

- Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2010. **Periódico Oficial.**

Sup. D: 7044 Marzo 10

- Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Nacajuca, Tab. **Periódico Oficial.**

Sup. C: 7046 Marzo 17

- Reglamento del Comité de Obras Públicas del Municipio de Nacajuca, Tab. **Periódico Oficial.**

Sup. C: 7046 Marzo 17

- Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Tenosique, Tab. **Periódico Oficial.**

Sup. B: 7047 Marzo 20

- Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Paraíso, Tab. **Periódico Oficial.**

Sup. D: 7047 Marzo 20

- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta, Tab. **Periódico Oficial.**

Sup. E: 7048 Marzo 24

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco: se reforma el artículo 36, 65 y 75, y se adiciona los párrafos segundo y tercero del artículo 75. **Periódico Oficial.**

Sup. 7050 Marzo 31



Visita:
www.conatrib.org.mx



Este espacio es un medio de difusión de la cultura jurídica y ética judicial al alcance de todos, el cual fortalece los vínculos de colaboración entre sus miembros.

Los Poderes Judiciales de México trabajamos en conjunto para lograr que esta herramienta virtual, sea un exitoso medio de colaboración, al servicio de la sociedad.



ACERCA DE NUESTRO ENTREVISTADO:

- Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México
- Maestro en Derecho Constitucional y Amparo.
- Se ha desempeñado como Juez de Primera Instancia, Magistrado de Sala y Magistrado del Consejo de la Judicatura desde el 13 de enero del 2005.
- Fue Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia.
- En enero pasado fue electo Presidente del Poder Judicial del Estado de México.

Magistrado Baruch Delgado Carbajal

Presidente del Poder Judicial del Estado de México



¿Desde cuando el poder judicial del Estado de México es financieramente independiente?

A partir del 2004. Se dio una reforma al Código Financiero del Estado de México, donde se establece que del presupuesto general del Estado, se debe asignar un porcentaje no menor al 2% a favor del Poder Judicial.

El presupuesto se irá incrementando hasta llegar a un 2% del presupuesto general. Ha tenido incrementos y decrementos, pero después de cinco años, aún no alcanzamos esa meta.

¿Cómo ha beneficiado jurisdiccionalmente este cambio al Poder Judicial?

Con la Autonomía Presupuestaria se tiene certidumbre financiera y se pueden diseñar y establecer objetivos a corto y mediano plazo, porque ya tienes un presupuesto que te permite planear obra pública, sin que peligre su realización.

¿Considera usted que esta solidez financiera ha sido un factor para el desarrollo extraordinario que ha tenido el Poder Judicial del Estado de México y que se refleja, entre muchas otras cosas, en la calidad de su escuela judicial?

Eso es fundamental, porque te permite establecer, por ejemplo, un programa anual de capacitación judicial, de educación continua; te permite establecer actividades relacionadas con la carrera judicial, inclusive establecer un esquema de estudios de posgrado en Derecho Judicial, y así es como se ha logrado la especialidad, maestría y doctorado en Derecho Judicial, partiendo de un esquema financiero seguro, que te permite implementar este tipo de programas.

Yo creo que sí es fundamental el aspecto financiero para poder diseñar líneas estratégicas de desarrollo institucional en los aspectos académicos, jurisdiccionales y administrativos.

¿Existe relación entre la independencia financiera del poder judicial y la libertad del juzgador al resolver?

Evidentemente, se fortalece la libertad de los jueces, porque ya hay un principio constitucional refiriendo que el juez al emitir sus resoluciones, no debe tener influencias ni externas, ni internas, y el contar con un esquema presupuestal que garantice sueldos, salarios y estabilidad en el cargo, es en parte gracias a la existencia de un presupuesto fijo asignado.

Este esquema también protege a la instituciones de factores de

presión externos, por lo que, en su conjunto, el actual esquema económico del Poder Judicial del Estado de México si fortalece la independencia y autonomía del juzgador.

Son muy pocos los estados que han logrado esta garantía y son muchos los que han estado luchando por llegar a ese ideal, ¿Qué recomendación haría a los poderes judiciales estatales que se encuentran haciendo esos esfuerzos?

Recomiendo ser muy claros con los órganos del poder público, con el Ejecutivo, con el Legislativo, haciendo señalamientos de que una función jurisdiccional fortalecida es fundamental para generar esquemas de desarrollo económico en la entidad.

Si hay seguridad jurídica, si impera una justicia independiente, autónoma, de calidad, desde luego que se tiene que generar un desarrollo democrático y económico en un estado.

Haciendo estos señalamientos a los poderes Ejecutivo y Legislativo, presentado razones concretas, muy precisas, se puede lograr ese gran beneficio.

Una de las finalidades de CONATRIB es el intercambio de experiencias, para ser aprovechadas por otros poderes judiciales, y yo tendré una participación en nuestra organización sobre ese importante tema, donde presentaré a los compañeros, la cronología de cómo se ha venido estableciendo esa madurez institucional en el Estado de México.



Nos falta mucho por hacer, debemos luchar por lograr una reforma constitucional federal, una adición al artículo 116 de la carta magna, en el apartado donde se regula el esquema constitucional que deben tener los poderes judiciales locales, donde se involucre un aspecto relacionado con autonomía financiera para que, por disposición constitucional, los estados establezcan a favor de los poderes judiciales locales, un porcentaje determinado de su presupuesto general, y esto puede servir de mucho para el desarrollo de justicia en nuestro país. 



Fachada principal



Interiores del Centro de Justicia



Comedor

REINAUGURACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA DE EMILIANO ZAPATA



“El apoyo otorgado por el jefe del Ejecutivo estatal, es y seguirá siendo fundamental en el fortalecimiento de la procuración e impartición de justicia”. RCM

El 23 de febrero, el gobernador Andrés Granier Melo, acompañado del titular del Poder Judicial, Dr. Rodolfo Campos Montejo, develó la placa inaugural de instalaciones remodeladas del Centro de Justicia Mixto y de Paz de Emiliano Zapata. Durante las obras se repararon la techumbre, sala de juntas, Centro de Conciliación y la barda perimetral, entre otras instalaciones.

El titular del Poder Judicial recalcó que próximamente se concluirá la Escuela Judicial de Villahermosa y el Centro de Justicia para Adolescentes, además de las salas de juicios orales. Estas acciones, se realizan en la capital de la entidad

apoyo otorgado por el jefe del Ejecutivo estatal “es y seguirá siendo fundamental en el fortalecimiento de la procuración e impartición de justicia”.

El mandatario estatal estuvo acompañado por los secretarios de Asentamientos y Obras Públicas (SAOP), Héctor López Peralta, de Planeación, Gustavo Jasso Gutiérrez, de Salud, Luis Felipe Graham Zapata, así como por el secretario de Gobierno, Humberto Mayans Canabal, entre otros servidores públicos.

Durante las obras se repararon la techumbre, sala de juntas, Centro de Conciliación y la barda perimetral, entre otras instalaciones. 

El presidente del Tribunal Superior de Justicia resaltó que el



Autoridades estatales y municipales al momento de develar la placa

Magistrado

Rodolfo Acosta Muñoz

Presidente del Poder Judicial del Estado de Chihuahua

Magistrado, nos gustaría conocer sus impresiones acerca de las recientes declaraciones del Secretario de Gobierno Fernando Gómez Mont, en torno al sistema de justicia penal en Chihuahua.

Bueno, ya lo manifestamos los representantes de los distintos poderes del Estado, el Presidente del Congreso y el señor Gobernador Constitucional del Estado en un desplegado que se envió a un periódico de la capital del país, donde manifestamos nuestra preocupación y sorpresa por las declaraciones que hizo el señor Secretario de Gobernación y que las consideramos injustas, puesto que la inseguridad nada tiene que ver con la implantación del nuevo sistema de Derecho Penal.

¿Cuál ha sido la reacción de los tribunales del país en ese sentido?

Bueno, manifestaron unánimemente el respaldo al sistema imperante en Chihuahua, que como usted sabe fue el Estado pionero, y por otro lado, criticaron las declaraciones del secretario.

¿Usted considera que este tipo de declaraciones perjudica el esfuerzo de los estados para la implementación del nuevo sistema?

Yo creo que no. Cada Estado está trabajando, porque es su obligación constitucional, en la implantación del nuevo sistema. La mayoría de los funcionarios de los estados han ido a Chihuahua y como lo manifesté hace unos momentos, funcionarios de Estados Unidos, de Canadá, de Sudamérica han ido a Chihuahua, además, los juicios de este Estado han sido evaluados por una institución internacional que se llama Pro Derecho y lo evaluaron con altas calificaciones.

Finalmente Magistrado, ¿qué opinión le merece el posicionamiento del Presidente de Conatrib realizado ayer aquí en la ciudad de Tamaulipas?

Bueno, desde luego conocemos muy bien a nuestro colega, el Dr. Rodolfo Campos Montejo, quien obviamente él señaló que la inseguridad nada tiene que ver con la implantación del nuevo sistema y estamos de acuerdo con él. 



Acerca de nuestro Entrevistado:

- Político y juez mexicano, originario de Ciudad Jimenez, Chihuahua.
- Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH).
- Desempeñó el cargo de Director de la Facultad de Derecho por ocho años, llegando también a ser Rector provisional de la UACH entre septiembre y octubre de 1985.
- Ha sido Diputado Local, Magistrado Penal y Director General del Colegio de Bachilleres.
- El 4 de octubre de 2007 fue elegido Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua.

Recomendaciones de obras existentes en el acervo de la biblioteca del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco.



JUECES Y DERECHO PROBLEMAS CONTEMPORÁNEOS

Compiladores: Miguel Carbonell, Héctor Fix-Fierro, Rodolfo Vázquez
Editorial: Porrúa. Primera edición, México, 2004.

Lejos de la imagen que tenía el pensamiento de la Ilustración, que identificaba a los jueces con la boca que se limitaba a pronunciar las palabras de la ley, hoy en día los jueces y tribunales desempeñan un papel esencial dentro de los Estados constitucionales de derecho.

En México el Poder Judicial ha tomado una gran importancia en los últimos años. Para comprender su funcionamiento y revisar la forma en que debe ejercer sus atribuciones, se han reunido una serie de ensayos escritos por expertos de varios países, en torno a los principales problemas de la función judicial.

Los dilemas de la ética judicial, el papel político de los tribunales, la forma de valoración de las pruebas y las virtudes que deben reunir los magistrados, son algunos de los temas que el lector podrá encontrar en este libro.

Con su lectura, se podrá acceder a un mejor nivel de entendimiento de esa función compleja por medio de la cual se administra justicia. Actualmente el Poder Judicial es un actor fundamental de nuestra democracia. Este libro contiene todas las claves para mejorar su desempeño y proyectar desarrollos futuros.



NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA MÉXICO

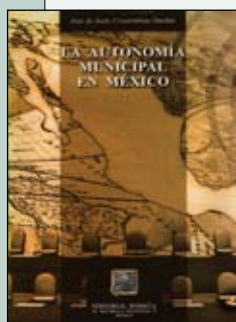
Alfonso Velázquez Estrada

Editorial Porrúa. Primera edición, México, 2009.

Esta obra precisa las características de los paradigmas Estado liberal de derecho y Estado social de derecho, para sustentar que en la ideología intervencionista de tales entes, se inició y alcanzó pleno desarrollo el sistema punitivo inquisitivo en decadencia.

El libro incorpora la idea inédita, y con sus argumentaciones pretende demostrar que el sistema penal inquisitivo tuvo como sustento el escepticismo moderno, creador del concepto probabilidad que los positivistas incorporan a la ley en 1917, erigiendo el principio de presunción de culpabilidad, instituye la carga de la prueba para el gobernado, y se otorga al órgano del Estado, las facultades no sólo de investigar, sino de juzgar si un inculcado debe o no ser juzgado por un juez, sólo que privado de la libertad. Se precisan las antinomias de este sistema escéptico penal con los principios de la duda absolutoria, las garantías procesales de defensa, audiencia y seguridad jurídica, así como el principio de presunción de inocencia reconocido antes de la Reforma en documentos internacionales.

Del estudio de la obra el lector encontrará una caudalosa fuentes de líneas de investigación teórica y práctica, a fin de seguir desvastando tales ideas y conceptos; que serían el sustento futuro de solidez al nuevo sistema, coadyuvando a la formación de una nueva cultura política, social y jurídica.



LA AUTONOMÍA MUNICIPAL EN MÉXICO

José de Jesús Covarrubias Dueñas
Editorial: Porrúa. Segunda edición, México, 2004.

La autonomía municipal en México es el título de una investigación doctoral de más de diez años, realizada a la luz del derecho comparado (España, Italia y la Unión Europea, el derecho más dinámico y actualizado en el mundo). Esta segunda edición se presenta con la normatividad vigente hasta el año 2003, y se realiza una comparación con el derecho municipal en México.

La autonomía municipal no es soberanía, es una institución que debe garantizarse a nivel constitucional, para que dicha protección del núcleo autonómico sea eficaz contra las apetencias de los poderes supramunicipales y globalizadores, los cuales constituyen una amenaza para lograr el desarrollo armónico de los entes municipales en México.

Asimismo, la teleología del respeto al municipio debe ser básica, para que la forma de gobierno en México –republicana, representativa, democrática o popular y federal– sea una realidad en nuestro país, ya que los gobiernos deben revertir el grave centralismo ancestral que padece nuestra nación en detrimento del desarrollo armónico e integral de las personas y entes administrativos.

ACTIVIDADES DEL TSJ

ENERO-MARZO 2010

ENERO



4

RATIFICACIÓN DEL TITULAR DEL TSJ

Magistrados del TSJ determinaron de manera unánime la reelección de Rodolfo Campos Montejo, como presidente del Poder Judicial de Tabasco durante el periodo 2010.



7

REUNIÓN CON ALCALDE DE MACUSPANA

Al reunirse con el presidente del TSJ, Rodolfo Campos Montejo, el alcalde de Macuspana, Alfonso Pérez Álvarez expresó su compromiso de donar terreno para la construcción del Centro de justicia de la entidad.



9

CELEBRACIÓN DE DÍA DE REYES

Nora Elena Priego de Campos, presidenta del Voluntariado, en coordinación con el TSJ organizaron función de cine a hijos de funcionarios y menores de la casa hogar.



22

CONFERENCIA "EL JUICIO DE AMPARO Y LA REFORMA PENAL"

El presidente del séptimo tribunal colegiado en materia penal del primer circuito, Ricardo Ojeda Bohórquez subrayó que el proceso acusatorio y oral debe adecuarse al juicio de amparo y debe subsistir en el nuevo proceso penal



26

CONFERENCIA "CÓMO TRATAR CON GENTE DIFÍCIL" ACTITUDES POSITIVAS POR EL PLACER DE VIVIR

El doctor César Lozano Monzón, aseveró que hoy existe una enorme necesidad por encontrar un mensaje de optimismo, fe y esperanza.

ENERO

REUNIÓN DE TRABAJO: LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y JUSTICIA ALTERNATIVA

En consenso, los poderes Ejecutivo y Judicial detallaron el proyecto de publicación del reglamento de la Ley de Extinción de Dominio en el Periódico Oficial del Estado.



27

REUNIÓN CON ALCALDE DE JALPA DE MÉNDEZ

Ante el presidente del TSJ, el alcalde Renán López Sánchez, manifestó su compromiso de sumarse al grupo de municipios que pretenden la construcción de centros de justicia que contribuyan al desarrollo integral de la zona.



27

FEBRERO



2

FIRMA DE CONVENIO CASA DE JUSTICIA DE MACUSPANA

El alcalde, Alfonso Pérez Álvarez, y el titular del Poder Judicial, firmaron convenio de donación de predio, sellando así, el compromiso para construir en la demarcación el próximo Centro de justicia.



2

GIRA DE TRABAJO JUZGADOS DE MACUSPANA

El presidente del TSJ, supervisó los juzgados penales y civiles de esta localidad y detalló a los servidores que pronto tendrán un inmueble moderno con juzgados, bodegas de objetos del delito y archivo regional de la región y sala de juicios orales.

FEBRERO



CURSO "TRABAJANDO EN EQUIPO CON VALORES Y TRATO AL PÚBLICO"

La psicóloga Yadira Luciano May impartió temas al personal del tercero juzgado de paz de Centro.



RECORRIDO DE TRABAJO: JUZGADOS ESPECIALIZADOS Y EJECUTOR DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

El presidente del TSJ, supervisó avance de las obras de construcción del Centro de justicia para adolescentes y seis salas de juicios orales, en la ranchería Medellín y Pigua, tercera sección.



REUNIÓN EN CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES DE TABASCO

Rodolfo Campos Montejo y la directora del Centro de Internamiento para Adolescentes de Tabasco, Enedina Juárez Gómez, manifestaron disposición para continuar trabajando en la reinserción social de los jóvenes del estado.



GIRA DE TRABAJO POR COMALCALCO Y CUNDUACÁN

El presidente del Poder Judicial, inspeccionó los avances realizados en la remodelación del Centro de justicia de la Perla de la Chontalpa y supervisó las obras de construcción del Centro de Justicia de Cunduacán.



REINAUGURACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA DE COMALCALCO

El gobernador Andrés Granier y el titular del TSJ, Rodolfo Campos Montejo, inauguraron los trabajos de remodelación del Centro de justicia de dicha localidad.



REUNIÓN DE TRABAJO: IMPLEMENTACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

Los titulares de los poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo integraron mesa de trabajo a la reforma integral de la justicia de adolescentes ante los actos de delincuencia en los que se ven inmiscuidos niños y jóvenes en el estado.



INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA REFORMA INTEGRAL DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

El gobernador Andrés Granier y Rodolfo Campos, tomaron protesta a esta Comisión como medida para rescatar a la juventud y recomponer el tejido social que nos une e identifica.

FEBRERO

REINAUGURACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA DE EMILIANO ZAPATA

El gobernador Andrés Granier y el titular del TSJ, inauguraron la rehabilitación del Centro de justicia de la localidad.



INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL PARA PREVENIR Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS

El gobernador Andrés Granier y el presidente del Poder Judicial, tomaron protesta a miembros del organismo, iniciando con la elaboración de estrategias y líneas de acción, para prevenir, combatir y sancionar delitos.



CURSO "RELACIONES HUMANAS"

El Dr. Roldan Zárate de la Universidad de Atemajac, impartió curso a trabajadores del Poder Judicial.



MARZO

DIPLOMADO "SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL"

El titular del Poder Judicial y el Titular del estado de Oaxaca, Héctor Anuar Mafud, firmaron convenio de colaboración para que magistrados y jueces de esa entidad impartan diplomado a funcionarios del TSJ.



SEMINARIO DE ARGUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN JURÍDICA

El secretario ejecutivo de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, Rodolfo Luis Vigo, aseguró que en muchos de los poderes judiciales en México existe una conciencia movilizadora para superar los rezagos que enfrenta la justicia.



PROTESTA MIEMBROS DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN ACADÉMICA DE LA CATEDRA RODOLFO LUIS VIGO

En la toma de protesta, Mariano Azuela Guitron, comentó que las reformas legales son importantes, pero algo que nunca se puede sustituir es la transformación de los servidores judiciales.nacimiento.



MARZO



8

CONFERENCIA "LA MUJER EN EL SIGLO XXI"

El especialista en desarrollo humano y programación neurolingüística, Francisco Javier Evia Ávalos, alentó a las mujeres a realizarse como personas antes que como madres, esposas o hijas.



12

CONFERENCIA "LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO"

Israel Alvarado Martínez ponderó a instancias del Poder Judicial y la Consejería Jurídica del Gobierno estatal el espíritu garantista de la Ley de Extinción de Dominio de Tabasco y consideró que se pone por delante de las correspondientes a la Federación y la propia capital del país.



13

FESTEJO DÍA DEL JUZGADOR

El presidente del Poder Judicial, Rodolfo Campos Montejo, aseguró que sin jueces ni tribunales que apliquen el derecho no es posible la justicia, la convivencia humana en paz y mucho menos la libertad.



15

REINAUGURACIÓN DE LA TERCERA SALA PENAL

En aras de dignificar los espacios judiciales el presidente del TSJ, inauguró la remodelación de la tercera sala penal de Centro.

MARZO

III MÓDULO "MEDIDAS CAUTELARIAS"

El licenciado Víctor Jorge Luis Velasco impartió temas del diplomado "El Sistema Acusatorio Adversarial" desarrollado en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.



24-25

JUICIO ORAL SIMULADO

Los jueces norteamericanos Edward Prado y Juan Pérez Jiménez con el objetivo de promover la implementación de juicios orales en Tabasco dieron a conocer las ventajas que ofrece esta modalidad jurídica que lleva años aplicándose en Estados Unidos.



25

CONFERENCIA "EL REDESCUBRIMIENTO DE LA ÉTICA EN LOS TIEMPOS ACTUALES"

El Dr. José Antonio Lozano Díez, destacó que la ética esta enfocada a actos internos de la persona y subrayó que hay que volver a la historia, ser más cultos y profundizar para entender la coyuntura actual, siendo juristas de mente dúctil.



26



Anunciarte
en el medio correcto
puede darte grandes
beneficios.

[ESPACIO DISPONIBLE]



contáctanos al
3.58.20.00 ext. 2137
o a nuestro correo
nexojuridico@tsj-tabasco.gob.mx

Miguel Alejandro



"Ninfas y Tetis".
Mixta sobre vinilo, 169x86 cms.



"Peces andarines y enmarañados".
Mixta sobre lienzo, 86x140 cms.



"Kimera".
Acrílico sobre vinilo, 60x90 cms.



"Marino de April".
Acrílico sobre vinilo, 60x89 cms.

Nace el 16 de septiembre de 1981 en Paraíso, Tabasco. Realizó estudios en Ingeniería Bioquímica, actualmente cursa la Licenciatura en Educación Artística en el Centro de Estudios de las Bellas Artes (CEIBA). A los 12 años de edad ingresa al Taller de Artes Plásticas de su municipio. Posteriormente formaliza cursos y talleres en dibujo, diseño, composición, fotografía, escultura y museografía. Recibió conocimientos y técnicas gráficas con maestros académicos como Karen Perry, Javier Pineda y Rogelio Urrusti. Su obra se ha expuesto colectiva e individualmente en las principales galerías y museos del estado de Tabasco así como en el estado de Veracruz y Durango. Ha merecido destacadas menciones así como premiaciones estatales y nacionales. Su trabajo rescata las bondades de su tierra, reflejando en sus composiciones, matiz, textura y líneas sinuosas. Alejandro Bolaina exterioriza su fuerza creativa joven en un mundo vibrante empleando en sus obras principalmente carbonatos, arcillas, polímeros y acrílicos.